

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -093 -2018
PERSONAS A NOTIFICAR	ORLANDO DURAN FALLA Y OTROS, a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003.- ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR POR NO MERITO LA ACCION FISCAL... Y ARTICULO CUARTO.
FECHA DEL AUTO	30 DE MARZO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ART. TERCERO DEL AUTO DE IMPUTACION No. 003 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 4 de Abril de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 4 de Abril de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-0093-018, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 086 de fecha 23 de julio de 2019, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando No. 0276-2018-111 del 16 de mayo de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal número No.51 de 18 de mayo de 2018, producto de una auditoría exprés practicada a la Administración Municipal de Honda Tolima, a través del cual se menciona que el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales. Así mismo se indica que el principio de Planeación es fundamental dentro de los procesos de una correcta Contratación Estatal.

Menciona el hallazgo fiscal que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Así mismo, el principio de planeación es fundamental dentro de los procesos de una correcta contratación estatal.

Así las cosas, realizando las observaciones de campo, **se puede apreciar que existen obras no utilizadas o en proceso de deterioro** (andenes, sardineles, cajas de inspección e instalaciones en general), en un sector donde se arroja bastante material de escombros o excavaciones, ocultando las obras realizadas mediante el presente contrato, dificultando incluso las observaciones por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, debido a que se encuentra con bastante material vegetal, como prueba de una inversión que no se utilizó y que por el contrario se encuentra en deterioro progresivo, así como se encuentran también **algunas obras no pertinentes o innecesarias**, que no corresponden con un correcto proceso o sistema constructivo, conforme a la descripción de algunos ítems relacionados en la siguiente tabla:

Item	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditada	\$ DIFERENCIA
1.1	650.00	500.00	550.00	857.500.00	410.00	266.500.00	91.000.00
1.2	3.460.00	4.200.00	550.00	3.003.000.00	410.00	2.238.600.00	764.400.00
1.3	37.050.00	28.500.00	550.00	20.377.500.00	410.00	15.190.500.00	5.187.000.00
1.4	61.360.00	47.200.00	16.50	1.012.440.00	12.21	755.341.60	257.098.40
2.1	1.040.00	800.00	1.842.00	1.395.680.00	1.120.00	1.216.800.00	178.880.00
2.2	21.430.00	16.500.00	201.80	4.317.885.00	173.48	3.764.260.50	553.624.50
2.3	33.280.00	25.600.00	261.69	3.709.043.20	228.14	7.592.499.20	1.315.544.00
2.4	61.360.00	47.200.00	268.40	16.469.024.00	-	-	16.469.024.00
3.1	21.430.00	16.500.00	15.30	528.185.00	-	-	328.185.00
3.2	61.360.00	47.200.00	8.73	535.672.80	-	-	535.672.80
3.3	44.850.00	34.500.00	83.50	3.744.975.00	-	-	3.744.975.00
4.1	2.184.00	1.680.00	256.24	559.628.16	218.47	477.135.48	82.489.68
5.1.1	21.840.00	16.800.00	228.25	4.984.980.00	154.58	4.249.627.20	735.352.80
5.1.2	24.960.00	19.200.00	209.68	5.083.832.80	173.83	4.338.804.50	750.049.00
5.1.3	33.280.00	25.600.00	218.29	7.264.691.20	186.24	6.198.067.20	1.066.624.00
6.1.1	54.860.00	42.200.00	269.24	14.770.506.40	218.47	11.985.264.20	2.785.242.20
7.1.1	21.430.00	16.500.00	224.84	4.822.315.00	191.67	4.111.321.50	711.496.50
7.1.2	45.760.00	35.200.00	95.03	4.348.573.80	81.01	3.707.017.60	641.556.20
9.1	500.500.00	385.000.00	46.00	23.023.000.00	40.00	20.020.000.00	3.003.000.00
13.4	52.520.00	40.400.00	164.00	3.613.280.00	-	-	3.613.280.00
13.5	52.520.00	40.400.00	80.00	3.311.600.00	-	-	3.311.600.00
15.1	2.184.00	1.680.00	342.00	746.938.00	212.00	463.006.00	283.932.00
17.1	24.050.00	18.500.00	255.50	6.168.825.00	158.97	3.823.226.50	2.345.598.50
18.1	35.760.00	25.200.00	41.04	1.877.980.40	25.43	1.163.676.60	714.313.60
18.3	24.030.00	18.900.00	191.70	4.610.385.00	115.81	2.857.380.50	1.753.004.50
19.1	45.760.00	35.200.00	342.00	15.649.920.00	212.00	9.701.120.00	5.948.800.00
19.2	604.500.00	465.000.00	5.00	3.022.500.00	4.00	2.418.000.00	604.500.00
19.3	33.280.00	25.600.00	2.00	58.760.00	1.00	58.760.00	58.760.00
19.4	17.250.00	13.500.00	1.640.73	28.794.811.50	1.520.73	26.687.813.50	2.106.000.00
20.4	65.000.00	50.000.00	40.00	2.600.000.00	-	-	2.600.000.00
TOTAL:							68.231.956.68

Son sesenta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos m/cte.

De acuerdo a lo anterior, se procede también a realizar una descripción de algunos ítems relacionados en el cuadro anterior:

2.4) Recebo compactado: Tanto el presente recebo, así como los recibós manifestados a nivel de viviendas, se consideran un reproceso por falta de Planeación, teniendo en cuenta que uno de los argumentos de adición fue la de realizar ajustes en el suelo de acuerdo a "estudio de suelos" realizado; ajustes que finalmente repercutieron en compactación de recebo a nivel general de la obra por un valor importante de \$182'000.000 incluidos los costos directos e indirectos.

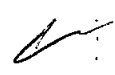
17.2) Viga de amarre aérea: Las viviendas cuentan con un sistema constructivo o estructural confinado. Por consiguiente, se encuentra una viga de amarre superior, que no obedece a ningún parámetro dentro del sistema mencionado, no cuenta con una continuidad, no se encuentra alineada con las demás vigas sino que su alineación se realiza con una viga cinta, se encuentra apoyada sobre nivel superior de cuchillas y tampoco cumple la función de correa o cercha de la cubierta; no presenta utilidad, necesidad o pertinencia con un sistema o proceso constructivo adecuados.

Las demás actividades, obedecen a la descripción efectuada en la parte inicial de la presente observación, es decir obras que nunca se utilizaron y que se encuentran en proceso de deterioro y daño".

En virtud de lo anterior, a través del auto número 070 del 09 de agosto de 2018, este Despacho ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el N°. 112-0093-018, ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, donde se dejó establecido que el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima en el análisis del contrato de obra No. 223 de 2015 suscrito por el Municipio de El Espinal-Tolima y el "Consortio las Marianitas 2015", observo que en la verificación de los documentos que reposan en la carpeta del archivo del precitado contrato y en el trabajo de campo, que los ítems correspondientes a la obra no utilizadas por el Municipio del El Espinal-Tolima y que se encuentran en estado de abandono y deterioro, generan un presunto detrimento por valor de **\$33.706.409,88 Millones de pesos** a cargo de los representantes legales del ente territorial por falta de planeación, al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes, sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que 3 vigencias después, no se aprecia una efectividad en la inversión de los recursos públicos.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Así mismo, los ítems correspondientes a la obras innecesarias contratadas por el Municipio del El Espinal-Tolima o que no cumplen ninguna función estructural, generan un presunto detrimento por valor de **\$34.525.576,80 Millones de pesos** a cargo de los representantes legales del ente territorial, supervisor, interventor y contratista por un deficiente seguimiento a la ejecución contractual, al realizar una contratación de unos ítems que resultaron ineficientes dentro de un correcto proceso constructivo, teniendo en cuenta que el recebo correspondiente a la adición fue suficiente para la totalidad de la obra, quedando impertinentes los demás ítems relacionado con recebo, así mismo la viga mencionada se encuentra totalmente fuera de contexto en términos de sistema constructivo, lo que conlleva a una ineficiencia en la inversión de los recursos públicos. Lo anterior ocasionando un detrimento patrimonial total por **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS** m/cte. \$68.231.986,68., de conformidad con lo establecido en el Hallazgo Fiscal No. 51 del 18 de mayo de 2016, (Folios 62 – 71); habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos, señores responsables Fiscales **Orlando Durán Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal –Tolima; en condición de Alcalde de El Espinal-Tolima 2012-2015, para la época de los hechos, **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la cedula 93.126.311 de Ibagué-Tolima; en condición de Alcalde de El Espinal-Tolima 2016-2019, para la época de los hechos, **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de Espinal-Tolima, en su condición de Secretario de Planeación y Supervisor del contrato de obra No. 223 de 2015, desde septiembre 01 de 2012 – enero 04 de 2016, **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de Espinal-Tolima, en su condición de Secretario de Planeación y Supervisor del contrato de obra No. 223 de 2015, desde el 5 de enero de 2016 a la fecha, **Oscar Abel Lozano Ríos**, identificado con la C.C. 93.124.972 de El Espinal-Tolima, en su condición de Integrante del **Consorcio las Marianitas 2015** (Contratista), identificado con el Nit. 900.900.823-1 y **Luis Fernando Lozano Ríos**, identificado con la C.C. 93.127.194 de El Espinal-Tolima, en su condición de Integrante del **Consorcio Las Marianitas 2015** (Contratista), identificado con el Nit. 900.900.823-1, así mismo **Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías “SIASING” LTDA**, identificada con el Nit. 900.328.002-9, representada legalmente por **Fredy Carvajal Cortés**, identificado con la C.C. 93.122.703 de El Espinal-Tolima o por quien haga sus veces, en su condición de Integrante del **Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016**, identificado con el Nit. 900.977.453-0 e **Ingeniería Y Comercializadora Inco S.A.S.**, identificada con el Nit 830.060.515-9, representada legalmente por **Ferdinel Reyes**, identificado con la C.C. 79.243.614 de Bogotá D.C. o por quien haga sus veces, en su condición de Integrante del **Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016**, identificado con el Nit. 900.977.453-0 y como terceros civilmente responsables a la Compañías Aseguradoras **de Fianzas S.A. Confianza**, identificada con el Nit. 860.070.374-9., mediante la póliza de seguro de cumplimiento del Contrato 223 de 2015 No. GU037544, por un valor asegurado de \$132.670.976,00, amparo: Cumplimiento de Contrato; con fecha de expedición del día 13 de noviembre de 2015 y con vigencia del día 30 de octubre de 2015 hasta el día 02 de marzo de 2019 y **Liberty Seguros S.A.**, identificada con el Nit. 860.039.988-0., mediante la póliza de seguro de Manejo Oficial No. 122374, por un valor asegurado de \$100.000.000,00, amparos: Infidelidad y actos deshonestos; con fecha de expedición del día 09 de octubre de 2015 y con vigencia del día 15 de septiembre de 2015 hasta el día 03 de marzo de 2016, siendo el asegurado y beneficiario la Alcaldía de El Espinal - Tolima.



IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL
Nit. 890.702.027-0
Representante legal MAURICIO ORTIZ MONROY o quien haga sus veces

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre **ORLANDO DURÁN FALLA**
Cédula 93.116.569 de El Espinal -Tolima
Cargo Alcalde de El Espinal-Tolima 2012-2015

Nombre **MAURICIO ORTIZ MONROY**
Cédula 93.126.311 de Ibagué-Tolima
Cargo Alcalde de El Espinal-Tolima 2016-2019

Nombre **JHOAN FERNANDO NIÑO CALDERON**
Cédula 93.134.661 de Espinal-Tolima
Cargo Secretario de Planeación y Supervisor Contrato No.223 de 2015.
Septiembre 01 de 2012 – enero 04 de 2016

Nombre **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRÍGUEZ**
Cédula 93.137.386 de El Espinal-Tolima
Cargo Secretario de Planeación y Supervisor Contrato No.223 de 2015.
Enero 05 de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos.

Nombre **OSCAR ABEL LOZANO RIOS**
Cédula 93.124.972 de El Espinal-Tolima
Cargo Integrante del Consorcio las Marianitas 2015
Nit. 900.900.823-1

Nombre **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**
Cédula 93.127.194 de El Espinal-Tolima
Cargo Integrante del Consorcio las Marianitas 2015
Nit. 900.900.823-1

Nombre **SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS A LAS INGENIERIAS "SIASING" LTDA**
Nit. 900.328.002-9
Rep. Legal **FREDY CARVAJAL CORTÉS** o quien haga sus veces.
Cédula 93.122.703 de El Espinal-Tolima
Cargo Integrante Consorcio Interventoría Marianitas 2016.
Nit. 900.977.453-0

Nombre **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S.**
Nit. 830.060.515-9
Rep. Legal **FERDINEL REYES** o quien haga sus veces.
Cédula 79.243.614 de Bogotá D.C.
Cargo Integrante Consorcio. Interventoría Marianitas 2016

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía	Liberty Seguros S.A.
Aseguradora	
Nit.	860.039.988-0
Clase de Póliza	Manejo global.
No. Póliza	122374
Fecha de Expedición	09 de octubre de 2015
Valor Asegurado	\$100.000.000,00
Amparos	Infidelidad y actos deshonestos
Vigencia	Septiembre 15 de 2015 hasta marzo 03 de 2016.

Compañía:	Confianza S.A.
NIT.	860.070.374-9
No. De póliza	GU037544
Fecha de expedición:	23/11/2015
Vigencia:	Desde el 30/10/2015 hasta el 02/03/2019
Valor asegurado:	\$132.670.976,00
Clase de póliza:	Póliza de Cumplimiento
Amparo:	Cumplimiento de Contrato

INSTANCIAS

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. En tal sentido, este proceso se adelantará en **Única Instancia**, teniendo en cuenta la circular No.01 de enero de 2016 que firma el Alcalde doctor Mauricio Ortiz Monroy y la Directora Administrativa de Contratación doctora Lanny Julieth Torres Rojas, documento allegado mediante el oficio 001370 de fecha 3 de marzo de 2020 firmado por la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de El Espinal - doctora Stella Núñez Reyes, a través de la cual indica que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el valor de la menor cuantía para el 2016 es desde \$19.304.713 hasta 193.047.120,00; en ese sentido, como el daño patrimonial objeto del presente cuestionamiento se predica por una suma de \$68.231.986,68, ésta será entonces la instancia determinada. (Folio 480).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.



NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando No. 0276-2018-111 (folio 1).
2. Hallazgo Fiscal No. 51 de mayo 18 de 2018 (folio 2-8).
3. Copia del acta final de obra de diciembre 30 de 2016 (Folios 9-12).

En medio magnético (CD) los siguientes documentos (Folio 13):

4. Contrato de Obra No. 223 de octubre 14 de 2015.
5. Copia de la resolución de adjudicación.
6. Copia Acta de Inicio de octubre 14 de 2015.
7. Copia Acta de suspensión No. 1. De diciembre 31 de 2015.
8. Copia Acta de Reinicio No. 1. junio 30 de 2016.
9. Copia Acta Modificatoria No. 1. octubre 30 de 2015.
10. Copia Acta Modificatoria No. 2. diciembre de 2015.
11. Copia Acta Parcial No.1, 2, 3,4, 5.
12. Copia Acta adicional No. 2. diciembre 12 de 2016.
13. Copia Acta Final de obra. diciembre 30 de 2016.
14. Copia Contrato de Fiducia Mercantil Banco popular de 16/12 de 2015.
15. Contrato de liquidación de Fiducia de octubre 16 de 2016.
16. Copia Informe mes de Enero – diciembre de 2016.
17. Copia Informe de rendición de cuentas Final Fiducia de 2017.
18. Copia Plan de inversión del anticipo.
19. Copia Pólizas adicional No. 2.
20. Copia de Pólizas de Reinicio.
21. Copia de las pólizas de Cumplimiento
22. Acta de Aprobación de garantías.
23. Copia del Contrato de Interventoría No. 194 de mayo 31 de 2016 y de más documentos contractuales.
24. Informe Definitivo de Auditoria modalidad Exprés.
25. Copia del decreto No. 142 de 2017, por medio del cual se adopta y se ajusta el manual específico de funciones y competencias
26. Copia del Manual de Contratación.
27. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Orlando Durán falla.
28. Copia de constancia de vinculación laboral del señor Orlando Durán falla.
29. Copia de la Hoja de Vida formato DAFP y declaración de bienes del señor Orlando Durán falla.
30. Copia del acta de posesión del señor Orlando Durán falla.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 31. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Mauricio Ortiz Monroy.
- 32. constancia de vinculación laboral del señor Mauricio Ortiz Monroy.
- 33. Hoja de Vida formato DAFP y declaración de bienes del señor Mauricio Ortiz Monroy.
- 34. constancia de vinculación laboral del señor Jhoan Fernando Niño calderón.
- 35. cedula de ciudadanía del señor Jhoan Fernando Niño calderón.
- 36. cedula de ciudadanía del señor Juan Guillermo Cardoso rodríguez.
- 37. constancia de vinculación laboral del señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez
- 38. Hoja de Vida formato DAFP y declaración de bienes del señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez.
- 39. Estatuto Tributario Municipio de El Espinal-Tolima.
- 40. Memorando No. 279-2018-111 de Mayo 16 de 2018 (folio 14)
- 41. Memorando 286-2018-111 de Mayo 21 de 2018 (folio 15).
- 42. Copia de Respuesta a informe preliminar de Auditoría Exprés suscrito por el señor Johan Fernando Niño (Folios 16-23).
- 43. Copia de las póliza de Cumplimiento del Contrato No. 223 de 2015 (Folios 25-30).
- 44. Copia de las póliza de Manejo oficial del Municipio de El Espinal-Tolima (Folios 31-44).
- 45. Copia del Decreto 008 de 2014 en la cual se fijan las cuantías de contratación del Municipio de El Espinal-Tolima vigencia 2014-2015 (44-47).
- 46. Copia del Contrato No. 223 de 2015 (Folio 48-61).
- 47. Memorando No.0368-2018-112 de fecha 13 de agosto de 2018, de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dirigido a la Secretaría general, donde se solicita la notificación del Auto de Apertura (Folio 72 y 73).
- 48. Oficio SG-3119-2018-130 de fecha 18 de septiembre de 2018, que remite la Secretaria General a la Administración Municipal de El Espinal, solicitando pruebas (folios 74).
- 49. Memorando No.462-2018-112 de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, solicitando la citación a la diligencia de versión libre y espontánea (folios 75).
- 50. Oficio SG-3266-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 76).
- 51. Oficio SG-3264-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Mauricio Ortiz Monroy, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 77).
- 52. Oficio SG-3265-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Jhon Fernando Niño Calderón, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 78).
- 53. Oficio SG-3266-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 79).
- 54. Oficio SG-3267-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Oscar Abel Lozano Ríos, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 80).
- 55. Oficio SG-3268-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Luis Fernando Lozano Ríos, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 81).
- 56. Oficio SG-3269-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Freddy Carvajal Cortes, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 82).
- 57. Oficio SG-3269-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Ferdinel Reyes – representante legal de Ingeniería I Comercializadora INCO SAS, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 83).



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

58. Oficio SG-3272-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, firmado por la Secretaría General; citación a Mauricio Ortiz Monroy, para ser escuchado en versión libre, (folio 84).
59. Oficios SG-3273-2018-130, SG-3274-2018-130, SG-3274-2018-130, SG3275-2018-130, SG3276-2018-130, SG3277-2018-130, SG3278-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018; firmado por la Secretaría General; citación a Johan Fernando Niño Calderón y otros para ser escuchados en versión libre, (folio 85 - 90).
60. Oficios SG-3279-2018-130, SG-3280-2018-130, SG-3281-2018-130, SG3282-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018; firmado por la Secretaría General; enviado a la Administración Municipal y a las aseguradoras (folio 91 - 94).
61. Diligencia de notificación personal del auto de apertura que hace el señor Orlando Duran Falla (folio 95).
62. Oficios SG-3263-2018-130, SG-3271-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018; citación para notificación personal del auto de apertura No.070 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal y citación a rendir versión libre (folio 96 y 97).
63. Diligencias de notificación personal del auto de apertura que hacen los señores Jhoan Fernando Niño Calderón, Luis Fernando Lozano Ríos, Freddy Carvajal Cortes – representante legal de Servicios integrales asociados a la Ingenierías SIASING LTDA., Oscar Abel Lozano Ríos, Ferdinel Reyes – Representante Legal Ingeniería y Comercializadora INCO SAS (folio 98 - 102).
64. Oficios SG-3274-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018 citación para ser escuchado en versión libre a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folio 103).
65. Oficio No.10407 de fecha 4 de octubre de 2018 de la Directora Administrativa de contratación de la Alcaldía del Espinal, adjuntando información solicitada mediante el Auto de Apertura No.70 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 105 – 128 incluyendo un Cd).
66. Oficios SG-3529-2018-140, SG-3530-2018-130, SG-3530-2018-130 de fecha 11 de octubre de 2018; firmado por la Secretaría General; enviado a los señores Mauricio Ortiz Monroy y Juan Guillermo Rodríguez (folio 129 - 132).
67. Memorando No.0706-2018-140 de fecha 2 de noviembre de 2018, remitido para solicitar Publicación página Web el aviso al auto de apertura para notificar a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folio 143).
68. Notificación por aviso en cartelera y página Web del auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No.112-0093-018 (folio 144 – 145).
69. Oficio de fecha octubre de 2018, donde se remite el poder dado a la abogada Lina Katherine Medina Calderón como apoderada de confianza de Manuel Ortiz Monroy y como apoderado suplente al doctor Wilson Leal Echeverry (folios 146 – 147).
70. Escrito que presenta la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela, como apoderada de la Compañía Liberty Seguros S.A. escrito de defensa y solicitud de pruebas al auto de apertura (folios 148 – 152).
71. Poder que presenta la abogada María Juliana Ortiz Amaya – como apoderada judicial de la Aseguradora Liberty de Seguros S.A. (Folios 153 – 156).
72. Constancia que firma el señor Oscar Lozano Ríos - de recibo de copias solicitadas del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-2018 (Folio 157).
73. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2018 que firma Oscar Abel Lozano Ríos, donde solicita copia del proceso No.112-0093-2018 (Folio 158).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 74. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2018 que firma el abogado Wilson Leal Echeverri solicitando aplazamiento para presentar la versión libre por parte del señor Mauricio Ortiz Monroy (folio 159 - 161).
- 75. Memorando 734-2018-130 de fecha 13 de noviembre de 2018, la secretaria general devuelve el proceso No.112-0093-2018 (Folio 162).
- 76. Escrito de versión libre y espontánea con radicado CDT-RE-2018-00004884 que firma Orlando Duran Falla (folios 163 – 175).
- 77. Oficio de fecha 14 de noviembre de 2018, como escrito de versión libre y espontánea que presenta Johan Fernando Niño Calderón (folios 176 - 186).
- 78. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2018, que firma Freddy Carvajal Cortes – Servicios integrales Asociados a las ingenierías SIASING LTDA. Donde solicita copias del expediente No.112-0093-2018 (Folio 187).
- 79. Auto mediante el cual se resuelve una petición de fecha 19 de noviembre de 2018, constancia de recibo de copias del expediente (Folio 188).
- 80. Versión libre y espontánea rendida por Oscar Abel Lozano Ríos – como integrante del Consorcio - Las Marianitas 2015 (Folio 189).
- 81. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, donde presenta la versión libre y espontánea Oscar Abel Lozano Ríos (folios 190 – 215).
- 82. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Luis Fernando Lozano Ríos (folio 216).
- 83. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, de versión libre y espontánea, que presenta el señor Luis Fernando Lozano Ríos (folios 217-242).
- 84. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, que firma el abogado Juan Pablo Espinosa Rodríguez, donde hace entrega del poder que le confiere para la representación jurídica el Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016 (folios 243 -244).
- 85. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2018 con radicado CDT-RE-2018-00004973, que firma Ferdinel Reyes, con asunto: solicitud de aplazamiento de diligencia de versión libre (folio 245).
- 86. Memorando 587-2018-112 de fecha 23 de noviembre de 2018, solicitando se notifique el auto de reconocimiento de personería jurídica (folio 247).
- 87. Notificación por Estado – del Auto de reconocimiento de personería de apoderado – fecha 23 de noviembre de 2018 (Folio 248).
- 88. Memorando 802-2018-130 de fecha 29 de noviembre de 2018, donde la Secretaría general devuelve el proceso a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 249).
- 89. Oficio DTRF-0242-2018-112 de fecha 23 de noviembre de 2018 al señor Ferdinel Reyes, se le convoca a la presentación de la diligencia de versión libre y espontánea (folios 250 -251).
- 90. Oficio DTRF-0241-2018-112 de fecha 23 de noviembre de 2018 al señor Juan Pablo Espinosa Rodríguez, se le convoca a la presentación de la diligencia de versión libre y espontánea (folios 252).
- 91. Constancia de no presentación a la versión libre y espontánea del señor Ferdinel Reyes como presunto responsable fiscal (folio 253).
- 92. Oficio de fecha 26 de diciembre de 2018 que firma Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, donde presenta la versión libre y espontánea en forma escrita (Folios 253 – 274).
- 93. Oficio de fecha diciembre de 2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, que firma Katherine Medina Calderón, quien obrando como apoderada de Mauricio Ortiz Monroy presenta la versión libre y espontánea. (Folios 274 – 292).
- 94. Oficio de fecha diciembre 21 de 2018, que presenta el abogado Juan Pablo Espinosa Rodríguez, solicitando fijar nueva fecha para presentar la versión libre y espontánea para que el señor Ferdinel Reyes pueda presentarla y la respuesta que se da mediante correo electrónico, donde se fija nueva fecha



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- para la presentación de la versión libre (folios 293 -294).
95. Oficio de fecha 7 de febrero de 2019, radicado No.CDT-RE-2019-00000467, que firma Oscar Abel Lozano Ríos, solicita copia del expediente luego de las versiones presentadas y el auto mediante el cual consta la entrega de las citadas copias (folio 295 -296).
 96. Oficio de fecha 27 de marzo de 2018, que presenta el abogado Juan Pablo Espinosa Rodríguez, solicitando fijar nueva fecha para presentar la versión libre y espontánea para que el señor Ferdinel Reyes pueda presentarla y la respuesta que se da mediante correo electrónico, donde se fija nueva fecha para la presentación de la versión libre para el 12 de abril de 2019 (folios 297 -298).
 97. Oficio DTRF-0086-2019-112 de fecha 29 de marzo de 2019 al señor Juan Pablo Espinosa Rodríguez, se establece fecha para presentación de la diligencia de versión libre y espontánea para el día 12 de abril de 2019 (folios 299).
 98. Escrito de fecha 31 de mayo de 2019 – radicado No.CDT-RE-2019-00002204, de versión libre que presenta Freddy Carvajal Cortes, adjunta el contrato No.194 de fecha 31 de mayo de 2016 por valor de \$102.690.160,00 (folios 300 – 331).
 99. Memorando CDT-RM-2019-00000350 de fecha 3 de octubre de 2019, de la Directora técnica de responsabilidad fiscal, solicitando notificación del auto de reconocimiento de personería jurídica (folio 335).
 100. Notificación por estado del auto de reconocimiento de personería de apoderado de fecha 2 de octubre de 2019 (folio 336).
 101. Memorando CDT-RM-2019-00000438 de fecha 10 de octubre de 2019, de la Secretaria General, solicitando la devolución del proceso de responsabilidad fiscal (folio 337).
 102. Oficio de fecha 19 de diciembre de 2019, que firma la Directora Técnica de Responsabilidad fiscal dirigido a Juan Pablo Espinosa Rodríguez, solicitando allegar el poder conferido por el señor Ferdinel Reyes. (Folio 338).
 103. Oficio de fecha 27 de diciembre de 2019 que presentada por los señores Oscar Abel Lozano Ríos y Luis Fernando Lozano Ríos, en calidad de integrantes del Consorcio Las Marianitas 2015, donde presentan complemento de la versión libre y espontánea, aporta documentación de pruebas como son cartera topográfica y plano de volúmenes de relleno; memoria de la cuantificación de los volúmenes de recebo del ítem 27.8 y memoria de cálculo donde se cobró el ítem 3.2. - Plano estructural ULM – ES02 nota 10 en la que se determina el nivel superior de la viga; concepto del diseñador –oficio de mayo 16 de 2018 firmado por ingeniero Fermín Cardoso Ortiz – matrícula 9532 CND; Plano estructural ULM-ES02 y memorias de cálculo y diseño de la viga de amarre aérea (folios 339 – 449).
 104. Memorando CDT-RM-2020-00000497 de fecha 18 de febrero de 2020, donde la Directora técnica de responsabilidad fiscal solicita la notificación de auto de asignación de apoderado de oficio y auto de pruebas No.010 de 2020 (Folios 466).
 105. Constancia de notificación por Estado de fecha 20 de febrero de 2020, del Auto de pruebas No.010 firmado por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima (Folio 467).
 106. Oficio CDT-RS-2020-00000927 de fecha 21 de febrero de 2020, dirigido al señor Alcalde de El Espinal, solicitando información, en virtud del auto de pruebas No.010 de 2020 (Folio 468).
 107. Oficio CDT-RS-2020-00000592 de fecha 21 de febrero de 2020, dirigido a la directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en virtud del auto de pruebas No.010 de 2020 (Folio 469 - 470).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 108.** Oficio CDT-RM-2020-000000608 de fecha 24 de febrero de 2020, firmado por la Secretaría General del Ente de Control, devolviendo el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal (Folio 471).
- 109.** Memorando CDT-RM-2020-00000710 de fecha 2 de marzo de 2020, que remite la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal al Señor Contralor del Departamento, solicitando autorización de la comisión al municipio de El Espinal, conforme se requiere en el Auto de pruebas No.010 de 2020 (folios 472 – 473).
- 110.** Memorando CDT-REM-2020-000000777 de fecha 4 de marzo de 2020, que la directora técnica de responsabilidad fiscal dirige a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, trasladando el expediente, para efectos de que se tramite el informe técnico, en virtud del auto de pruebas No.010 de 2010 (folio 474).
- 111.** Oficio 001370 de fecha 3 de marzo de 2020, que firma la Directora Administrativa del Talento Humano de la Alcaldía de El Espinal, el cual fue radicado en la Contraloría Departamental del Tolima con el No.CDT-RE-2020- 00000672 de fecha 5 de marzo de 2020 (folios 475 – 480).
- 112.** Oficios de fecha 6 de marzo de 2020 Nos. CDT-RS-2020-00001334 al oficio CDT-RS-2020-00001347, donde se informa a los implicados la práctica de prueba (visita especial) para los días 19 y 20 de marzo de 2020) Folios 482 – 496).
- 113.** Oficio con radicado CDT-RE-2020-00000804 de fecha 16 de marzo de 2020, que firma el señor Oscar Abel Lozano Ríos, solicita copia del auto de pruebas No.010 de 2020. (Folio 499).
- 114.** Correos electrónicos remitidos a los presuntos responsables fiscales y al despacho del señor Alcalde de El Espinal, donde se informa la suspensión de la visita técnica programada para los días 19 y 20 de marzo de 2020, al municipio de El Espinal, obedeciendo a las medidas adoptadas para la prevención del Covid 19 (folios 500 – 504).
- 115.** Oficio de fecha 7 de abril de 2020, que remite el abogado de la Gerencia de indemnizaciones de Seguros Confianza S.A. solicitando se le informe el estado actual del proceso PRF No.112-0093-018 y que se remita todos los documentos que hagan parte del expediente (folios 506 – 507).
- 116.** Oficio CDT-RS-2020-000001612 de fecha 17 de abril de 2020, respuesta dada a la Aseguradora Confianza S.A. Compañía Aseguradora de Finanzas y oficio CDT-RS-2020-00001641 del 21 de abril de 2020 (folios 508 – 509 y 510).
- 117.** Correo electrónico remitido a Oscar Abel Lozano Ríos, donde se remite copia digital de Auto de Pruebas No.010 de 2020 (folio 511).
- 118.** Resolución No. 252 de 2020, emitida por el despacho del Contralor del Departamento del Tolima, donde se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (Folios 512 – 513).
- 119.** Memorando CDT-RM-2020-00002273 de fecha 11 de agosto de 2020, que remite el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicitando la devolución el expediente PRF No.112-0093-018 (folio 514).
- 120.** Oficios de fecha 18 de noviembre de 2021 CDT-RS-2020.00005719, 5720, 5721, 5722, 5723, 5724, 5725, 5726, 5728, 5740, donde se les informa que la visita técnica se realizará en los días 26 y 27 de noviembre de 2020, en el sitio de obras en el Espinal Tolima (folios 515 – 524).
- 121.** Correo electrónico remitido al señor Alcalde del Espinal, para informarle que la visita al municipio de El Espinal al programa de vivienda Las Marianitas se realizará los días 26 y 27 de noviembre de 2020, donde se le indica que se solicita la participación y la debida colaboración. (Folio 525).



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

122. Correo electrónico enviado por el Abogado Gerencia de indemnizaciones de la Aseguradora Confianza S.A. donde menciona que estudiaran la viabilidad de asistir a la visita técnica (folio 526, 651 y 652).
123. Poder que confiere el doctor Orlando Duran Falla al abogado Carlos Alberto Restrepo Orjuela, identificado con la C.C. No. 93.132.037 de El Espinal y T.P. 104376 del C.S. de la J. (folio 528).
124. Oficio 009947 de fecha 27 de noviembre de 2020 que firma el Ingeniero Abel Otálora Arias – Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, donde informa que en las carpetas de la secretaria no reposan los certificados donde la Alcaldía de El Espinal haya hecho entrega formal a las entidades operadoras de cada servicio público como son Enertolima y Empresas de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de El Espinal (folio 529).
125. Oficio de fecha noviembre 27 de 2020 que firma el abogado Carlos Alberto Restrepo Orjuela, en condición de apoderado judicial del señor Orlando Duran Falla (Folios 530 y 531).
126. Oficio de fecha 26 de noviembre de 2020, que firma el arquitecto Oscar Abel Lozano Ríos, representante legal del Consorcio La Marianitas 2015, donde hace entre de documentos para ampliar la información sobre las observaciones del acto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.070 proferido en el proceso No.112-0093-2018 y la planta de loteo localización general perfiles viales cuadro de áreas. (Folios 532 – 640).
127. Correos electrónicos remitidos 16 de octubre de 2018 – desde el correo electrónico de Oscar Abel Lozano Ríos olozanorios@gmail.com y dirigidos a cavargas@confianza.com.co correo electrónico de la Aseguradora Confianza S.A., donde se anexaban documentos estructural módulo 2,3,4, en PDF; Levantamiento topográfico, respuesta Confianza como respuesta al oficio C.26933 (folio 641 - 650).
128. Memorando CDT-RM-2020-00004525 de fecha 23 de noviembre de 2020 del Directo Técnico de responsabilidad fiscal a la profesional universitario sustanciadora del proceso (folios 651 – 652).
129. Memorando CDT-RM-2020-00004572 de fecha 24 de noviembre de 2020 que firma la Secretaria General del Ente de Control (folio 653).
130. CDT-RM-2020-00004496 de fecha 20 de noviembre de 2020, donde se hace la solicitud de designación de apoderado de oficio. (folio 654).
131. Documento de correo electrónico que remite el Ingeniero Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, con radicado de entrada CDT-RE-2020-00004763 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020, donde anexa el acta de entrega de las ocho viviendas en PDF, certificado del secretario de planeación 2016-2019 en PDF y el informe de anexo de pruebas del expediente (folios 661 – 677).
132. Oficio de la Aseguradora Confianza, donde remiten el poder, certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado, lo anterior para que reconozca personería jurídica, firmado por el abogado gerencia de indemnizaciones doctor Camilo Andrés Vargas Rodríguez (folios 678 – 683).
133. Correo electrónico con radicado CDT-RE-2020-00004973 del 16 de diciembre de 2020 remitido por profesional universitario grupo participación ciudadana de la Gerencia Colegiada Contraloría General de la República, remitiendo el oficio 2020EE157079 que firma la Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, que remite oficio que con referencia del PRF No.112-0093-016 (Folios 684 – 686).
134. Oficio CDT-RS-2020-00005721 de fecha 18 de noviembre de 2020, dirigido a Juan Pablo Espinosa Rodríguez como apoderado de confianza del señor Freddy Carvajal Cortes (folio 687).
135. Memorando CDT-RM-2020-00005068 de 23 de diciembre de 2020 de la

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Secretaría General del Ente de control (folio 695).

- 136.** Memorando CDT-RM-2020-00004773 de 04 de diciembre de 2020 del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, solicitando la notificación de reconocimiento de personería de apoderado No.005 de 4 de diciembre de 2020 (folio 696 – 697).
- 137.** Constancia de notificación en la página Web de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 698).
- 138.** Constancia de notificación por Estado del Auto de Reconocimiento de Personería de Apoderado (folio 699).
- 139.** Oficio CDT-RS-2020-00005723 de fecha 18 de noviembre de 2020 con el correspondiente Boucher de Certipostal – remitido a Ferdinel Reyes – representante de Ingeniería y Comercializadora Inco SAS integrante consorcio las Marianitas (Folio 700).
- 140.** Oficio de fecha 4 de diciembre de 2020 firmado por el ingeniero Abel Otálora Arias – Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de la Administración Municipal de El Espinal, donde allega listado de predios proyecto las Marianitas de El Espinal, Actas de entrega de viviendas y fichas de censo de viviendas. (Folios 704 – 746).
- 141.** Memorando CDT-RM-2021-00003413 de fecha 8 de julio de 2021 firmado por el Director técnico de responsabilidad fiscal, solicitando asignación de apoderado de oficio (folio 752).
- 142.** Memorando CDT-RM-2021-00003424 de 8 de julio de 2021, firmado por el Director técnico de responsabilidad fiscal, se corre traslado a un informe técnico (folio 753).
- 143.** Formato préstamo de expedientes al señor Oscar Abel Lozano Ríos, implicado dentro del proceso (folio 754).
- 144.** Notificación por Estado del auto por medio del cual se corre al traslado de un informe técnico de 7 de junio de 2021 (folios 755 – 757).
- 145.** Formato préstamo de expedientes al señor Freddy Carvajal Cortes, implicado dentro del proceso (folio 758).
- 146.** Oficio con radicado CDT-RE-2021-00003253 de fecha 13 de julio de 2021, de la doctor Diana Yamile García Rodríguez como autorizada por Seguros Confianza S.A. donde solita el informe técnico de los folios 688- 694 (folio 759 - 762).
- 147.** Oficio radicado CDT-RE-2021-00003357 de fecha 21 de julio de 2021 que remite Juan Guillermo Cardozo Rodríguez, dando dirección de notificación (folio 763).
- 148.** Oficios de traslado de informe técnico en el proceso con oficio CDT-RS-2021-00004451, CDT-RS-2021-00004445, CDT-RS-2021-00004454, CDT-RS-2021-00004448, CDT-RS-2021-00004447, CDT-RS-2021-00004450, CDT-RS-2021-00004449, CDT-RS-2021-00004453, CDT-RS-2021-00004452, CDT-RS-2021-00004446 (folios 764 - 787).
- 149.** Oficio de fecha 2 de agosto de 2021 remitido por Lina Katherine Medina Calderón – Abogada especialista en derecho administrativo (folios 788 – 790).
- 150.** Oficios de traslado de informe técnico en el proceso con oficio CDT-RS-2021-00004625, CDT-RS-2021-00004630 de fecha de 4 de agosto de 2021 (folios 791 - 794).
- 151.** Respuesta al informe radicado 112-0093-018 de Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, radicado CDT-RE-2021-0003726 de 12 de agosto de 2021 (folios 795- 798).
- 152.** Oficio CDT-RS-2021-00004826 de fecha 11 de agosto de 2021, dirigido a Edna Catherine Beltrán Tovar, solicitud de designación de estudiante de derecho como apoderado de oficio dentro del PRF No.112-0093-018 y firmado por la Secretaría General del Ente de Control, acta de posesión del



- estudiante Carlos Andrés Chilatra Lozano como apoderado de oficio del señor Ferdinel Reyes como representante legal de Inco S.A.S. (folio 799 - 800).
153. Memorando CDT-RM-2021-00004219 de fecha 7 de septiembre de 2021 que remite la Secretaría General del Ente de control junto con el proceso de responsabilidad fiscal con los trámites solicitados surtidos (folio 801).
 154. Derecho de Petición de Camilo Andrés Vargas Rodríguez abogado de la Gerencia de indemnizaciones de Seguros Confianza S.A. y la respuesta que se da por la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (Folios 802 - 805).
 155. Solicitud de Diana Yamile García Rodríguez en condición de autorizada de Seguros de Confianza S.A. remite el poder adjunto y solicita copia del informe técnico y la respuesta que se le da mediante el oficio CDT-RS-2021-00004314 de fecha 15 de julio de 2021 (folio 806 - 810).
 156. Oficio CDT-RS-2021-00004458 de fecha 27 de julio de 2021 remitido a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folio 811).
 157. Oficio radicado CDT-RE-2021-00003357 del señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, donde da dirección de notificación (folio 812).
 158. Oficio radicado por Liná Katherine Medina Calderón, remite el oficio de fecha 2 de agosto de 2021, donde hace uso del traslado correspondiente en los términos que se expresan y solicita se aclare algunos interrogantes. (folios 813 - 815).
 159. Oficio CDT-RS-2021-00003726 de fecha 12 de agosto de 2021 remitido por Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, donde da respuesta al informe revisión dentro del PRF No.112-0093-018 (folio 816 - 819).
 160. Memorando CDT-RM-2021-00004324 de fecha 14 de septiembre de 2021 remitido por la Directora de Control fiscal y medio ambiente (folio 820).
 161. Memorando CDT-RM-2021-00004319 de fecha 13 de septiembre de 2021 dando el traslado del proceso de responsabilidad fiscal PRF No.112-0093-018 a la Dirección de Control fiscal y medio ambiente, para que realice el correspondiente estudio de los argumentos y análisis técnicos que presentaron los implicados (folios 821).
 162. Oficio con radicado CDT-RE-2021-00004939 de fecha 22 de octubre de 2021 que remite a Carlos Andrés Chilatra Lozano, como apoderado de oficio del Sr. Ferdinel Reyes, solicita copia del proceso (folios 822).
 163. Acta de posesión del señor Carlos Andrés Chilatra Lozano como apoderado de oficio del señor Ferdinel Reyes en calidad de representante de INCO S.A.S. quien integro el consorcio interventor Las Marianitas y designación del apoderado por parte del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa (folio 823 - 824).
 164. Memorando CDT-RM-2022-00000086 de fecha 7 de enero de 2022, que remite el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde remite los argumentos y análisis técnicos presentados por los implicados en el proceso (folios 825 - 827).
 165. Memorando CDT-RM-2022-00000678 de fecha 10 de febrero de 2022, que remite el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, para dar traslado del expediente radicado No.112-0093-018 constante de 828 folios (folios 828).
 166. Oficio CDT-RS-2021-00006903 de fecha 9 de noviembre de 2021, dirigido a Carlos Andrés Chilatra Lozano apoderado de oficio (folios 829).
 167. Oficio con radicado CDT-RE-2022-000000396 de fecha 1 de febrero de 2022 remitido por Camilo A. Vargas R. abogado de la Gerencia Indemnizaciones de Seguros Confianza S.A. (folios 830 - 831).
 168. Respuesta dada al doctor Camilo Andrés Vargas Rodríguez - abogado de indemnizaciones de seguros de Confianza S.A. oficio CDT-RS-2022-00000599 de fecha 10 de febrero de 2022. (folio 832).

ACTUACIONES ADELANTADAS

1. Auto de asignación No. 103 de 21 de junio de 2018 para sustanciar el proceso de responsabilidad
2. Fiscal No. 112-0093-016 del día 21 de junio de 2018 (folio 24).
3. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.070 de fecha 9 de agosto de 2018 (Folios 62 – 71).
4. Auto de reconocimiento de personería de apoderado, se reconoce personería de apoderado a los abogados Lina Katherine Medina Calderón y Wilson Leal Echeverry como apoderados de Mauricio Ortiz Monroy y también el reconocimiento de personería de apoderado al abogado Juan Pablo Espinosa Rodríguez para actuar como apoderado de Freddy Carvajal Cortés en calidad de representante legal de Consorcio interventoría Las Marianitas 2016 (folio 246).
5. Auto de asignación para sustanciar No. 086 de fecha 23 de julio de 2019 del proceso de responsabilidad, se le asigna el proceso a la Profesional Universitario María Marleny Cárdenas Quesada (folio 332).
6. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del proceso y se continúa con la sustanciación del mismo (folio 333).
7. Auto de reconocimiento de personería de apoderado a la abogada María Alejandra Alarcón, apoderada de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A. (folio 334).
8. Auto designando apoderado al señor Ferdinel Reyes, en condición de representante legal de la Empresa Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S. (Folios 450 – 451).
9. Auto de pruebas No.010 de fecha 17 de febrero de 2020 (folios 452 – 465).
10. Resolución No. 200 de 17 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19, resolución emitida por el Contralor Departamental del Tolima (folios 497 – 498).
11. de oficio de fecha 4 de febrero de 2020 Contrato de Obra No. 223 de octubre 14 de 2015.
12. Acta de visita practicada al Programa de vivienda de interés social Las Marianitas del municipio de El Espinal Tolima, realizada durante los días 26 y 27 de noviembre de 2020, según auto de pruebas No.010 de 2020 (Folios 655 – 660).
13. Memorando CDT-RM-202000004998 de fecha 17 de diciembre de 2020, donde la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remite el informe técnico (revisión) firmado por la ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz – ingeniera civil de la Dirección Técnica de control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del PRF No.112-0093-018 (folios 688 – 694).
14. Auto de reconocimiento de personería de apoderado No.005 de fecha 4 de diciembre de 2020, donde se reconoce la personería al abogado Camilo Andrés Vargas Rodríguez como apoderado de la Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza, memorando, notificación por estado del auto de reconocimiento de personería de apoderado (folios 697).
15. Auto mediante el cual se corre traslado de un informe técnico en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-0093-018 (folios 747 – 751).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 124, 268-5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: Artículo 6º. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Artículo 124. "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva". Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el Artículo 268-Numeral 5. "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión.
- Un daño patrimonial al Estado.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

• Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

De otro lado, se hace necesario indicar que mediante Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor Departamental del Tolima, se ordenó la suspensión de los términos procesales propios del proceso de responsabilidad fiscal, como medida administrativa de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID-19, acatando las instrucciones del Gobierno Nacional; esto es, durante la suspensión no fue procedente adelantar ninguna actuación referente a este procedimiento. Dichos términos procesales se reanudaron a partir del 22 de julio de 2020, por medio de la Resolución No 252 del 07 de julio de 2020.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 51 del 18 de mayo de 2018, producto de la auditoría exprés practicada ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el hallazgo referido, se pudo constatar mediante la auditoría exprés practicada por este órgano de control, a través del cual manifiesta que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente a lo relacionado con el correcto a los actos contractuales. Así mismo el principio de planeación es fundamental dentro de los procesos de una correcta contratación estatal, que al parecer no fue observado.

En el mismo hallazgo fiscal se pudo evidenciar el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima en el análisis del contrato de obra No. 223 de 2015 suscrito por el Municipio de El Espinal-Tolima y el "Consorcio las Marianitas 2015", observó que en la verificación de los documentos que reposan en la carpeta del archivo del precitado contrato y en el trabajo de campo, que los ítems correspondientes a las **obras no utilizadas por el Municipio del El Espinal-Tolima y que se encuentran en estado de deterioro** (andenes, sardineles, cajas de inspección, e instalaciones en general), en un sector donde se arroja bastante material de escombros o excavaciones, ocultando las obras realizadas mediante el citado contrato y que también se encuentra algunas obras **no pertinentes o innecesarias** que no corresponden con un correcto proceso o sistema constructivo, conforme se describe **en la siguiente tabla**, donde se evidencia un presunto detrimento patrimonial total por **sesenta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos con sesenta y**



ocho centavos \$68.231.986,68, de conformidad con lo establecido en el mismo Hallazgo Fiscal No. 51 del 18 de mayo de 2018.

Item	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditada	\$ DIFERENCIA
1.1	650,00	500,00	550,00	357.500,00	410,00	266.500,00	91.000,00
1.2	5.460,00	4.200,00	550,00	3.003.000,00	410,00	2.238.600,00	764.400,00
1.3	37.050,00	28.500,00	550,00	20.377.500,00	410,00	15.190.500,00	5.187.000,00
1.4	61.360,00	47.200,00	16,50	1.012.440,00	12,31	755.341,60	257.098,40
2.1	1.040,00	800,00	1.342,00	1.395.680,00	1.170,00	1.216.800,00	178.880,00
2.2	21.450,00	16.500,00	201,30	4.317.885,00	175,49	3.764.260,50	553.624,50
2.3	33.280,00	25.600,00	261,69	8.709.043,20	228,14	7.592.499,20	1.116.544,00
2.4	61.360,00	47.200,00	268,40	16.469.024,00	-	-	16.469.024,00
3.1	21.450,00	16.500,00	15,30	328.185,00	-	-	328.185,00
3.2	61.360,00	47.200,00	8,73	535.672,80	-	-	535.672,80
3.3	44.850,00	34.500,00	83,50	3.744.975,00	-	-	3.744.975,00
4.1	2.184,00	1.680,00	256,24	559.628,16	218,47	477.138,48	82.489,68
5.1.1	21.840,00	16.800,00	228,25	4.284.980,00	194,53	4.249.627,20	735.352,80
5.1.2	24.980,00	19.200,00	203,68	5.083.852,80	173,63	4.333.804,80	750.048,00
5.1.3	33.280,00	25.600,00	218,29	7.264.691,20	186,24	6.198.067,20	1.066.624,00
6.1.1	54.860,00	42.200,00	269,24	14.770.506,40	218,47	11.985.264,20	2.785.242,20
7.1.1	21.450,00	16.500,00	224,84	4.822.818,00	191,67	4.111.321,50	711.496,50
7.1.2	45.760,00	35.200,00	95,03	4.348.572,80	81,01	3.707.017,60	641.555,20
9.1	500.500,00	385.000,00	46,00	23.023.000,00	40,00	20.020.000,00	3.003.000,00
13.4	52.520,00	40.400,00	164,00	8.613.280,00	-	-	8.613.280,00
13.5	52.520,00	40.400,00	80,00	4.201.600,00	-	-	4.201.600,00
16.1	2.184,00	1.680,00	342,00	746.928,00	212,00	463.008,00	283.920,00
17.1	24.050,00	18.500,00	256,50	6.168.825,00	158,97	3.823.228,50	2.345.596,50
18.1	45.760,00	35.200,00	41,04	1.877.990,40	25,43	1.163.676,80	714.313,60
18.3	24.050,00	18.500,00	191,70	4.610.385,00	118,81	2.857.380,50	1.753.004,50
19.1	45.760,00	35.200,00	342,00	15.649.920,00	212,00	9.701.120,00	5.948.800,00
19.2	604.500,00	465.000,00	5,00	3.022.500,00	4,00	2.418.000,00	604.500,00
19.9	58.760,00	45.200,00	2,00	117.520,00	1,00	58.760,00	58.760,00
17.2	17.550,00	13.500,00	1.640,73	28.794.811,50	1.520,73	26.688.811,50	2.106.000,00
20.4	65.000,00	50.000,00	40,00	2.600.000,00	-	-	2.600.000,00
TOTAL:							68.231.986,68

Se deja señalado en el precitado hallazgo fiscal, que **2.4) Recibo compactado**, tanto el presente recibo, así como los recibos manifestados a nivel de viviendas, se consideran un reproceso por falta de planeación, teniendo en cuenta que uno de los argumentos de la adición fue la de realizar ajustes en el suelo de acuerdo a “estudio de suelos” realizado; ajustes que repercutieron en la compactación del recibo a nivel general de la obra por un valor importante de \$182.000.000 incluidos los costos directos e indirectos.

17.2) Viga de amarre aérea: Las viviendas cuentan con un sistema constructivo o estructural confinado. Por consiguiente se encuentra una viga de amarre superior, que no obedece a ningún parámetro dentro del sistema mencionado, no cuenta con una continuidad, no se encuentra alineada con las demás vigas sino que su alineación se realiza con una viga cinta, se encuentra apoyada sobre el nivel superior de cuchillas y tampoco cumple la función de correa ó cercha de la cubierta; no presenta utilidad, necesidad o pertinencia con un sistema o proceso constructivo adecuados.

Las demás actividades obedecen a la descripción efectuada en la parte inicial de la presente observación.

De la misma forma en el Auto de apertura No.070 de 9 de agosto de 2018, se deja establecido que el presunto daño patrimonial se da por unos ítems correspondientes a la obra no utilizadas por el municipio del El Espinal-Tolima y que se encuentran en estado de abandono y deterioro, generan un presunto detrimento por valor de **\$33.706.409,88 Millones de pesos** a cargo de los representantes legales del ente territorial por falta de planeación, al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes, sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que 3 vigencias después, no se aprecia una efectividad en la inversión de los recursos públicos, **así mismo**, los ítems correspondientes a la obras innecesarias contratadas por el Municipio del El Espinal-Tolima o que no cumplen ninguna función estructural, generarán un presunto detrimento por valor de **\$34.525.576,80 Millones de pesos** a cargo de los representantes legales del ente territorial, supervisor, interventor y contratista por un deficiente seguimiento a la ejecución contractual, al realizar una contratación de unos ítems que resultaron ineficientes dentro de un correcto proceso constructivo, teniendo en cuenta que el recibo correspondiente a la adición fue suficiente para la totalidad de la obra, quedando impertinentes los demás ítems relacionado con recibo, así mismo la viga

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

mencionada se encuentra totalmente fuera de contexto en términos de sistema constructivo, lo que conlleva a una ineficiencia en la inversión de los recursos públicos.

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada encontramos: Una vez notificado el referido auto de apertura de investigación, cada una de las partes presentaron su versión libre frente a los hechos cuestionados y quienes además de aportar algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, solicitaron la práctica de algunas otras, tal y como se indica:

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada, se encuentran las siguientes diligencias de versiones libres y espontáneas, así:

1. Diligencia de Versión Libre y espontánea rendida Orlando Duran Falla, quien fuera el Alcalde Municipal de El Espinal para el periodo enero 2012 a diciembre de 2015, (Folios 163 a 175), donde expone sobre: **1. Individualización de los presuntos responsables fiscales que se mencionan en el proceso**, Para la época de la celebración y firma del contrato en mención ostentaba la facultad de ordenador del gasto del municipio de El Espinal, menciona cuales son las funciones y competencias laborales de la Dirección de contratación, conforme al contrato No.363 de 2013. **Menciona que la participación particular como ordenador del gasto fue firmar el contrato No.223 de 2015** pero previamente soportado en la necesidad y conveniencia presentada por la secretaria ejecutora de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, observando que se daban los presupuestos legales para la firma de este contrato y señala cuales eran las funciones del Secretario de Planeación.

Señala que las actuaciones del ordenador del gasto, en forma directa en la contratación estatal, terminan con la firma del contrato, porque de allí se derivan otras funciones que requieren de la idoneidad para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato, que para este caso es el No.223 de 2015 y menciona que fue por ello que se le dejo la supervisión en la ejecución del contrato de obra No.223 de 2015 a Jhoan Fernando Niño Calderón en condición de Secretario ejecutor de Planeación, infraestructura y medio ambiente para ser garante del efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas en el respectivo contrato, funciones regladas en el Decreto 363 de 2013.

Manifiesta que su intervención en estas etapas es mínima, por no decir que ninguna en este caso, pues el Secretario de Planeación era el directo responsable como secretario ejecutor y supervisor del contrato, en virtud de sus funciones según Decreto 363 de 2013.

Menciona que si ejercicio CONTROL Y VIGILANCIA, cuando antes de firmar como ordenador del gasto verificó que las órdenes de pago se encontraban avaladas y autorizadas por el funcionario responsable de la VIGILANCIA Y CONTROL, en este caso el supervisor asignado, sin que dicha conducta se pueda tachar de GRAVE, pues mis actuaciones dependían de TERCEROS, que participaron directamente en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, reitera que conlleva a que quede completamente excluida la Tipicidad exigida por la Ley 610 de 2000 y por el principio de legalidad del artículo 29 de la Constitución Política para estructurar la responsabilidad investigada.

2. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor **Johan Fernando Niño Calderón**, (folios 176 -186), vinculado en condición de supervisor, donde menciona que aparece rubricando sólo el contrato, menciona que si bien el acta de inicio de la obra se suscribió en octubre 14 de 2015, no se hizo ejecución de obra alguna por no contar el mismo con la Interventoría Externa y también por no haber culminado el



proceso de adjudicación de las viviendas y tiempo después en diciembre 31 de 2015, se suscribe acta de suspensión, el día 4 de enero de 2016, se acepta la renuncia al cargo como Secretario de Planeación Infraestructura y Ambiente. Sólo hasta junio 31 de 2016, se reinicia el contrato, razón por la cual mi participación en los hechos presuntamente generadores de detrimento patrimonial es INEXISTENTE.

Además que amparado en la Sentencia del Consejo de Estado radicado con número 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996) de fecha 13 de febrero de 2013, menciona que la labor y funciones de interventoría, ya habían sido asignada a la empresa SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS A LAS INGENIERIAS "SIASING LTDA"; según contrato de consultoría No.194 de Mayo 3 de 2016, de tal modo que no era del resorte de sus funciones, revisar dentro de la ejecución del contrato, el cumplimiento de la propuesta por parte del contratista, así que la presunta omisión a de las funciones como supervisor que generó el presunto detrimento patrimonial en los hechos relatados en el auto de apertura del proceso, no son de su responsabilidad. Además, que señala el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que determina las funciones de la Supervisoría e Interventoría contractual.

Más adelante agrega, que:

El proceso del proyecto de vivienda Marianitas, la administración ha seguido realizando inversión para el desarrollo de la comunidad, toda vez que se realizó la pavimentación de las vías bajo el sistema de gestión compartida el cual la comunidad acogió como un aporte más en su desarrollo integral del proyecto. Con esto demostrando que la alcaldía sigue acompañando estos proyectos, encaminados en fortalecer la política de vivienda plasmada en nuestro plan de desarrollo inicialmente invertidos.

La administración se permite manifestar que este programa de vivienda como lo denota el objeto contractual es una primera fase, el cual se le dio cabal cumplimiento: cuenta con un desarrollo progresivo. En estos momentos la administración municipal a la fecha se encuentra en proceso de estructuración y diseño de una siguiente fase en el desarrollo de vivienda, durante este proceso la administración realiza y sostendrá el mantenimiento y sostenibilidad de estas obras de urbanismo, ver anexo fotográfico. (Anexa cuatro fotografías en fotocopias). Que al parecer son las respuestas dadas en su momento para solicitar se levantara el hallazgo de carácter administrativo con incidencia disciplinaria.

Se menciona que se debe considerar que para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que exista certeza y su cuantificación, en caso contrario se debe abstenerse de iniciar un proceso fiscal, por cuanto se ha demostrado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, lo que conlleva a determinar que no existe certeza del daño, lo que desdibuja la existencia del presunto detrimento patrimonial y acentúa la viabilidad de ordenar el archivo de las actuaciones fiscales en mi contra.

No analizo el ente de control fiscal, las detalladas explicaciones entregadas por la administración municipal requerida, ni mi participación de los hechos investigados que de haber sido así, no habrá lugar a la iniciación de este proceso.

3. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por el presunto responsable fiscal señor **Oscar Abel Lozano Ríos**, (Folios 189 al 215), en donde aclara que la constitución del consorcio Las Marianitas 2015, está conformado por los señores Oscar Abel Lozano Ríos y Luis Fernando Lozano Ríos, siendo el suscrito, Oscar Abel Lozano Ríos, el Representante Legal, en la citada versión libre y espontánea como medio de defensa presenta la versión libre por escrito, la cual adjunta en 26 folios, en el cual argumenta sobre cada uno de los hechos que le fueron endilgados bajo responsabilidad del Consorcio Las Marianitas 2015, con ejecutor del contritó de obra No.223 de 2015.

En el mismo escrito solicita las siguientes pruebas: donde recalca que se tenga como medios probatorios los que fueron citados en cada uno de los puntos señalados en el presente escrito.

Igualmente, solicita en el ejercicio del derecho a la defensa, solicitar decretar las pruebas que se solicitaron en los respectivos numerales, sobre todo los referentes a tener certeza del daño que se me pretende reprochar. Dentro de las pruebas esta lo del peritaje que permitiera establecer el valor real, cierto y actual del daño considerado.

4. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor **Luis Fernando Lozano Ríos**, en condición de integrante del Consorcio Las Marianitas 2015, (folios 216 al 242), presentada el 21 de noviembre de 2018, el cual adjunta 26 folios, los cuales los presenta sin firma. Manifiesta que la constitución del Consorcio LAS MARIANISTAS 2015, está conformado por los señores OSCAR ABEL LOZANO RIOS y LUIS FERNANDO LOZANO RIOS. En su versión libre y espontánea tiene el mismo enfoque y los mismos argumentos que se plantearon por el versionante señor **Luis Fernando Lozano Ríos**, del cual anteriormente ya se hizo relato pormenorizado. En el numeral D. **PRUEBAS A SOLICITAR:** Se solicita que, en ejercicio del derecho a la defensa, tener en cuenta para valorar la presente versión libre, las referencias a los medios probatorios que fueron citados en cada uno de los puntos señalados en el presente escrito y **solicita decretar las pruebas señaladas** que conllevan a tener certeza del daño que se me pretende reprochar.

5. Diligencia de versión libre y espontánea del señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, en condición de secretario de Planeación de El Espinal y Supervisor del contrato No.223 de 2015, (folios 254 al 273), menciona:

En resumen el instructor expresa que desde la perspectiva se puede apreciar que existen obras no utilizadas o en proceso de deterioro (andenes, sardineles, cajas de inspección e instalación en general) en un sector donde se arroja bastante material de escombros o excavaciones, y que eso constituye prueba de una inversión que no se utilizó y que al no usarse se encuentra en deterioro progresivo, así mismo, expresa que se encontraron algunas obras no pertinentes o innecesarias que en su concepto no correspondían a un correcto proceso o sistema constructivo.

Más adelante, señala por parte del versionante, que en auto de apertura de investigación, encontramos hechos que deben ser aclarados como lo son las obras que se presumen en estado de abandono, no fueron debidamente identificadas, es así que los ítems 17,1 – 18,1 – 18,3, 19,1 – 19,2 y 19,9 no guardan relación con la descripción del ítem que presuntamente el instructor determina como que "no aprecia la inversión de los recursos públicos" en virtud de lo anterior debe precisarse de manera efectiva cuales son los ítems que ha determinado como presunto detrimento patrimonial, la Contraloría Departamental del Tolima.

Menciona que precisa **de las razones de vinculación**, solo puede ser a consecuencia del proceso de ejecución de obra, pues la administración en la cual ejerzo el cargo no participó de manera directa o indirecta en las fases de planeación, diseño, precontractual y contractual. Mencionando algunas justificaciones pertinentes entre ellas:

- (...)
- 5. El contrato fue entregado a la nueva administración ya adjudicado, suscrito, adicionado y suspendido en enero de 2016.
 - 6. Para dicha fecha, se adelantaron los trámites pertinentes de empalme por parte de la secretaria de planeación municipal, en el cual se pudo observar que no se podía suscribir acta de reinicio hasta tanto no se realizara la contratación para la interventoría externa



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

del proyecto.

7. Esta última situación solo quedo subsanada el 30 de junio de 2016, cuando con posterioridad al inicio de un proceso licitatorio se adjudicó la interventoría del proyecto al “consorcio interventoría las marianitas 2016”.

8. Una vez subsanada la falencia de asignación de interventoría, se procedió a suscribir acta de reinicio del contrato.

9. El contrato se ejecutó normalmente, dando como resultado la construcción de lo acordado en el contrato de obra. Respecto a las instalaciones del acueducto y alcantarillado, estas fueron debidamente entregadas a la empresa encargada de estos servicios (EAAA de El Espinal y Enertolima).

También, manifiesta el versionante:

10. Como se evidencia la ejecución normal del contrato, el oficio titulado “informe preliminar modalidad exprés radicado DCD-0135-2018-100”, en donde se expresan dentro de las consideraciones generales las siguientes: “se aprecia un conjunto residencial con condiciones bastante dignas y agradables no solo a nivel individual interno y externo de las viviendas, si no a nivel de conjunto se aprecia una intención interesante” “se emplean materiales y sistema constructivo bastante confiables, como lo es el confinado y mampostería a la vista con fachada en graniplast y con un ritmo arquitectónico interesante, generando así con todos los factores constructivos y arquitectónicos un conjunto residencial agradable interviniendo en factores conductuales y perceptuales de la población en general.”

11. Actualmente, la administración municipal en la cual ejerzo mi cargo ha adelantado e invertido en otras obras de urbanismo en dicho sector realizando un proceso de pavimentación mediante el sistema de gestión compartida, con el fin de mejorar la condición de vida de los habitantes del sector y preservar las obras ejecutadas con la fase 1 del proyecto.

Con respecto a la etapa posterior a la construcción de las viviendas y de las obras de urbanismo, se puede concluir lo siguiente:

- 1. Que las obras de urbanismo correspondientes a acueducto y alcantarillado fueron entregadas a la empresa prestadora del servicio EAAA del Espinal, empresa que actualmente realiza el mantenimiento y sostenimiento de dichas obras; igualmente las redes eléctricas están bajo la responsabilidad de la empresa ENERTOLIMA E.S.P.

Por Otra parte, se menciona que en **la etapa posterior a la construcción de las viviendas y de las obras de urbanismo**, se puede concluir lo siguiente:

- 1. Que las obras de urbanismo correspondiente a acueducto, alcantarillado, fueron entregadas a la empresa prestadora del servicio EAAA DEL ESPINAL, empresa que actualmente realiza el mantenimiento y sostenimiento de dichas obras; igualmente las redes eléctricas están bajo la responsabilidad de la empresa ENERTOLIMA.
- 2. Quedan por tanto solamente en responsabilidad de esta administración lo atinente a sardineles y vías, obras estas que al momento de la visita se encontraban con algún material vegetal y problemas de disposición de sólidos de manera irregular por la comunidad, pero en ningún caso las obras se encuentran deterioradas, y siguen siendo funcionales.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

3. Que una vez realizada la visita mencionada previamente, la administración procedió a efectuar la limpieza de dicho sector ya que cuenta con algún personal contratado para ejecutar este tipo de actividades de mantenimiento y embellecimiento de los espacios públicos, sin embargo es claro que las obras de urbanismo en dichos lotes no se encuentran en deterioro progresivo, pues como se ha podido observar con el material con el material fotográfico aportado el 5 de abril de 2018, los sardineles y vía se encuentran en perfecto estado, y así se han mantenido hasta la fecha (se anexa material fotográfico a la fecha).
4. No existe detrimento por el no uso de esas obras de urbanismo de los 10 lotes en razón de las obras de acueducto y alcantarillado, energía y de urbanismo en general son usadas por la totalidad del proyecto, es así que los circuitos del acueducto no se podían instalar para 40 lotes, excluyendo la parte restante del lote y obviamente el cierre del circuito.
5. El hecho que a la fecha la administración municipal no esté ejecutando obras de construcción en estos 10 lotes, no puede catalogarse como que los mismos se encuentran en deterioro y abandono, pues se les ha hecho mantenimiento de rocería, para que los mismos no tengan un aspecto desagradable a la vista.

Ahora bien, con respecto al segundo hecho del auto de apertura de investigación que esboza "un deficiente seguimiento a la ejecución contractual, al realizar una contratación de unos ítems que resultaron ineficientes dentro de un proceso constructivo teniendo en cuenta que el recebo correspondiente a la adición fue suficiente para la totalidad de la obra quedando impertinente los demás ítems, me permito aclarar:

- La adición que correspondió al recebo, no se efectuó en la etapa de ejecución sino que la misma se acordó mediante otro sí No.02 al contrato 223 del 14 de octubre de 2015, suscrito el día 15 de diciembre de 2015 y la misma obedeció a la necesidad de "nivelar el terreno de marianitas al límite que traía la urbanización Luis Carlos Galán" para evitar la inundación de las casas a construir, por tanto establecer que debo responder por contratación de unos ítems que en concepto del instructor resultan ineficaces, no tiene asidero jurídico, pues primeramente, no participe en la contratación del mismo, pero lo que sí puedo establecer es que dicho recebo si fue usado en la nivelación del predio para evitar inundaciones.
- Respecto a la viga que se encuentra fuera de contexto, debe quedar claro que los diseños fueron ejecutados, fueron concebidos para este proyecto y estaban avalados por el ingeniero estructural, en el cual se estableció mediante plano No.ULM-ES06 en la nota 10 que dicha viga se debería construir de esa manera y no de otra, por tanto la construcción de la misma obedeció al diseño planeado.

CARÉNCIA DE FUNDAMENTO LEGAL Y FACTICO PARA VINCULARME A ESTE PROCESO FISCAL E IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL.

Es necesario retomar unas partes del escrito de versión libre y espontánea que presenta el vinculado, al mencionar lo siguiente:

Al respecto, con el primer hecho se tiene que comprometer a dos administraciones municipales de periodos diferentes, por lo cual como Secretario de Planeación y supervisor se va a referir a lo que presuntamente sucede en la vigencia 2016-2019, esto es que presuntamente las obras no son utilizadas, se tiene que las obras de urbanismo en especial las de alcantarillado, acueducto, energía hacen parte de un circuito, es decir, no puede dejarse de instalar un tubo de conducción de aguas o unas



acometidas de energía simplemente porque allí no se iba a ubicar una vivienda. (Se requiere que el profesional conceptúe sobre este análisis del vinculado).

Igualmente, y como lo evidenció la visita, la construcción de sardineles se requiere para el tránsito de los habitantes del sector, de ahí que resulte desasentado querer adelantar obras de urbanismo solo sobre los predios donde se construyeron viviendas de interés social y dejar sin acueductos, alcantarillado, energía, sardineles y demás obras necesarias a los lotes que hacen parte de un circuito. Se muestra grafica en el folio 264, donde se muestra la ubicación de los lotes, demostrando que los habitantes de las manzanas A y B, no tienen por qué privarse de sardineles para llegar a su casa o de tener un circuito de alcantarillado.

En cuanto al segundo hecho:

1. Un deficiente seguimiento a la ejecución contractual al realizar una construcción de unos ítems que resultaron ineficientes dentro de un correcto proceso constructivo, teniendo en cuenta que el recebo correspondiente a la adición fue suficiente para la totalidad de la obra.

Se expresa que el contrato fue suscrito en el año 2015 y que la firma del otro si modificando el valor del contrato, se realizó por la necesidad de realizar obras de nivelación del terreno adición que se suscribió el día 15 de diciembre de 2015, la ejecución contractual se desarrolló conforme a lo reseñado en los ítems acordados en el contrato y los planos y diseños que fueron entregados en el año 2015 para la ejecución, así mismo el seguimiento a la ejecución dio como resultado la entrega de 50 lotes urbanizados y 40 de ellos construidos con viviendas de interés social que, conforme a la visita reflejan que fueron entregadas en condiciones dignas que incluso pueden intervenir de manera positiva en los comportamientos de una comunidad.

2. **"Así mismo las vigas mencionadas se encuentran totalmente fuera de contexto en términos del sistema constructivo, lo que conlleva a una ineficiencia en la inversión de recursos"**

Al respecto y conforme a los diseños bajo las cuales fue concebido el proyecto de la fase 1 marianitas, se encuentra que los mismos cumplen con los requisitos técnicos del NSR-10 y se encontraron avalados por el ingeniero civil estructural responsable de ese proyecto.

Así mismo el interventor de proyecto da plena fe que "el contratista construyo este ítem de acuerdo a los diseños estructurales y fue recibido a satisfacción por el supervisor y la interventoría" así mismo menciona el interventor en oficio que reposa en el expediente contractual lo siguiente: **"el nivel que se le dio a la viga se determinó para evitar que arquitectónicamente no se diera un impacto visual de este elemento en la zona del comedor y sala de vivienda, lo grande una mayor altura en el momento en que los propietarios de la vivienda al momento de realizar su desarrollo progresivo con la construcción del cielo raso tuvieran una mayor altura PARA MITIGAR LAS ALTAS TEMPERATURAS que se generan en El Espinal"**. Negrillas del texto

Lo atrás expresado demuestra:

- Que el elemento que se cuestiona no surgió de manera caprichosa e inmotivada, sino que surgió de una justificación identificada.
- Que la Administración actual no estaba legalmente facultada para modificar

diseños que ya habían sido aprobados.

6. Diligencia de versión libre rendida por **Mauricio Ortiz Monroy**, quien se encuentra como implicado dentro del proceso de responsabilidad fiscal en su condición de Alcalde Municipal en el periodo de los años 2016 a 2019, (folios 275 al 292), hace su exposición con argumentos muy similares a los que presenta el versionante Juan Guillermo Cardoso, además que en su escrito reseña en el folio 283 una gráfica que muestra la ubicación de los lotes, demostrando que los habitantes de las manzanas A y B, no tienen por qué privarse de sardineles para llegar a su casa o de tener un circuito de alcantarillado.

Al igual que se anexa un registro fotográfico actualizado de la urbanización las Marianitas de fecha noviembre 2018 (folios 286 – 291).

7. Diligencia de versión libre y espontánea que presenta el señor Fredy Carvajal Cortes, en condición de representante legal del Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016, quien ejerció la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra No.223 de octubre de 2015 en el municipio de El Espinal. (Folios 300 a 308).

Menciona que el contrato número 223 de octubre de 2015, su objeto era CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA (40 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA, y del cual ejerció interventoría, se derivó de proceso de selección por licitación pública No.016 de 2015, proceso en el cual, bajo el principio de planeación, se efectuaron en los estudios previos análisis de orden técnico para la ejecución del proyecto, el cual derivo en las cantidades de obra a ejecutar bajo los diseños propuestos y donde se determinó además, que la ejecución del mismo se llevaría a cabo por fases.

De los hallazgos en concreto

En el auto 070 de agosto 2018, soportado en el memorando No.0276-2018-111 del 6 de mayo de 2018 señala como presuntos hallazgos los siguientes:

PRIMERO. *Los ítems correspondientes a la obra no utilizadas, al realizar una contratación de 10 lotes sin ninguna finalidad,* al respecto es conveniente precisar que dentro de las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría No.194 del 31 de mayo se encuentran las siguientes: En el texto se detallan las Obligaciones de Carácter general, Obligaciones de Carácter Técnico (folios 302 al 307), mencionando que se puede observar NO se encontraba descrita como una obligación para el Interventor la de efectuar algún arreglo o modificación a lo dispuesto por el Municipio del Espinal en los estudios previos y pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No.016 de 2015 que conllevo a la suscripción del contrato de obra No.223 de 2015, por tanto es claro que la obligación del suscrito se circunscribe exclusivamente a la verificación de la ejecución de lo estipulado en el contrato de obra antes señalado, es decir a la CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA (40 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA.

SEGUNDO: ítems correspondientes a las obras innecesarias que no cumplen ninguna función estructural, obras que "se encuentra totalmente fuera de contexto en términos de sistema constructivo"

Al respecto como se precisó con anterioridad, el suscrito está sujeto a verificar y ejercer la interventoría respecto de lo dispuesto por el Municipio del Espinal en el contrato de obra No.223 de 2015, por lo concerniente de este presunto hallazgo no es deber ni



obligación del suscrito en el ejercicio de la interventoría entrar a efectuar un cálculo distinto o a modificar los diseños respecto de lo dispuesto por el Municipio en el contrato de obra.

Menciona que no existe una configuración de una conducta de responsabilidad fiscal, precisa que el Ente de control no efectuó ningún tipo de cuestionamiento respecto a la inversión y/o ejecución de los dineros del contrato de interventoría suscrito por el consorcio que representa. Anexa el contrato No.194 de 31 de mayo de 2016 (folios 309 al 331).

8. En ese orden, el 31 de diciembre de 2019, se recibe en la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, el documento radicado con No.1560, documento constante de 93 folios y que firman los señores Oscar Abel Lozano Ríos y Luis Fernando Lozano Ríos, en condición de integrantes del consorcio Las Marianitas 2015, presentan ampliación de la versión libre y espontánea, aporte de documentación y solicitud de pruebas, actuación que desarrollan dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-0093-2018. (Folios 339 al 449), en el texto de ampliación de versión aclara la versión libre anterior, haciendo un esbozo primero **con relación al primer hecho**, mencionando que **con respecto a esta observación, se expresa que obedece al no uso de las obras de urbanismo en diez (10) lotes por parte de la entidad contratante**, el sistema constructivo obedece a diseños de alcantarillado, acueducto, eléctricos, siendo estas obras recibidas por las entidades encargadas de éstos servicios públicos con sus respectivas actas de recibido emitidas por las entidades operadoras de cada servicio público como son Enertolima y las Empresas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal.

El consorcio Las Marianitas 2015 construyo y entrego al Municipio del Espinal las obras de urbanismo de acuerdo a los diseños y alcance físico establecidos en el contrato, por tanto la eventual responsabilidad que se puede reprochar sobre el hecho señalado en este punto por el ente fiscal, no es atribuible de ninguna manera al Consorcio, debido a que solo es el ejecutor del Proyecto sin tener responsabilidad del uso final que le dé a las obras de urbanismo, la entidad contratante, esto es el Municipio de El Espinal.

Con relación al segundo hecho, se hace una relación de cada uno de los ítems que corresponden a este hecho, con respecto al **ítem 27.8** suministro extendida y compactación de recebo, la administración contrato el relleno del terreno donde se construirían 40 unidades de vivienda de interés social y obras de urbanismo para 50 lotes.

Lo que se va a explicar a continuación es que esa premisa de la que se parte para hacer el reproche no es correcta, porque como se va a explicar en cada uno de los ítems siguientes hay ítems que fueron contratados y que se corresponden con la evolución propia de la obra y que están planeados, previstos, efectuados y sustentados en cada uno de los aspectos que ellos contienen.

Al final de la explicación el investigador podrá apreciar que los diferentes rellenos fueron requeridos, son necesarios, fueron planeados por la administración y en consecuencia son ejecutados por el contratista.- **Ítem 2.4:** En cuanto al ítem 2.4 que hace referencia al Suministro extendida y compactación de recebo vías, me permito aclararle que este ítem no está incluido dentro de la cuantificación del ítem 27,8 Suministro extendida y compactación de recebo como lo sugiere los investigadores de la Contraloría en el Auto de Apertura proceso de responsabilidad fiscal 070, el cual es demostrable que las cantidades del ítem 27.8 corresponde a la plataforma de vivienda de la manzana A desde los lotes 1 a 4 con sus áreas aferentes, en la manzana A desde los lotes 5 a 24 y en la manzana B del lote 1 a 26 como se soporta en la cartera topográfica y el plano de

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

volúmenes de relleno (Anexo Carteras y plano); los ítem 2.4 corresponde al relleno en recebo de vías vehiculares en un área de 1342m2 por un espesor de 0.20m, el resultado de esta cuantificación es de 268.40m3 como se discrimina en la memoria de obra. Se anexan dos fotografías plataforma manzana A, Plataforma manzana B.- **Ítem 3.2:** Suministro extendida y compactación de recebo andenes laterales y zonas comunes corresponde al recebo que se aplicó a los andenes que se construyeron para conformar las vías de las manzanas A y B en estas áreas no se suministró relleno inicialmente, pero era necesario efectuarlo para darle los niveles y estabilización para la estructura en concreto de los andenes.

Esa labor no quedó incluida en las cantidades del ítem 27,8, como se demuestra en el plano de volúmenes del recebo y sus respectivas carteras in situ.

Para sustentar lo expresado respecto del presente ítem **se aporta la memoria de la cuantificación de los volúmenes de recebo del ítem 27.8 y la memoria de cálculo donde se cobró el ítem 3.2.**

Por lo anterior, se solicita que el ente investigador observe superado y justificado este ítem.

En caso que sea necesario para el ente investigador, se solicita disponga una visita por parte de la Contraloría en la que se pueda apreciar in situ, lo expresado respecto al ítem 3.2.

En cuanto a los Ítems 13.4: RELENO COMPACTADO 90% P.M. RECEBO, Y 13.5 RELLENO COMPACTADO 90% P.M. RECEBO NIVELACIÓN. De acuerdo a este relleno compactado corresponde al relleno realizado en el área de las viviendas, el cual soportaría el alistado de piso en concreto, este ítem es verificable debido a que el relleno del ítem 27.8 su nivel llegó a corona de sardinel y posteriormente se rellenó en las viviendas entre 10 y 11cm para que el piso de la vivienda quedará en un nivel superior con respecto a la corona del sardinel, esto es verificable en el sitio de la obra debido a que se tomaron niveles de corona de sardinel a piso terminado de las viviendas, arrojando un promedio entre 20 y 23 cm de diferencia incluido el alistado de piso en concreto. Se adjuntan tres fotografías.

Además, se expresa; que como se ha fundamentado y sustentado es este acápite los ítems **13.14 relleno compactado 90% p.m. recebo, y 13.5 relleno compactado 90% p.m. recebo nivelación, están sustentados, fueron necesarios de realizar en la obra y no se corresponden con los efectuados del ítem 27.8**

En el presente caso, y si la Contraloría lo ve viable y necesario dentro de la investigación, se solicita disponer de la visita necesaria para corroborar este aspecto y pueda verificar lo que se está indicando.

En el Ítem 17.2 VIGAS DE AMARRE AEREA DE 0.12 X 0.20. Referente a esta observación me permito aclarar que el contratista construyo este ítem de acuerdo a los diseños estructurales suministrados por la Entidad contratante y fue recibido a satisfacción por el supervisor e interventoría.

Aclara que efectivamente es una estructura confinada y en algunos pórticos cumple la función de amarre, como lo es para éste caso específico la ubicación de la viga V202 ubicada en el eje 4 entre ejes a y b, la cual amarra la estructura de concreto; el nivel de construcción está determinado por la prolongación de las columnetas de los ejes de intersección 4ª y 4B generando el pórtico de amarre.
El nivel que se le dio a esta viga está determinado en el plano estructural ULM-ES02

4

nota 10 en la que se determina el nivel superior de esta viga es N+3.28, igualmente el diseñador aporó concepto referente a la ubicación de la viga en cuestión, donde expresa las condiciones técnicas y espaciales de la ubicación de la viga lo cual está soportado sobre el diseño estructural. En este concepto el diseñador ratifica el diseño estructural aplicado para la construcción de las viviendas.

El Consorcio Las Marianitas 2015 construyó la viga de amarre aérea de acuerdo a lo estipulado en el ítem contractual y ciñéndose a los planos estructurales suministrados por el Municipio respetando la ubicación y el armado de los aceros de refuerzo del diseño estructural. (Anexo concepto de diseñador estructural, plano estructural ULM-ES02 y las memorias de cálculo y diseño).

Además, que anexa dos fotografías de la funcionalidad de mayor altura en el área social para generar condiciones de vivienda digna.

Se solicita, luego de dar la explicación correspondiente a la viga, el ente investigador cierre el reproche que hace sobre el mismo y solicita tener en cuenta lo aportado como lo es el concepto del diseñador estructural, plano estructural ULM-ES02 y las memorias de cálculo y diseño.

Ítem 20.4 NIVELACION DE PATIO DE ROPAS INCLUYE RETIRO DE TIERRA Y RECEBO DE NIVELACIÓN DEJANDO EL SIFON A NIVEL Y APTO PARA USO FINAL:

La ejecución de este ítem se hizo necesaria debido a que la plataforma de recebo realizada en las obras de urbanismo del ítem 27.8 el nivel de este relleno era inferior al punto de salida del sifón del patio, por tal motivo se hacía necesario nivelar esta zona de la vivienda para evitar acumulación de aguas lluvias y encausar las aguas hacia el sifón y brindar una buena salida de las mismas; a su vez en las fotos que se anexan se observa que al realizar la excavación de la viga de cimentación en la zona del patio al momento de retirar el material proveniente de la excavación modificó la plataforma de esta área, requiriendo realizar una nivelación, enfocada hacia el punto de desagüe. Se anexa una fotografía.

Como se observa esta actividad, es propia de la etapa constructiva y no de la etapa primaria de relleno en recebo de las viviendas, por lo que se infiere, que jamás puede estar incluida en el numeral 27.8.

Solicita que este numeral no quede incluido en el hallazgo y sea levantado y/o superado el mismo.

En caso que el funcionario investigador requiera verificar este punto, me permitió solicitar que se disponga de la realización de una visita para corroborar lo aquí expresado.

Petición

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicita lo siguiente:

1. Solicita al funcionario competente, tener en cuenta las anteriores complementaciones a mi versión libre.
2. Se solicita tener en cuenta que en cada uno de los hechos que argumentan los aspectos que consideran, permitan explicar y sustentar las razones por las cuales se motiva y están suficientemente razonados los ítems que se les reprochan, **solicitan la cesación de procedimiento a su favor.**
3. Se solicita igualmente a lo expresado en los ítems del punto 2 del presente

escrito, explicados para contrarrestar el segundo hecho del reproche efectuado en el auto de apertura de responsabilidad fiscal efectuado el 9 de agosto de 2018, que el conducto de la dirección se disponga **la realización de una visita por parte de este ente de control** para que pueda verificar que lo expresado y documentado mediante el presente escrito para que se aprecie que lo dicho se corresponde con la realidad.

4. Tener como prueba los anexos que se detallaron en cada uno de los puntos y que se relacionan como anexos.

Recibidas las versiones libres, se ordenó la práctica de unas pruebas de oficio y a petición de parte para atender las pruebas solicitadas por parte de los implicados en las versiones libres y espontaneas, mediante el Auto No 010 del 17 de febrero de 2020 (folios 452 – 465), además de solicitarse información adicional a la Administración Municipal de El Espinal, entre ellas certificación de la menor cuantía para la contratación de las vigencias 2015 y 2016 y certificación sobre entrega formal de parte de la Alcaldía Municipal de El Espinal a las entidades operadoras de cada servicio público como son Enertolima y las Empresas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal de las obras de urbanismo de la urbanización de 50 lotes de terreno (entre ellos 40 lotes con sus viviendas que corresponden al programa de vivienda de interés social Las Marianitas y 10 lotes para una segunda fase), como resultado de la ejecución contractual del contrato de obra No.223 de 2015. De la misma forma se solicitó a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para que se ordenara a los servidores Lina Jhoanna Flórez Díaz y John Freddy Torres Reyes, ingeniera civil y arquitecto respectivamente, rindieran un informe técnico conforme el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que aclarara y complementara o ajustara lo referenciado en el hallazgo fiscal No.51 de 2018 y para que se pronuncien sobre cada uno de los argumentos técnicos planteados en las versiones libres y espontaneas que reposan en el expediente. Por otra parte se ordenó la práctica de una visita especial técnica y de peritaje a las obras al sitio de las obras del programa de vivienda de interés social Las Marianitas de El Espinal.

Una vez terminada esta etapa procesal y surtida como se encuentra hasta el momento, este despacho, procede al análisis del acervo probatorio allegado y aportado al expediente dentro de lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 610 de 2000; de las pruebas recaudadas tanto en el auto de apertura No.070 de 2018, en las versiones libres, como del auto de pruebas No.010 de 2020, se observa lo siguiente:

- 1- Como respuesta al oficio CDT-140- Radicado CDT-RS-2020-00000927009947 de fecha 27 de noviembre de 2020, se recibe la certificación firmada por el ing. Abel Otalora Arias – Secretario de Infraestructura y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que en las carpetas de los archivos físicos de la Secretaría no reposan los certificados donde la Alcaldía Municipal de El Espinal haya hecho entrega formal a las entidades operadoras de cada servicio público como son Enertolima y las Empresas de Acueducto, alcantarillado y aseo del Espinal, de las obras de urbanismo de la Urbanización de 50 lotes de terreno (entre ellos 40 lotes con sus viviendas que corresponden al programa de vivienda de interés social Las Marianitas y 10 lotes para una segunda fase (Folio 529).
- 2- En el expediente obra el Dictamen de inspección y verificación del cumplimiento del Retie No.288502, 288503, 288504 y 288505 de fecha 16 de mayo de 2017, con su aprobación y debidamente firmadas; como también el acta de recibo de obra emitida por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de El Espinal, de fecha 11 de julio de 2017, debidamente firmado. (Folios 542 al 549).
- 3- De la misma forma, al momento de la visita técnica al sitio de obras en el municipio de El Espinal, se presentó el abogado Carlos Roberto Restrepo Orjuela,

identificado con la C.C. No. 93.132.037 expedida en El Espinal y portador de la Tarjeta profesional No. 104.376 del C.S. de la J. apoderado de confianza del implicado Orlando Duran Falla, quien presentó el respectivo poder (folio 528) que le fue conferido al para que lo represente dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-018.

El abogado Carlos Roberto Restrepo Orjuela en calidad de apoderado de confianza del implicado Orlando Duran Falla, presentó el oficio de fecha 27 de noviembre de 2020 (folios 530 y 531), en el cual señaló, lo siguiente:

Con respecto, a la falta de planeación que se ha señalado como factor del detrimento patrimonial, ya que a criterio de la Contraloría la no construcción de las 10 casas restantes del proyecto de vivienda Urbanización las Marianitas que generó el presunto deterioro de las obras de urbanismo, atribuido a omisión de la administración municipal por no terminar el proyecto en mención, debo expresar **que frente a las obras de acueducto sanitario y de aguas lluvias, no se ha demostrado que se encuentre en estado de deterioro o mal funcionamiento.** En cuanto a los andenes y sardineles, sufren el normal deterioro de una obra a la intemperie, con un suelo de alto nivel freático. En cuanto al aspecto constructivo de los mismos, es preciso señalar que lo contratado se encuentra ejecutado dentro del terreno, conforme a las cantidades de obra en el contrato señaladas. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En relación con la no inclusión de las 10 casas restantes para la terminación de esta fase del proyecto de vivienda, por factores presupuestales no pudo terminarse y claramente este contrato fue objeto de empalme con la administración, ya que, como obra dentro del expediente contractual, este contrato fue ejecutado en su totalidad por la administración municipal 2016-2019 e incluso bajo ese gobierno se suscribió el contrato de interventoría. La razón por la cual no se dio continuidad al proyecto es desconocida y claramente no es del resorte de mi defendido dar explicaciones sobre el particular. Para mayor alcance de esta afirmación, veamos el informe de gestión presentado por ese gobierno por el particular extraída del informe de gestión del plan de desarrollo 2016-2019

https://espinaltolima.micolombiadigital.gov.co/sites/espinaltolima/content/files/000169/8403_informe-de-gestión-20162019.pdf;))

La Dirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ingreso al link anotado anteriormente y suministrado por el apoderado del implicado Orlando Duran Falla, encontrando:



UN GOBIERNO PARA EL PUEBLO. RETOMANDO EL CAMBIO PARA EL PROGRESO Y LA EQUIDAD SOCIAL

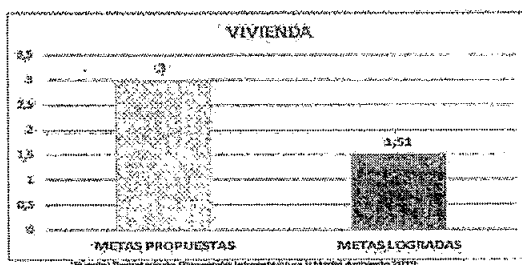
El plan de desarrollo del municipio de El Espinal del período 2016-2019, se aprobó mediante acuerdo 07 de 31 de mayo de 2016, este plan está compuesto de cuatro dimensiones estratégicas: la primera **DIMENSIÓN SOCIAL, EL ESPINAL CERRANDO BRECHAS** compuesto por el sector educación, salud, agua potable y saneamiento básico, deporte y recreación, cultura, vivienda, gestión social, la segunda **DIMENSIÓN ECONÓMICA, INVIRTIENDO EN EL ESPINAL, EMPLEO, TURISMO**, con los sector agropecuario y desarrollo rural, transporte, en tercer lugar la **DIMENSIÓN INSTITUCIONAL, EL ESPINAL FORTALECE LAS INSTITUCIONES**, con los sectores equipamiento, desarrollo institucional y buen gobierno, seguridad ciudadana para la paz y la convivencia, y la última es la **DIMENSIÓN AMBIENTAL, CRECIMIENTO VERDE** incluye los sector prevención y atención de desastres y ambiente, el plan dividido en 16 sectores, 56 resultados, que en total contiene 210 metas que contemplan todas las acciones que se proyectaron para el cuatrienio.

	REGISTRO.		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

En el componente de vivienda, aparece lo siguiente:

9. VIVIENDA:

El indicador de resultado para el sector vivienda es el número de familias beneficiadas con viviendas nuevas y mejoradas, el cual para el cuatrienio se ubica en 409¹³, cuyo resultado se logró por las tres metas que se plantearon, de las cuales se destaca la entrega 320 subsidios de mejoramiento de vivienda en la zona rural del municipio, llegando a las 27 veredas, entregando cocinas tipo, con ello mejorando los entornos de la vivienda rural, respecto al área urbana se adquirió el Lote Denominado La Palmita Proyección De La Calle 19 Municipio De El Espinal Tolima y el municipio también cuenta El lote de calle 10 y 11 entre carrera 15 y 16, se encuentra urbanizados los 10 lotes que a la fecha no se ha desarrollado.



13 Información obtenida de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente 2019.

4- Con oficio de fecha 26 de noviembre de 2020 y con ocasión a la visita del Espinal, el arquitecto Oscar Abel Lozano Ríos en condición de representante del Consorcio Las Marianitas 2015, (folios 532 - 639) presentó los siguientes documentos, los cuales fueron revisados y tenidos en cuenta al momento de realizar la visita técnica por parte de la ingeniera civil del área de control fiscal y medio ambiente y la profesional universitaria – investigadora fiscal de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente, servidoras de la Contraloría Departamental del Tolima; entre los documentos entregados se encuentran:

- Licencia de urbanismo y construcción de viviendas (7 folios)
- Dictamen de inspección y verificación del cumplimiento del Retie No.288502, 288503, 288504, 288505 (4 folios).
- Acta de recibo de obra emitida por la Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo del Espinal E.S.P. (2 folios).
- Memoria de cálculo ítem 2.4 suministro extendida y compactación de recebo de vías (1 folio).
- Memoria de Cálculo de ítem 3.2. suministro extendida y compactación de recebo zonas de andenes laterales y zonas comunes (1 folio).
- Plano de loteo localización general, perfiles viales, cuadro de áreas (1 folio).
- Cartera topografía y plano de volúmenes de relleno (63 folios).
- Fotos de descapote de terreno de urbanización Las Marianitas (4 folios).
- Fotos del Terreno después del descapote (2 folios).
- Fotos de Descapote de terreno urbanización Las Marianitas. Se observa diferencia de nivel entre el Proyecto Torres de Luis Carlos Galán y la Urbanización Las Marianitas (2 folios).
- Fotos ítems 13.4 Relleno compactado 90% P.M. recebo y 13.5 relleno compactado 90% recebo nivelación (2 folios).
- Plano estructural ULM-ES02 que incluye la nota 10 en la que se determina el nivel superior de esta viga es N+3.28 (1 folios).
- Foto Viga de amarre aérea según el plano estructural ULM-ES02 que incluye la nota 10 en la que se determina el nivel superior de esta viga es N+3.28 (1 folio).
- Fotos ítem 20.4 Nivelación patio de ropas incluye retiro de tierra y recebo de nivelación dejando el sifón a nivel y apto para uso final (1 folio).
- Se allegaron los siguientes documentos (planos): planta loteo, localización general, perfiles viales, cuadro áreas (folio 640).

h

- Se reciben copia de los correos electrónicos de fecha 16 de octubre de 2018 remitidos a cavargas@confianza.com.co correo de la Aseguradora Confianza por parte del arquitecto Oscar Abel Lozano Ríos, donde remitió a la Aseguradora los siguientes documentos: (folios 641 – 650).
- Estructural módulo 2,3,4 PDF
- Levantamiento topográfico Layaot1 PDF
- Respuesta Confianza PDF

Con la realización del Acta de visita practicada al programa de vivienda de interés social Las Marianitas del municipio de El Espinal Tolima, realizada, durante los días 26 y 27 de noviembre de 2020, en el sitio de las obras objeto del contrato de obra No.223 de 2015, en cumplimiento del Auto de pruebas No.010 de 2020, donde por parte de Contraloría Departamental del Tolima participaron la ingeniera civil Lina Johana Flórez y la profesional Universitario – investigadora María Marleny Cárdenas Quesada; delegados por parte de la Administración Municipal de El Espinal la Ingeniera Industrial Esmeralda Ortiz Bocanegra, con Cargo de Profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, y el Abogado Cristian Leonardo Ortegón Quimbayo en condición de Asesor Jurídico de la Alcaldía, los presuntos responsables fiscales, Oscar Abel Lozano Ríos, en su condición de representante e integrante del Consorcio las Marianitas 2015, Luis Fernando Lozano Ríos, identificado con la cedula No.93.127.194 de El Espinal-Tolima, en su condición de Integrante del Consorcio Las Marianitas 2015, el abogado Carlos Roberto Restrepo Orjuela, apoderado de confianza del implicado señor Orlando Durán Falla, Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato de obra No.223 de 2015, Fredy Carvajal Cortés representada legalmente de Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías “SIASING” LTDA., en su condición de Integrante del Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016, Visita el cual consta en el Acta de fecha 27 de noviembre de 2020. (Folios 655 – 660).

En la visita técnica, con respecto a los hechos motivo de reproche y plasmados en el hallazgo No.51 del 2018 dentro del Proceso que nos ocupa, se llegó a las siguientes conclusiones:

Con respecto, al **Primer Hecho que corresponde a** los ítems correspondientes a la obra no utilizadas por el Municipio del El Espinal-Tolima y que se encuentran en estado de abandono y deterioro, se hace necesario que la Administración Municipal de El Espinal Certifique si las viviendas construidas (40 viviendas) mediante el contrato No.223 de 2015, fueron adjudicadas mediante escritura pública a los beneficiarios de acuerdo a los estudios realizados por parte de la Administración Municipal y si las viviendas se encuentran habitadas y por qué personas, documentación que por parte de los Delegados por la Administración se presenta en un término de cinco (5) días a partir de la fecha, lo anterior para desvirtuar el hecho de que en el momento de la visita realizada por el auditor y que fue plasmado en el hallazgo, donde algunas viviendas se encontraban deshabitadas y en estado de abandono.

En lo referente a las obras de urbanismo construidas para 10 lotes, no se evidencia en la visita técnica por parte de la Contraloría y en la información suministrada por la Administración Municipal actual un horizonte claro de la efectividad de la inversión de estos recursos públicos invertidos en las obras de urbanismo, según el contrato de obra No.223 de 2015.

En el documento que anexa el representante legal del consorcio Las Marianitas 2015, en la visita se encuentra el dictamen de inspección y verificación de cumplimiento del **RETIE del proyecto de la Urbanización Las Marianitas y el Acta de recibo de**

obras de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de El Espinal E.S.P., con lo cual se verifica que las obras fueron certificadas en el área de energía eléctrica y la entrega del tema de alcantarillado y acueducto a las empresas públicas de El Espinal (folios 542- 549).

Segundo Hecho.

ITEMS SUBSANADOS EN LA VISITA FISCAL DE LOS DIAS 26 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL EXPEDIENTE PRF RADICADO No.112-0093-018 ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.

En lo relacionado a los ítems que resultaron ineficientes dentro de un correcto proceso constructivo, teniendo en cuenta que el recebo correspondiente a la adición fue suficiente para la totalidad de la obra, quedando impertinentes los demás ítems relacionados con recebo, al respecto de acuerdo a los siguientes ítems:

2,4	Suministro Extendida y Compactación de Recebo Vías.	\$61,360.00	268,4	\$16.469.024	-	-	\$16.469.024.00
3,2	Suministro Extendida y compactación de recebo andenes laterales y zonas comunes.	\$61.360.00	8,73	\$535.672,80	-	-	\$535.672,80
13, 4	Relleno Compactado 90% P.M Recebo	\$52.520,00	164,00	\$8.613.280,00	-	-	\$8.613.280.00
13, 5	Relleno Compactado 90% P.M Recebo Nivelación.	\$52.520,00	80,00	\$4.201.600,00	-	-	\$4.201.600.00

Se realizaron las mediciones en campo para evidenciar la ejecución de los ítems 2.4 y 3.2, encontrándose que las áreas son acordes con lo establecido en la memoria de calculo que es donde se reflejan las dimensiones para la cuantificación de las unidades de medida (M3) de estos dos ítems, cuyo resultado se establecen en el acta recibo final que obra en el expediente (folios 9 -12).

En lo referente al espesor del recebo aplicado en las vías y andenes correspondientes a los ítems 2.4 y 3.2, no es posible su verificación en campo, mediante procedimientos técnicos (apiques), toda vez que las vías de la urbanización las Marianitas se encuentra pavimentadas en concreto.

Es de aclarar que con el objeto de sustentar que estas actividades fueron ejecutadas en virtud del contrato No.223 de 2015, el contratista, arquitecto Oscar Abel Lozano Ríos en su condición representante legal del Consorcio Las Marianitas 2015, aporta al expediente el documento de fecha 26 de noviembre de 2020 constante de 128 folios, donde se visualiza las memorias de cálculo de estos dos ítems (2.4 y 3.2.) (Folios 550 – 553) del paquete de documentos que presenta el representante del Consorcio Las Marianitas, se refleja que estas memorias están avaladas por la interventoría contratada por el municipio.

Con respecto a los ítems

13,4	Relleno Compactado 90% P.M Recebo	\$52.520,00	164,00	\$8.613.280.00	-	-	\$8.613.280.00
13,5	Relleno Compactado 90% P.M Recebo Nivelación.	\$52.520,00	80,00	\$4.201.600.00	-	-	\$4.201.600.00

Con respecto a los ítems en la visita de campo, se evidencia que el terreno presenta un desnivel el cual hizo necesario un sistema constructivo tipo terraza de acuerdo a la

[Handwritten signature]

modulación de la cimentación (cada 4, cada 3 o 2), lo cual se observa en los cambios de nivel de cubierta como se observa en las imágenes que se anexaran en el informe técnico.

Con el objeto de sustentar las cantidades relacionadas en el acta de recibo final de obra y que fueron relacionadas en el hallazgo No.51 de 2018, el representante legal del Consorcio Las Marianitas 2015, aporta en documentos separados las Memorias de cálculo de estos ítems, debidamente avaladas por la interventoría y en el documento que aporta, en folios 101 y 102 las evidencias fotográficas del lleno del recebo compactado al 90% para dar nivel al alistado de piso.

Con respecto al ítems

20,4	Nivelación de patio de ropas incluye retiro de tierra y recebo de nivelación dejando el sifón a nivel y apto para uso final.	\$65.000,00	40,00	\$2.600.000.00	-	-	\$2.600.000.00
------	--	-------------	-------	----------------	---	---	----------------

Con respecto a este ítem no es posible realizar verificación en campo, considerando que las viviendas se encuentran totalmente construidas y habitadas, en algunas se han hecho modificaciones por parte de los propietarios.

En este punto de la diligencia el representante legal del Consorcio Las Marianitas 2015, realizó una breve descripción del procedimiento constructivo de este ítems y aporta como evidencia dos fotografías realizadas al momento de la ejecución lo cual reposa en los documentos entregados (folio 639), agregando: *"Al momento de realizar esta actividad se encontraba una plataforma en recebo base, en la cual se excavó para realizar la viga de cimentación que va por el perímetro del patio, al realizar esta actividad la excavación del material excavado se acumuló en las zonas del patio, contaminando el material afirmado, por tal motivo se hizo necesario retirar este material en forma manual y posteriormente renivelar esta zona al punto de desagüe o sifón ubicado en el patio, para que cumpliera la función de captar las aguas lluvias, estas son las actividades realizadas en este ítem"*.

El representante legal de la firma SIASING, el señor Fredy Carvajal Cortes, en calidad de integrante del Consorcio interventoría las Marianitas 2016 identificado con el Nit. 900.977.453-0, manifestó: *"Básicamente se contamina el recebo y daño la estructura base del patio"*.
Con las explicaciones anteriores y que hacen referencia a los ítems **2.4, 3.2, 13.4, 13.5**, relacionados en el segundo hecho citado en el Auto de apertura No.070 de 2018, se evidencia la pertinencia de las actividades.

Con el objeto de aclarar la necesidad de adicionar recursos para la ejecución del ítems **27.8 "Suministro extendida y compactación de recebo"**, el contratista en la presente diligencia hace entrega de las carteras topográficas, perfiles, cortes y fotografías que evidencian la ejecución de esta actividad, la cual se justifica en la necesidad de nivelar el terreno, mediante la construcción de plataformas en recebo para lograr los niveles o puntos obligados ya existentes como son: la Urbanización adyacente Luis Carlos Galán, Villa Paz y la vía de la carrera 11, considerando la cercanía al canal de riego de Uso Coello que pasa por el costado occidental del proyecto, lo que evitaría una posible inundación de la Urbanización Las Marianitas en época de invierno.

Con respecto al ítems

17,2	Vigas de amarre 0.12x0.20	\$17.550,00	1.640,73	28.794.811.50	1.520,73	26.688.811,50	2.106.000,00
------	---------------------------	-------------	----------	---------------	----------	---------------	--------------

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Con relación a la viga de amarre que se cita en el hallazgo fiscal No.51 de 2018, en la visita especial se evidencia que es un elemento que comporta el pórtico del eje constructivo 4 en el área social de la vivienda (sala-comedor), es decir una viga que se apoya en la continuidad de las columnas del eje 4, dando cumplimiento al plano ULM-ES02 en la cual la nota 10 que indica el nivel de ubicación de la viga en la estructura (plano que se puede verificar a folios 430 y 434 del expediente).

En el expediente obra a folio 432 el concepto del diseñador ingeniero estructural, **Fermín Cardozo Ortiz**, donde realiza la aclaración de: "**la necesidad de la viga para rigidizar la estructura y que no sobra estructuralmente**".

En los documentos aportados por el representante legal del Consorcio Las Marianitas 2015, aparece a folio 534 – 541, la licencia de urbanismo y construcción de viviendas del proyecto denominado Urbanización Las Marianitas, donde obra como diseñador estructural el ingeniero civil **Fermín Cardozo Ortiz**.

En esta parte de la diligencia, la ingeniera civil Lina Johana Flórez se compromete en un término de cinco (5) días a partir de la firma de la presente acta de entregar el correspondiente informe técnico a la Profesional Investigadora, en vista a que debe analizar la información entregada por parte del Representante legal del Consorcio Las Marianitas 2015.

Posteriormente, con radicado de entrada CDT-RE-2020-00004736 de fecha 1 de diciembre de 2020, se recibe en la Contraloría Departamental del Tolima, documentos que aporta el ingeniero **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, con Asunto: aporte de pruebas al expediente, (folios 661 – 677), entre las cuales se tienen:

a). **Certificación del Secretario de Planeación, Infraestructura y medio ambiente de El Espinal Tolima**, de fecha 27 de diciembre de 2019, firmado por Guillermo Cardoso Rodríguez, donde se menciona: "Que se ejecutó el contrato No.223 de 2015 cuyo objeto es la construcción de la primera etapa (40 unidades de vivienda de interés social y obras de urbanismo para 50 lotes) del proyecto urbanístico Las Marianitas en el municipio de El Espinal Tolima, que se entregó a sus beneficiarios satisfacción la totalidad de las 40 viviendas luego de cumplir con los trámites y requisitos correspondientes y que a la fecha se encuentran habitadas y en correcto funcionamiento.

b). Oficio de 27 de noviembre de 2020, suscrito por el ing. **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, donde menciona que en calidad de supervisor del contrato No.223 de 2015, emite lo siguiente: que, con respecto al primer hecho, con un presunto detrimento de \$33.706.409,88, de la cual hace parte la observación que indica que son obras que no estaban en funcionamiento, que se deja que se encuentra falencia en cuanto al estudio de las familias beneficiadas. A la fecha existen 8 unidades de viviendas sin ocupar y sin utilizar, teniendo en cuenta que la obra fue entregada el día 30 de diciembre de 2016 a parte de la vigencia del contrato que es de 2015. En resumen, el instructor expresa desde su perspectiva se puede apreciar que existen obras no utilizadas.

Respuesta: menciona que el proceso de entrega de las viviendas a los beneficiarios se realizaba una vez se terminara la construcción de las viviendas y se realizaran los trámites de la escritura, trámite que debía ser asumido por el beneficiario, aportando el recurso correspondiente. Por lo cual la demora de la entrega de estas viviendas era porque los propietarios tenían la falta de recursos económicos, por consiguiente, al momento de la visita de la auditoria estas viviendas se habían terminado en su totalidad, pero no se habían entregado al beneficiario por no cumplir con el procedimiento de la escritura. Proceso que se hizo posteriormente.



A la fecha 40 viviendas se encuentra habitadas y con su correspondiente escrituras, por consiguiente **solicito que lo ítems que fueron relacionados en la auditoria como obras que no estaban en funcionamiento no se tengan en cuenta como un hallazgo**, ya que a la fecha 40 viviendas se encuentran entregadas, habitadas y con escrituras correspondientes, tanto que al momento de la visita, se puede observar el desarrollo y el mejoramiento de la infraestructura y el mejoramiento de la infraestructura de cada una de las vivienda del proyecto.

Se anexan las actas de recibo a satisfacción de ocho (8) beneficiarios propietarios de viviendas ubicadas en la Urbanización las Marianitas con un área construida de 40 m2 y demás especificaciones, además del inventario de cada una de los componentes de la vivienda, documentos todos con su correspondientes nombres, firmas y números de identificación. Se menciona en cada documento, que el municipio deja constancia que ha recibido a entera satisfacción la vivienda según el inventario anexo, así como las instalaciones de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica que funcionan correctamente.

Es necesario advertir que tanto el acta como el inventario de cada una de las entregas se encuentran firmadas por el ing. Juan Guillermo Cardoso Rodríguez – Secretario de Planeación, Infraestructura y medio ambiente y representante de la Administración Municipal de El Espinal y por los propietarios Jorge Orlando Avilés, Doris María Quintero Díaz, Inés Arteaga Ortiz, Orlando Vera Lugo, Yenny Carolina Ramírez Forero, Diana Carolina Ramírez, Ana Leonor Tovar Rodríguez, Bryan Steven Ortiz Barrero.

Del Informe Técnico (Revisión), allegado con el Memorando CDT-RM-2020-0004998 de fecha 17 de diciembre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el Informe Técnico dentro del proceso PRF No.112-0093-018, que firma la ingeniera civil Lina Jhoana Flórez Díaz, profesional universitario adscrito a esa Dirección, (folios 689 – 694), en donde se menciona que con respecto al primer hecho objeto de reproche y establecido en el Auto de Apertura No.070 de 2018, no corresponde a los ítems contemplados en la hallazgo fiscal, ítems que componen el capítulo de “Acueducto” y no al capítulo de vivienda, como equivocadamente se estableció en el Auto de Apertura, obedeciendo a que éstos ítems se repiten en los dos capítulos, de acuerdo a lo anterior la descripción correcta es la siguiente:

CONTRATO 223 DE 2015: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA(40 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE DEL ESPINAL TOLIMA						
Item	Descripción	Todo costo	Cantidad Recibida Municipio	Total Recibido	Cantidad Auditada	Total Auditado
1.1	Trazado y Replanteo con aparato topográfico sardineles	\$ 650,00	550,00	\$ 367.500,00	410,00	\$ 268.500,00
1.2	Excavaciones sardineles	\$ 5.460,00	550,00	\$ 3.003.000,00	410,00	\$ 2.238.600,00
1.3	Concreto sardinel de 0,40 x 0,17 x 0,15	\$ 37.050,00	550,00	\$ 20.377.500,00	410,00	\$ 15.190.500,00
1.4	Suministro extendida y compactación de recebo base sardineles	\$ 61.360,00	16,50	\$ 1.012.440,00	12,31	\$ 755.341,60
2.1	Trazado y Replanteo con aparato topográfico vías	\$ 1.040,00	1342,00	\$ 1.395.680,00	1170,00	\$ 1.216.800,00
2.2	Excavación mecanica en tierra de 2-4 m cajeo vías.	\$ 21.450,00	201,30	\$ 4.317.885,00	175,49	\$ 3.764.260,50
2.3	Retiro de maerial proveniente de la excavación	\$ 33.280,00	261,69	\$ 8.709.043,20	226,14	\$ 7.592.499,20
3.1	Excavación mecanica en tierra de 2-4 . Andenes	\$ 21.450,00	15,3	\$ 328.185,00	0,00	\$ 0,00
3.3	Anden en concreto e= 0,10	\$ 44.850,00	83,5	\$ 3.744.975,00	0	\$ 0,00
4.1	Localización y replanteo tubería principal.	\$ 2.184,00	256,24	\$ 559.628,16	218,47	\$ 477.138,48
5.1.1	Excavación 0,00 - 1,50 m en material común	\$ 21.840,00	228,25	\$ 4.984.980,00	194,58	\$ 4.249.627,20
5.1.2	Excavación 1,50 - 3,00 m en material común.	\$ 24.960,00	203,68	\$ 5.083.852,80	173,63	\$ 4.333.804,80
5.1.3	Retiro de sobrantes excavación	\$ 33.280,00	218,29	\$ 7.284.691,20	186,24	\$ 6.198.067,20
6.1.1	Suministro de tubería novafort 200 mm	\$ 54.860,00	269,24	\$ 14.770.506,40	218,47	\$ 11.985.264,20
7.1.1	Relleno material local seleccionado compactación mecanica	\$ 21.450,00	224,84	\$ 4.822.818,00	191,67	\$ 4.111.321,50
7.1.2	Relleno tipo I (Arena)	\$ 45.760,00	95,03	\$ 4.348.572,80	81,01	\$ 3.707.017,60
9.1	Acomedidas domiciliarias	\$ 500.500,00	46,00	\$ 23.023.000,00	40,00	\$ 20.020.000,00
16.1	Trazado y replanteo	\$ 2.184,00	342,00	\$ 746.928,00	212,00	\$ 463.008,00
17.1	Excavación a maquina de material común, incluye retiro	\$ 24.050,00	256,50	\$ 6.168.825,00	156,97	\$ 3.823.228,50
18.1	Cimentación tubería con arena compactada	\$ 45.760,00	41,04	\$ 1.877.990,40	25,43	\$ 1.163.676,80
18.3	Material proveniente de la excavación	\$ 24.050,00	191,70	\$ 4.610.385,00	118,81	\$ 2.857.380,50
19.1	Tubería pvc RDE 21 Diametro 3"	\$ 45.760,00	342,00	\$ 15.649.920,00	212,00	\$ 9.701.120,00
19.2	Instalación de valvula Hdssello bronce Diametro 3"	\$ 604.500,00	5,00	\$ 3.022.500,00	4,00	\$ 2.418.000,00
19.9	Taponda 3" pvc	\$ 58.760,00	2,00	\$ 117.520,00	1,00	\$ 58.760,00
TOTAL						\$ 33.706.469,88

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Se menciona que una vez revisada la información que anexa el representante legal del Consorcio "Las Marianitas 2015" y luego de la verificación en campo de las actividades, se determinó que la licencia de urbanismo y construcción de viviendas emanadas por la Administración Municipal, otorgó licencia para la construcción de obras de urbanismo para 50 lotes unifamiliares correspondiente a la primera etapa del proyecto de la urbanización "las marianitas", dentro de la propuesta urbanística se definió como y de qué manera se estructuran los sistemas de alcantarillado, acueducto y eléctricos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que estos sistemas (acueducto, alcantarillado y eléctricos), se comportan en forma de circuitos, no es posible la construcción sectorizadas, sino que por el contrario se hace necesario la construcción de los diseños, de acuerdo a los parámetros de ley, so pena de ser aprobados por las empresas autorizadas.

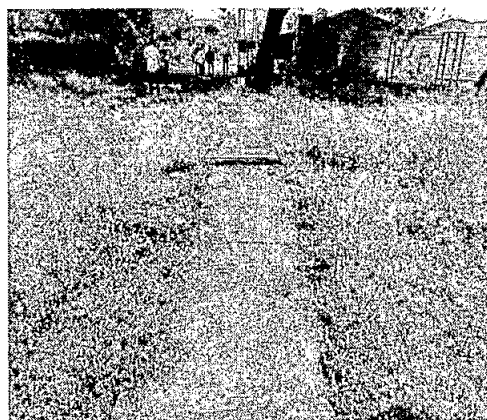
En este sentido, al constatar la aprobación de los documentos de inspección y verificación del RETIE, el "acta de recibo de obra" de acueducto y alcantarillado, aprobados por el área operativa de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de El Espinal E.S.P.O, se subsanan los ítems de actividades que componen los capítulos de alcantarillado sanitario, alcantarillado de aguas lluvias y acueducto.

En lo referente a los ítems correspondientes al capítulo de "Sardineles y vías en recebo" dentro del acta de recibo final y que son objeto de observación por parte de la Contraloría Departamental, en la visita realizada se evidencia que la Administración Municipal ha realizado actividades de limpieza de dicho sector, así mismo se observa que las vías principales se encuentran a nivel de pavimento.

Se realizó procedimiento de medición de las vías y andenes para constatar las cantidades de obra de estas actividades, obteniendo como resultado, unas secciones que cumplen con lo establecido en los planos y diseños, así mismo se observa que los sardineles se encuentran confinando y delimitando la calzada de la vía y el andén.

Es de aclarar que en la visita inicial realizada por los auditores, no fue posible realizar el procedimiento de verificación y medición de las cantidades de estas actividades, toda vez que estas áreas estaban siendo utilizadas para la disposición de residuos procedentes de demoliciones y material vegetal.

Con respecto a las actividades relacionadas con la construcción de andenes, en la visita realizada se evidencia el deterioro prematuro de estos elementos en una cuantía de 91,01 M2, lo cual se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico.



Una vez realizado los análisis y procedimientos mencionados, se puede establecer el siguiente resultado con respecto a los ítems que componen el primer hecho del hallazgo 51 de 2018:



CONTRATO 223 DE 2015: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA(40 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA							
ítem	Descripción	Todo costo	Cantidad Recibida Municipio	Total Recibido	Cantidad Auditada	Total Auditado	Diferencia
1,4	Suministro extendida y compactacion de recebo base sardineles	\$ 61.360,00	16,50	\$ 1.012.440,00	16,50	\$ 1.012.440,00	\$ 0,00
3,1	Excavación mecanica en tierra de 2-4 . Andenes	\$ 21.450,00	15,3	\$ 328.185,00	0,00	\$ 0,00	\$ 328.185,00
3,3	Anden en concreto e= 0,10	\$ 44.850,00	83,5	\$ 3.744.975,00	0	\$ 0,00	\$ 3.744.975,00
9,1	Acometidas domiciliarias	\$ 500.500,00	46,00	\$ 23.023.000,00	40,00	\$ 20.020.000,00	\$ 3.003.000,00
TOTAL							\$ 7.076.160,00

Segundo hecho

"Así mismo, los ítems correspondientes a la obras innecesarias contratadas por el municipio del El Espinal - Tolima o que no cumplen ninguna función estructural, generan un presunto detrimento por valor de **\$34.525.576,80** pesos a cargo de los representantes legales del ente territorial, supervisor, interventor y contratista **por un deficiente seguimiento a la ejecución contractual, al realizar una contratación de unos ítems que resultaron ineficientes dentro de un correcto proceso constructivo,** teniendo en cuenta que el recebo correspondiente a la adición fue suficiente para la totalidad de la obra, quedando impertinentes los demás ítems relacionados con recebo, así mismo la viga mencionada se encuentra totalmente fuera de contexto en términos de sistema constructivo, lo que conlleva a una ineficiencia en la inversión de los recursos públicos".

CONTRATO 223 DE 2015: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA(40 UNIDADES DE VVENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA							
ítem	Descripción	Todo costo	Cantidad Recibida Municipio	Total Recibido	Cantidad Auditada	Total Auditado	Diferencia
2.4	Suministro extendida y compactación de recebo vías	\$ 61.360,00	268,40	\$ 16.469.024,00	0,00	\$ 0,00	\$ 16.469.024,00
3.2	Suministro extendida y compactación de recebo para andenes laterales y zonas comunes	\$ 61.360,00	8,73	\$ 535.672,80	0,00	\$ 0,00	\$ 535.672,80
13.4	relleno compactado 90% P.M recebo	\$ 52.520,00	164,00	\$ 8.613.280,00	0,00	\$ 0,00	\$ 8.613.280,00
13.5	relleno compactado 90% P.M recebo Nivelación	\$ 52.520,00	80,00	\$ 4.201.600,00	0,00	\$ 0,00	\$ 4.201.600,00
17,2	viga de amarre aerea 0.12 * 0.20	\$ 17.550,00	1640,73	\$ 28.794.811,50	1520,73	\$ 26.888.811,50	\$ 2.106.000,00
20,4	recebo de nivelación dejando el sifon a nivel y apto para uso final	\$ 65.000,00	40,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 2.600.000,00
TOTAL							\$ 34.525.576,80

Con respecto al objeto de reproche del segundo hecho se señala, que los ítems correspondientes a recebo son y resultan innecesarios, teniendo en cuanta que el recebo correspondiente a la adición, fue suficiente para la totalidad de la obra.

En este punto del informe, que los presuntos responsables presentan la documentación que soporta y sustenta la necesidad de las diferentes actividades relacionadas con la aplicación de recebo, en el desarrollo propio de la obra, con el objeto de garantizar la estabilidad de esta.

En los documentos técnicos que presenta el representante legal del consorcio "las marianitas 2015", se soporta mediante carteras topográficas los volúmenes de recebo necesarios para la construcción de las plataformas para las viviendas ubicadas en la manzana A, desde los lotes 1 a 4 con sus áreas aferentes, manzana A, desde el lote 5 al 24 y en la manzana B, del lote 1 al 26, previniendo posibles inundaciones, debido a

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

la colindancia con el canal de riego de USOCOELLO y la diferencia de nivel con respecto al proyecto torres de Luis Carlos Galán.

Con respecto al material de recebo utilizado para la conformación de las vías y los andenes, ítem 2.4 y 3.2, se realizó procedimiento de, medición en campo que permitiera evidenciar las cantidades establecidas en acta de recibo final, encontrando que las áreas corresponden a los datos consignados en las memorias de cálculo que sustentan las versiones.

En cuanto a los ítems 13.4 y 13.5 se aporta como soporte dos (2) fotografías en las cuales se evidencia que este volumen de recebo se utilizó como soporte para el alitado de piso en concreto, con el objeto que el nivel de piso de la vivienda fuera superior con respecto a la corona del sardinel, lo cual se verifico en la visita de campo.

Ítem 20.4. Nivelación de patio de ropas

Para soportar la ejecución de esta actividad, el representante legal del consorcio "las marianitas 2015", Aporta en un folio registro fotográfico, donde se evidencia la necesidad de realizar la nivelación de área de patio para encausar las aguas lluvias al punto de desagüe.

Con respecto al ítem 17.2 vigas de amarre aérea de 0.12 *0.20, se evidencia que este elemento (V-2020(12/20) se construyó, dando cumplimiento a los diseños, es así que el nivel está determinado en el plano estructural ULM-ES02, donde se evidencia en la nota 10 el nivel superior de la viga a N+3.28 y soportado en el concepto del diseñador (folio 432), ingeniero FERMIN CARDOZO ORTIZ, referente a la justificación de la ubicación y sección de la viga objeto de estudio, lo cual permite concluir que esta actividad se ejecutó de acuerdo a lo estipulado en los estudios, respetando el diseño estructural.

Una vez analizadas las pruebas presentadas y luego de realizada la visita por parte de los interesados, se puede establecer que estas sustentan y subsanan el "segundo hecho", objeto del hallazgo fiscal No. 51 de 2018.

Obra también en el expediente el oficio de fecha 4 de diciembre de 2020, firmando por el Ing. Abel Otálora Arias – Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de El Espinal, con Referencia práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No.112-0093-018 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, (folio 704) donde se remite los siguientes documentos:

a). el listado de titulares predios Proyecto Las Marianitas - fuente de información VUR generado por la Dirección de Licencias y Ordenamiento Territorial, en el listado aparecen el No. de matrícula inmobiliaria, la dirección, el nombre del propietario y la identificación, Se aprecian 40 lotes con No. de casa – los lotes identificados con las correspondientes manzanas (folios 705 y 706).

b). Ocho (8) actas originales de entrega a satisfacción de las casas recibidas por los propietarios con su respectivo inventario, que corresponden a las casas Manzana A casa 21, Manzana B casa 16, manzana b Casa 15, Manzana A casa 15, Manzana A casa 16, Manzana B Casa 11, Manzana B casa 17, Manzana B casa 10.

Se menciona que estas eran las últimas ocho (8) viviendas que estaban pendientes de entregar para completar la totalidad de la entrega de cuarenta (40) casas. (Folios 707 – 719).

c) Veintiséis (26) fichas de censo llevado a cabo el 30 de noviembre de 2020 en el proyecto de vivienda Las Marianitas. (Folios 720 – 746).

4

Así las cosas, sustentados en el material probatorio, en la visita técnica realizada el 26 y 27 de noviembre de 2020, realizada a la Urbanización las Marianitas de El Espinal Tolima y en el Informe técnico firmado por la ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz Profesional Universitario – ingeniera civil de la Dirección Técnica de Control fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, como en el material probatorio obrante en el expediente, se debe entrar a rectificar el Auto de Apertura No.070 de 2018 (folios 62 – 71), en cuanto a que se dejó establecido que la ocurrencia de los hechos y la afectación al patrimonio estatal estaba fundamentado en el hallazgo fiscal No.51 de 2018 y que consecuente con el material probatorio que hace parte del citado hallazgo fiscal, se desprenden dos hechos, con respecto al **Primer Hecho**, se dejó establecido que en la ejecución del contrato de obra No.223 de 2015 suscrito por el municipio de El Espinal Tolima y el Consorcio Las Marianitas 2015, existieron irregularidades en los ítems correspondientes a la obra no utilizada por el municipio de El Espinal – Tolima y que se encuentra en estado de abandono y deterioro, generando un presunto detrimento por valor de **\$33.706.409,88** a cargo de los representantes legales del ente territorial, por falta de planeación, al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes, sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que 3 vigencias después, no se apreciaba una efectividad en la inversión en los recursos públicos.

Quedando dentro de los ítems establecidos para el **Primer Hecho** ítems que componen el capítulo de “Acueducto” y no al capítulo de vivienda, obedeciendo a que dentro del presupuesto, estos ítems se repiten en los dos capítulos, de acuerdo a lo anterior la descripción correcta es la que se describe en la siguiente tabla y que fue la que quedo en el hallazgo fiscal No.51 de 2018, así:

CONTRATO 223 DE 2015: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA(46 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA							
Item	Descripción	Todo costo	Cantidad Recibida Municipio	Total Recibido	Cantidad Auditada	Total Auditado	Diferencia
1,1	Trazado y Replanteo con aparato topográfico sardineles	\$ 650,00	550,00	\$ 357.500,00	410,00	\$ 266.500,00	\$ 91.000,00
1,2	Excavaciones sardineles	\$ 5.460,00	550,00	\$ 3.003.000,00	410,00	\$ 2.238.600,00	\$ 764.400,00
1,3	Concreto sardinel de 0,40 x 0,17 x 0,15	\$ 37.050,00	550,00	\$ 20.377.500,00	410,00	\$ 15.190.500,00	\$ 5.187.000,00
1,4	Suministro extendida y compactación de recebo base sardineles	\$ 61.360,00	16,50	\$ 1.012.440,00	12,31	\$ 755.341,60	\$ 257.098,40
2,1	Trazado y Replanteo con aparato topográfico vías	\$ 1.040,00	1342,00	\$ 1.395.680,00	1170,00	\$ 1.216.800,00	\$ 178.880,00
2,2	Excavación mecánica en tierra de 2-4 m cajeo vías.	\$ 21.450,00	201,30	\$ 4.317.885,00	175,49	\$ 3.764.260,50	\$ 553.624,50
2,3	Retiro de maerial proveniente de la excavación	\$ 33.280,00	261,69	\$ 8.709.043,20	228,14	\$ 7.592.499,20	\$ 1.116.544,00
3,1	Excavación mecánica en tierra de 2-4 . Andenes	\$ 21.450,00	15,3	\$ 328.185,00	0,00	\$ 0,00	\$ 328.185,00
3,3	Anden en concreto e=0,10	\$ 44.850,00	83,5	\$ 3.744.975,00	0	\$ 0,00	\$ 3.744.975,00
4,1	Localización y replanteo tubería principal.	\$ 2.184,00	256,24	\$ 559.628,16	218,47	\$ 477.138,48	\$ 82.489,68
5,1,1	Excavación 0,00 - 1,50 m en material común	\$ 21.840,00	228,25	\$ 4.984.980,00	194,58	\$ 4.249.627,20	\$ 735.352,80
5,1,2	Excavación 1,50 - 3,00 m en material común.	\$ 24.960,00	203,68	\$ 5.083.852,80	173,63	\$ 4.333.804,80	\$ 750.048,00
5,1,3	Retiro de sobrantes excavación	\$ 33.280,00	218,29	\$ 7.264.691,20	186,24	\$ 6.198.067,20	\$ 1.066.624,00
6,1,1	Suministro de tubería novafort 200 mm	\$ 54.860,00	289,24	\$ 14.770.506,40	218,47	\$ 11.985.284,20	\$ 2.785.242,20
7,1,1	Relleno material local seleccionado compactación mecánica	\$ 21.450,00	224,84	\$ 4.822.818,00	191,67	\$ 4.111.321,50	\$ 711.496,50
7,1,2	Relleno tipo I (Arena)	\$ 45.760,00	95,03	\$ 4.348.572,80	81,01	\$ 3.707.017,60	\$ 641.555,20
9,1	Acometidas domiciliarias	\$ 600.500,00	46,00	\$ 23.023.000,00	40,00	\$ 20.020.000,00	\$ 3.003.000,00
16,1	Trazado y replanteo	\$ 2.184,00	342,00	\$ 746.928,00	212,00	\$ 463.008,00	\$ 283.920,00
17,1	Excavación a maquina de material común, incluye retiro	\$ 24.050,00	256,50	\$ 6.168.825,00	158,97	\$ 3.823.228,50	\$ 2.345.596,50
18,1	Cimentación tubería con arena compactada	\$ 45.760,00	41,04	\$ 1.877.990,40	25,43	\$ 1.163.676,80	\$ 714.313,60
18,3	Material proveniente de la excavación	\$ 24.050,00	191,70	\$ 4.610.385,00	118,81	\$ 2.857.380,50	\$ 1.753.004,50
19,1	Tubería pvc RDE 21 Diametro 3"	\$ 45.760,00	342,00	\$ 15.649.920,00	212,00	\$ 9.701.120,00	\$ 5.948.800,00
19,2	Instalación de valvula Hdseño bronce Diametro 3"	\$ 604.500,00	5,00	\$ 3.022.500,00	4,00	\$ 2.418.000,00	\$ 604.500,00
19,9	Taponde 3" pvc	\$ 58.760,00	2,00	\$ 117.520,00	1,00	\$ 58.760,00	\$ 58.760,00
TOTAL							\$ 33.706.409,88

Lo anterior como bien se describe y explica en el Informe Técnico (revisión), firmado por la ingeniera Jhoana Flórez Díaz profesional Universitaria – ingeniera civil de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 689 – 694).

Importante señalar que conforme al material probatorio, el Acta de la visita técnica y el Informe Técnico (revisión), se determina que una vez revisada la información que anexa

el representante legal del Consorcio "Las Marianitas 2015" y luego de la verificación en campo de las actividades, se determinó que la licencia de urbanismo y construcción de viviendas emanadas por la Administración Municipal, otorgó licencia para la construcción de obras de urbanismo para 50 lotes unifamiliares correspondiente a la primera etapa del proyecto de la urbanización "las marianitas", dentro de la propuesta urbanística se definió como y de qué manera se estructura los sistemas de alcantarillado, acueducto y eléctricos.

Que como estos sistemas como son el de acueducto, alcantarillado, eléctricos, se comportan en forma de circuitos, no es posible la construcción sectorizadas, sino que por el contrario se hace necesario la construcción de los diseños, de acuerdo a los parámetros de Ley, so pena de ser aprobados por las empresas autorizadas.

Que obra en el expediente la aprobación de la Inspección y verificación del RETIE el "Acta de Recibo de Obra" de acueducto y alcantarillado, los cuales fueron aprobados por el área operativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de El Espinal E.S.P., por lo que se subsanan los ítems de las actividades que componen los capítulos de "Alcantarillado sanitario, alcantarillado de lluvias y acueducto".

En la misma forma se subsana el capítulo de "Sardineles y vías en recebo" dentro del acta de recibo final, toda vez que en la visita técnica realizada al sitio de obras se evidenció que la Administración Municipal realizo actividades de limpieza en dicho sector y se observó que las vías principales se encuentran a nivel de pavimento. Que se realizó el procedimiento de la medición de vías y andenes para constatar cantidades de obras de estas actividades, obteniendo como resultado unas secciones que cumple con lo establecido en los planos y diseños, así mismo se observa que los sardineles se encuentran confinando y delimitando la calzada de la vía y el andén.

Las Actividades relacionadas con la construcción de andenes, en la visita técnica realizada al sitio de las obras Urbanización Las Marianitas, se evidenció **el deterioro prematuro de éstos elementos en una cuantía de 91,01 M2**, como quedo visto en el registro fotográfico obrante al folio 692 del expediente, hechos conforme a los ítems de la tabla siguiente y que corresponden **al primer hecho** citado en el Auto de Apertura No.070 de 9 de agosto de 2018, así:

CONTRATO 223 DE 2015: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA(40 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA							
Ítem	Descripción	Todo costo	Cantidad Recibida Municipio	Total Recibido	Cantidad Auditada	Total Auditado	Diferencia
1,4	Suministro extendida y compactacion de recebo base sardineles	\$ 61.360,00	16,50	\$ 1.012.440,00	16,50	\$ 1.012.440,00	\$ 0,00
3,1	Excavación mecanica en tierra de 2-4 . Andenes	\$ 21.450,00	15,3	\$ 328.185,00	0,00	\$ 0,00	\$ 328.185,00
3,3	Anden en concreto e= 0,10	\$ 44.850,00	83,5	\$ 3.744.975,00	0	\$ 0,00	\$ 3.744.975,00
9,1	Acometidas domiciliarias	\$ 500.500,00	46,00	\$ 23.023.000,00	40,00	\$ 20.020.000,00	\$ 3.003.000,00
TOTAL							\$ 7.076.160,00

Conforme a lo antes mencionado, el valor del presunto daño al patrimonio del Estado queda en un valor de **Siete millones setenta y seis mil ciento sesenta pesos (\$7.076.160,00) Mcte.**

Que en el documento que se allega por parte de la ingeniera civil de la Dirección de control fiscal del Ente de Control, como respuesta a los argumentos y análisis técnico presentados por parte de los implicados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se deja aclarado que los resultados obtenidos en la visita y que corresponden al **"primer hecho"**, se fundamentan en las condiciones iniciales del hallazgo fiscal 051 del 18 de

mayo de 2018, donde se hace referencia a las obras no utilizadas por el municipio de El Espinal Tolima y que se encuentran en estado de abandono y/o deterioro, debido a la falta de planeación, al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que tres (3) vigencias después no se aprecia efectividad en la inversión de los recursos públicos. (Folios 825 – 827).

Ahora con respecto al Segundo hecho señalado en el Auto de Apertura No.070 de 2018 en donde se mencionó lo siguiente:

*“Así mismo, los ítems correspondientes a la obras innecesarias contratadas por el Municipio del El Espinal-Tolima o que no cumplen ninguna función estructural, generan un presunto detrimento por valor de **\$34.525.576,80 Millones de pesos** a cargo de los representantes legales del ente territorial, supervisor, interventor y contratista por un deficiente seguimiento a la ejecución contractual, al realizar una contratación de unos ítems que resultaron ineficientes dentro de un correcto proceso constructivo, teniendo en cuenta que el recebo correspondiente a la adición fue suficiente para la totalidad de la obra, quedando impertinentes los demás ítems relacionados con recebo, así mismo la viga mencionada se encuentra totalmente fuera de contexto en términos de sistema constructivo, lo que conlleva a una ineficiencia en la inversión de los recursos públicos”.*

Ítem	Descripción	Todo Costo	Cantidad Recibida Mpio.	Total Recibido	Cantidad auditada	Total Auditado	Diferencia
2,4	Suministro Extendida y Compactación de Recebo Vías.	\$61,360.00	268,4	\$16.469.024	-	-	\$16.469.024.00
3,2	Suministro Extendida y compactación de recebo andenes laterales y zonas comunes.	\$61.360.00	8,73	\$535.672,80	-	-	\$535.672,80
13,4	Relleno Compactado 90% P.M Recebo	\$52.520,00	164,00	\$8.613.280.00	-	-	\$8.613.280.00
13,5	Relleno Compactado 90% P.M Recebo Nivelación.	\$52.520,00	80,00	\$4.201.600.00	-	-	\$4.201.600.00
17,2	Vigas de amarre área 0.12x0.20	\$17.550,00	1.640,73	\$28.794.811.50	1.520,73	26.688.811,50	\$2.106.000.00
20,4	Nivelación de patio de ropas incluye retiro de tierra y recebo de nivelación dejando el sifón a nivel y apto para uso final.	\$65.000,00	40,00	\$2.600.000.00	-	-	\$2.600.000.00
							\$34.525.576.8

Con los procedimientos realizados en la visita técnica a la Urbanización las Marianitas de El Espinal, y tal como se dejó mencionado en el Informe Técnico (Revisión) firmado por la Ingeniera Civil de la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 688 – 694) y visto el material probatorio allegado al expediente se concluye que las obras fueron sustentadas y subsanan el segundo hecho objeto del hallazgo fiscal No.51 de 2018.

Mediante la prueba, legal y oportunamente allegada al proceso, se pretende demostrar la ocurrencia y circunstancias del hecho dañino a las arcas del Estado y los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, para así poder asegurar un pronunciamiento fundado en la certeza de la existencia del daño y la de la responsabilidad del mismo; decisión que pende del grado de convicción que se tenga del análisis probatorio de acuerdo a la libre apreciación de la prueba y la sana critica.

Así las cosas, de la documentación que reposa en este proceso y que se encuentra relacionada en el acápite de pruebas, encontramos distintas piezas documentales, que

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

nos llevan a una certeza de la existencia de un detrimento patrimonial, el cual queda establecido en el valor de **Siete millones setenta y seis mil ciento sesenta pesos (\$7.076.160,00) Mcte.** Conforme se describió anteriormente.

ANÁLISIS VERSIONES LIBRES Y DOCUMENTOS DEL HALLAZGO.

Sobre el particular, una vez revisados los argumentos expuestos por algunas de las partes implicadas; se observa en la exposición de versión libre y espontánea por parte del señor **Orlando Duran Falla**, quien ostentaba el cargo de Alcalde – ordenador del gasto, para la época de la celebración y firma del contrato de obra No.223 de 2015, donde menciona que la actuación del ordenador del gasto en forma directa en la contratación estatal, termina con la firma del contrato, porque allí derivan otras funciones que requieren de la idoneidad para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato, que se asignó al supervisor en la ejecución del contrato de obra a **Jhoan Fernando Niño Calderón** en calidad de secretario ejecutor de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente para ser garante del efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas en el respectivo contrato, funciones que están regladas en el Decreto No.363 de 2013.

También, señala las funciones, facultades y deberes de los supervisores e interventores contenidos en los Arts. 83 de la Ley 1474 de 2011, además de señalar las funciones del cargo del Secretario de Planeación en virtud de las funciones según el Decreto 363 de diciembre 18 de 2013.

Menciona que la responsabilidad dentro del presente proceso goza de causal exonerativa de responsabilidad, teniendo en cuenta que el actuar suyo se realiza al finalizar la ejecución del contrato, dependiendo de la información generada por terceros (Supervisor Secretario de Planeación), entendiéndose como una causal exonerativa (causa extraña) que impide la imputación, porque es inexistente el nexo de causalidad (el hecho del tercero como causa exclusiva), que conllevo a que se generaran pagos que a criterio del órgano fiscalizador no se encuentran dentro de las normas que lo reglamentan.

Argumentos que no son de recibo para La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental sustentado en que en el presente periodo de Administración del Ex – Alcalde Orlando Duran Falla años 2012 – 2015 no se dio ninguna clase de pagos a cargo de contrato de obra No.223 firmado el 14 de octubre de 2015, como se da a entender en la versión libre y espontánea; por lo que se advierte que en el año 2015 no se da inicio a ninguna obra del citado contrato, sustentado en que no se contaba con la Interventoría y por no haberse culminado el proceso de adjudicación de viviendas; tiempo después el 30 de diciembre de 2015 se suscribe el acta de inicio del contrato y el acta de suspensión se firma el 31 de diciembre de diciembre de 2015; posteriormente, para el 30 de junio de 2016 se reinicia el contrato, firmado por el Ing. Juan Guillermo Cardoso Rodríguez como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, el Arq. Oscar Abel Lozano Ríos representante legal del Consorcio las Marianitas 2015 como contratista y Freddy Carvajal Cortes Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016 - Interventor; firmándose el Acta No.5 final con fecha 30 de diciembre de 2016.

Lo que quiere decir que la ejecución del contrato que nos ocupa se empieza a partir del 30 de junio de 2016, periodo en el cual el señor Duran Falla no ostentaba el cargo de Alcalde Municipal. Por lo que su intervención en lo que respecta al contrato de obra que nos ocupa fue en la parte precontractual y en la firma del acuerdo de voluntades.



Consecuentemente, visto el material probatorio y en especial las diligencias de versión libre y conforme a la constancia de prestación de servicios que obra en el expediente folio 13 y 477, que firma la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de El Espinal, donde expresa que el señor **Orlando Duran Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 expedida en El Espinal Tolima, presto sus servicios a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015; Durante este periodo como se advirtió anteriormente se realizó el proceso precontractual y la firma del contrato de obra No.223 de 2015, así como la suspensión del citado contrato de obra y por lo que a la luz del Decreto No. 363 de diciembre 18 de 2013, "Por el cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Espinal Tolima", debía cumplir las siguientes funciones: **A. Conforme A La Constitución Política Artículo 315**, son atribuciones **1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal. **3.** Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **5.** Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre: Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio. **9.** Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto. **10.** Las demás que la Constitución y la Ley le señalen. **E. En Relación con la Administración Municipal.** **1.** Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente. **5.** Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que en el mismo hallazgo fiscal No.051 de 2018 se plantea que el principio de Planeación es fundamental dentro de los procesos de una correcta contratación estatal y es en este sentido que la Administración Municipal al momento de realizar los estudios previos debió prever que las inversiones que se realizaran cumplieran el fin que se perseguía y lo que se vislumbra y refleja con la visita de auditoría en la época de dejar el citado hallazgo fiscal y con la visita técnica al sitio de obras del programa de vivienda de interés social Las Marianitas de El Espinal – Tolima, es que hay una afectación y pérdida de recursos públicos por una inversión que no se utilizó, es decir obras no utilizadas por el municipio y que por el contrario se encuentra en deterioro progresivo y abandono, debido a la falta de planeación al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes sin ninguna finalidad y que tres vigencias después no se aprecia la efectividad en la inversión de los recursos públicos, pues son obras que no están siendo utilizadas por el municipio.

Es necesario entrar a revisar el principio de Planeación dentro del proceso de una correcta contratación Estatal y que conforme al Decreto 1082 de 2015, en la **estructura y documentos del proceso de contratación - subsección 1 – planeación, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener entre otros el siguiente elemento, además de los indicados para cada modalidad de selección:**

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

(...)” 4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos...*”

Por otra parte conforme al numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, menciona que *“Las entidades estatales abrirán licitaciones iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”*.

Y el numeral 9 del mismo artículo 25 de la Ley 80 de 1993, menciona: *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

En el entendido que el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público.

Ahora, con respecto a la vinculación del señor Johan Fernando Niño Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía 93.134.661 de El Espinal, quien prestó sus servicios a la Administración Municipal de El Espinal en el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016, como se evidencia en la constancia de prestación de servicios que obra en el expediente folio 13 y 476 que firma la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de El Espinal y como bien lo expresa en la diligencia de Versión libre y espontánea que presenta el señor Niño Calderón (Folios 176-186), al mencionar lo siguiente:

(...) “frente a la vinculación como “Supervisor” del mencionado contrato, supervisión técnica mas no administrativa al contrato de obra No.223 de 2015, donde aparece rubricando sólo el contrato, vale la pena señalar que si bien el acta de inicio de la obra se suscribió el 14 de octubre de 2015, no se hizo ejecución de obra alguna por no contar con el mismo con la interventoría eterna y también por no haber culminado el proceso de adjudicación de las vivienda y tiempo después en diciembre 31 de 2015 se suscribe el acta de suspensión, el día 4 de enero de 2016 se acepta mi renuncia como Secretario de Planeación, Infraestructura y Ambiente. Sólo hasta junio 31 de 2016, se reinicia el contrato, razón por la cual mi participación en los hechos presuntamente generadores de detrimento patrimonial, es INEXISTENTE”.

Es necesario ahora, tener presente que conforme al manual de funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Espinal Tolima, conforme al Decreto No. 363 de diciembre 18 de 2013, el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, cargo que tenía como II. PROPÓSITO PRINCIPAL. Es un cargo del nivel directivo, al que le corresponde



realizar funciones de dirección General, formulación de políticas públicas y la adopción de planes, programas y proyectos.

Que dentro de las funciones esenciales y Funciones Generales de la Dependencia, se tienen:

1. Asesorar, coordinar y manejar todos los asuntos relacionados con la planeación del territorio urbano y rural. **2.** Dotar a la Administración Municipal de los mecanismos e instrumentos necesarios para la adecuada gestión planificadora. **3.** Servir de medio para la vinculación y armonización entre Planeación Local con la Planeación Departamental, Regional y Nacional. **4.** Preparar los estudios técnicos necesarios para la elaboración de los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y de inversión. **5.** Realizar estudios técnicos, económicos y sociales para cada uno de los proyectos de inversión, y emitir su respectiva viabilidad, de acuerdo a los estipulados en el Plan de Desarrollo y radicarlos en el banco de proyectos. **7.** Proferir decisión que resuelva definitivamente los asuntos urbanísticos, teniendo como soporte los informes técnicos presentados por los funcionarios competentes. **8.** Diseñar, evaluar y ejecutar programas y proyectos de participación comunitaria en sus etapas de planificación, ejecución y fiscalización enmarcados dentro del plan de desarrollo municipal. **9.** Gestionar la asignación de recursos necesarios para el normal funcionamiento de los proyectos comunitarios. **10.** Realizar permanentemente el análisis, evaluación y seguimiento técnico, administrativo y financiero del plan de desarrollo y de los planes sectoriales. **19.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas del Gobierno Municipal de obras civiles en el campo educativo, vial, de salud, de saneamiento básico, comunitario, cultural, deportivo y demás sectores. **22.** Planear, diseñar, coordinar, y ejecutar los proyectos de obras de infraestructura y dotación física del Municipio. **38.** Promover y apoyar programas y proyectos para otorgar subsidios a la vivienda de interés social, definida en la Ley, de conformidad con los criterios de focalización reglamentados por el gobierno nacional, conforme a la Ley (En forma complementaria a la Ley 3º de 1991, con la cooperación del sector privado, comunitario y solidario). **39.** Otorgar permisos (Con el Alcalde Municipal) para desarrollar actividades de enajenación de inmuebles destinados a la vivienda y permiso para el desarrollo de planes y programas de vivienda realizados por autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos planes. **42.** Proponer al alcalde municipal la adopción de políticas de vivienda de interés social y aplicar las normas de planeamiento y reforma urbana en sus aspectos físicos o territoriales, económicos, sociales, administrativo – institucionales.

Concluyendo este punto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima pudo determinar que tanto el cargo de Alcalde del periodo 2012 – 2015 como el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, que estuvo en el ejercicio de su cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016, si bien no participaron de la ejecución del contrato de obra No.223 de 2015, su participación sí estuvo en la realización de todo el proceso de la planeación contractual o etapa precontractual, la asignación y firma del contrato como de la firma del acta de inicio y suspensión del mismo, por lo que conforme se tiene la configuración de los hechos motivo del reproche fiscal, los enumera como responsables del mismo, en consecuencia, las personas que ostentaron estos cargos durante este periodo ya señalado continuaran vinculadas de este proceso, por lo que la Administración Municipal en cabeza del señor Alcalde y el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente demostraron falta de planeación, al realizar una contratación donde se urbanizaron 10 lotes, sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que tres vigencias después no se aprecia una efectividad en la inversión de los recursos; pues no previeron y dejaron señalados el proyecto de inversión y debidamente inscrito en el Banco de proyectos de inversión del municipio, que garantizara que se diera

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

continuidad a la fase II del programa de Vivienda Las Marianitas, ni previeron las partidas presupuestales para ejecutar las 10 viviendas, no se dejaron los planes de acción ni los programas que permitieran que se continuará con este proyecto.

Está demostrado que el señor Alcalde **Orlando Duran Falla**, quien ejerció en el periodo 2012 – 2015 y el señor Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente **Johan Fernando Niño Calderón**, quien ejerció en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016, participaron directamente en la fase de planeación, diseño precontractual y contractual y en este sentido la conducta es constitutiva de detrimento patrimonial.

En las versiones libres y espontáneas presentadas por el Arquitecto **Oscar Abel Lozano Ríos**, identificado con la C.C. No. 93.124.972 de El Espinal Tolima, en su condición de integrante y representante legal del Consorcio Las Marianitas 2015, y el señor **Luis Fernando Lozano Ríos**, identificado con la C.C. No. 93.127.194 de El Espinal Tolima, en calidad de integrante del Consorcio Las Marianitas 2015 (folios 190 al 215, 216 al 242 y 339 al 449), valga mencionar que el Consorcio Las Marianitas 2015 con el Nit.900.900.823-1 fue la firma Contratista ejecutora del contrato de obra No.223 de 14 de octubre de 2015, menciona en su versión que el contrato se termina el 31 de diciembre de 2017, sin que aparecieran después de esta última fecha obligaciones para el contratista respecto a obras o servicios por realizar después de la fecha indicada. Indica **con respecto al Primer Hecho** citado en el Auto de apertura del proceso No.070 de 2018 que no fue ni es representante legal del ente territorial, la relación frente a los hechos que se reprochan es la relacionada con el contrato de obra, siendo él el Contratista en dicha relación obligacional.

Menciona que el Consorcio Las Marianitas 2015 construyó y entregó al municipio de El Espinal las obras de urbanismo de acuerdo a los diseños y alcances físico establecidos en el contrato, señala que el Consorcio solo es ejecutor del proyecto sin tener responsabilidad del uso final que le dé a las obras de urbanismo, la entidad contratante que es el municipio.

Con respecto al segundo hecho: hace las correspondientes explicaciones, anexando nueve fotografías, documentos, imagen de plano de urbanismo, cartera topográfica y plano de volúmenes de relleno en 63 folios, memoria de la cuantificación de los volúmenes de recebo del ítem 27.8 y la memoria de cálculo donde se cobró el ítem 3.2. en cinco folios, plano estructural ULM.ES02 NOTA 10 en la que se determina el nivel superior de la viga en un folio; el concepto del diseñador en un folio, el plano estructural ULM-ES02 y las memorias de cálculo y diseño de la viga de amarre en 16 folios, justificando, mencionando que hay ítems que fueron contratados y que corresponden con la evolución propia de la obra y que están planteados, previstos, efectuados y sustentados en cada uno de los aspectos que ellos contienen. Por otra parte, en sus versiones libres solicitan la realización de visita por parte del ente de control para verificar que lo expresado y documentado para que se aprecie que lo expresado corresponde a la realidad.

Seguidamente, en la **versión libre presentada** por el señor **Freddy Carvajal Cortes**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.703 de El Espinal Tolima, representante legal del **Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016**, identificado con el Nit.900.977.453-0, conformado por Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías SIASING LTDA con Nit 900.328.002-9 – siendo su representante el señor **Freddy Carvajal Cortes** y Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S. con Nit. 830.060.515-9 representado por **Ferdinel Reyés**. El **Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016**, fue el que firmó el contrato No.194 del 31 de mayo de 2016 cuyo objeto era la "interventoría técnica, administrativa y financiera y ambiental al contrato de obra cuyo



objeto corresponde al contrato para la construcción de la primera etapa (40 unidades de vivienda de interés social y obras de urbanismo para 50 lotes) del proyecto urbanístico Las Marianitas en el municipio de El Espinal Tolima”, menciona en el escrito de versión libre presentado (folios 300 – 331) que de acuerdo al contrato 223 de octubre de 2015, la ejecución se efectuó en debida forma, tal como se explica en cada uno de los informes presentados en el ejercicio de la interventoría contratada.

Continua que con respecto de los hallazgos en concreto **PRIMERO:** Los ítems correspondiente a la obra no utilizada, al realizar una contratación de la urbanización de 10 lotes sin ninguna finalidad, al respecto es conveniente precisar que dentro de las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría No.194 de 31 de mayo de 2016, señalando cada uno de las obligaciones de carácter general; **para terminar** concluyendo que como se puede observar NO se encontraba descrita como una obligación para el interventor la de efectuar algún arreglo o modificación a lo dispuesto por el municipio de El Espinal en los estudios previstos y pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No.016 de 2015 que conllevo a la suscripción del contrato de obra No.223 de 2015, por tanto es claro que la obligación del suscrito se suscribe exclusivamente a la verificación de la ejecución de lo estipulado en el contrato de obras antes señalado. **SEGUNDO:** Ítems correspondientes a obras innecesarias, que no cumplen ninguna función estructural, obras que “se encuentran totalmente fuera de contexto en términos de sistema constructivo” mencionado que el suscrito estaba sujeto a verificar y ejercer la interventoría respecto a lo dispuesto por el municipio de El Espinal en el contrato No.223 de 2015, por lo que concierne al presunto hallazgo no es deber ni obligación en el ejercicio de la interventoría entrar a efectuar un cálculo distinto o a modificar los diseños respecto de lo dispuesto por el Municipio en el contrato de obra, contrato que derivo de un proceso de licitación pública amparado en el principio de planeación y el cual no fue objeto de ningún reproche por parte de cualquier interesado en el proceso. Menciona que cumplió con cada una de las actividades contractuales descritas y que de existir falla en los diseños estructurales o que exista un o no de las cantidades de obras contratadas y ejecutadas, sería otros los actores llamados a responder por tales hechos. Solicita se tenga en cuenta el material probatorio y allega el contrato No.194 de 31 de mayo de 2016.

En la visita técnica realizada a la Urbanización Las Marianitas por parte de la comisión de la Contraloría Departamental realizada los días 26 y 27 de noviembre de 2020, como se dejó establecido en el Acta de visita (folios 655 – 660), donde se dejaron plasmadas tanto el desarrollo y las conclusiones a las que se llegaron con los procedimientos y análisis realizados en el sitio de las obras.

El informe técnico (revisión) firmado por la Ingeniera Civil de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 689 – 694), donde se concluye que con respecto **al primer hecho** del hallazgo fiscal No.51 de 2018 y retomado en el Auto de Apertura No.070 de 2018, queda fundamentado en que el reproche que se hace con respecto al daño obedecen a las actividades relacionadas con la construcción de los andenes que evidencian un deterioro prematuro de estos elementos en una cuantía de 91,01 m2, al que se concluyó luego de los procedimientos realizados en la visita técnica a la Urbanización las Marianitas, donde se dejó establecido los ítems, las cantidades de obras afectadas, como también el valor del presunto detrimento patrimonial llevado a sus justas proporciones, quedando valorado en **\$7.076.160,00** (Folios 689 – 694),

Que en el documento que se allega por parte de la ingeniera civil de la Dirección técnica de control fiscal del Ente de Control, como respuesta a los argumentos y análisis técnico presentados por parte de los implicados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se deja aclarado que los resultados obtenidos en la visita y que corresponden al **“primer hecho”**, se fundamentan en las condiciones iniciales del hallazgo fiscal 051 del 18 de

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

mayo de 2018, donde se hace referencia a las obras no utilizadas por el municipio de El Espinal Tolima y que se encuentran en estado de abandono y/o deterioro, debido a la falta de planeación, al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que tres (3) vigencias después no se aprecia efectividad en la inversión de los recursos públicos. (Folios 825 – 828).

Con respecto al segundo daño del hallazgo fiscal No.51 de 2018 y sustentado en el Auto de Apertura No.070 de 2018 se menciona que una vez analizadas las pruebas presentadas y luego de realizada la visita por parte de los interesados como por la Contraloría Departamental del Tolima (Direcciones técnicas de control fiscal y responsabilidad fiscal) se establece que se sustenta la inversión y quedo subsanado esa parte del hallazgo fiscal que ascendía al valor de **\$34.525.576,80**.

Por lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, pudo determinar que el **Consorcio Las Marianitas 2015** integrado por los señores **Oscar Abel y Luis Fernando Lozano Ríos**, en calidad de integrantes del citado Consorcio, en calidad de Contratista del contrato de obra No.223 de 2015, así como el **Consorcio interventoría Las Marianitas 2016**, representado legalmente por **Freddy Carvajal Cortes** y también representante de la firma Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías SIASING LTDA y el señor **Ferdinel Reyes** en calidad de representante de la firma Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S, a quienes visto los sustentos anteriores, no los enumera como responsables del mismo, en consecuencia, las personas que ostentaron la calidad de integrantes del Consorcio Marianitas 2015 como contratistas y los representantes de las firmas integrantes del Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016 como Interventores del contrato de obra de obra 223 de 2015 objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal serán desvinculadas de este proceso por **no ser la conducta constitutiva de detrimento patrimonial**.

En esta parte, se revisa la **versión libre y espontánea** presentada por el señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de la Alcaldía de El Espinal y Supervisor del contrato de obra No.223 de 2015, quien ejerció en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2016 y para la época de los hechos, de la misma manera se tiene la versión libre y espontánea que presentó el señor **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C. 93.126.311 de Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal para el periodo comprendido 2016 -2019, versiones libres que se encuentran a folios 254 al 273 y del 275 al 292 del expediente; los cuales se presentan en los mismos términos y son similares en su contenido como en el material fotográfico adjuntando. En los escritos se menciona que:

5. El contrato fue entregado a la nueva administración ya adjudicado, suscrito, adicionado y suspendido en enero de 2016. Además **6.** Para dicha fecha, se adelantaron los trámites pertinentes de empalme por parte de la Secretaria de Planeación municipal, en el cual se pudo observar que no se podía suscribir acta de reinicio hasta tanto no se realizará la contratación para la interventoría externa del proyecto. **7.** Esta última situación sólo quedo subsanado hasta el 30 de junio de 2016, cuando con posterioridad al inicio de un proceso licitatorio se adjudicó la interventoría del proyecto al "consorcio interventoría las marianitas 2016". **8.** Una vez subsanada la falencia de asignación de la interventoría, se procedió a suscribir acta de reinicio del contrato. **9.** El proceso de ejecución del contrato se desarrolló de manera normal, dando como resultado la construcción de lo acordado en el contrato de obra. Respecto a las instalaciones de acueducto y alcantarillado, estas fueron debidamente entregadas a las empresas encargadas de estos servicios (EAAA del Espinal y ENERTOLIMA). **11.** Actualmente la administración municipal en la cual **ejerzo mi cargo o representó** a adelantado e



invertido entre obras de urbanismo en dicho sector realizando un proceso de pavimentación mediante el sistema de gestión compartida, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector y preservar las obras ejecutadas en la fase 1 del proyecto.

En la versión libre, se deja mencionando que de la etapa posterior a la construcción de la vivienda y de las obras de urbanismo, se puede concluir lo siguiente:

2. Quedan tan solamente en responsabilidad a esta Administración lo ateniende a andenes, sardineles, vías, obras éstas que al momento de la visita se encontraban con algún material vegetal y problemas de disposición de sólidos de manera irregular por la comunidad, pero en ningún caso las obras se encuentran deterioradas, y siguen siendo funcionales. (Subrayado fuera de texto).

3. Que una vez realizada la visita mencionada previamente la administración procedió a efectuar limpieza de dicho sector, ya que contaban con algún personal contratado para ejecutar este tipo de actividades de mantenimiento y embellecimiento a los espacios públicos, sin embargo es claro que las obras de urbanismo en dichos lotes no se encuentran en deterioro progresivo, pues como se ha podido observar con el material fotográfico aportado el 5 de abril de 2018, los sardineles y vías se encuentran en perfecto estado, y se han mantenido hasta la fecha.

4. La terminación y entrega de la obra, ha sido realizada desde el año 2017 por lo tanto solo ha pasado un año desde que se entregaron las viviendas y la fecha de la visita de la auditoria exprés y no tres vigencias como lo asegura el instructor.

Además, se menciona que "De lo expresado se deriva que no puede estructurarse un detrimento patrimonial, sobre la ejecución del lote de las Marianitas, pues en primer lugar el proyecto fue diseñado de esa manera, y en segundo término porque la actual administración no trazó los lineamientos del diseño, ni del proceso contractual, sólo recibió un contrato que debía ejecutarse conforme fue acordado, actividad que se realizó a satisfacción.

Se anexan en cada una de las versiones libres un registro fotográfico de 11 imágenes, como también las versiones libres se mencionan lo realizado con respecto al primer y segundo hecho, en la presente sustentación que realiza la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se toma lo correspondiente al **hecho número Uno** donde se encuentra el hallazgo que ha quedado luego de la visita técnica realizada por la Contraloría Departamental del Tolima y los implicados, en el mes de noviembre de 2020 a la Urbanización las Marianitas, como por el informe técnico (revisión) firmado por la Ingeniera civil del área de Control Fiscal y medio ambiente que fue allegado a la Dirección de Responsabilidad fiscal mediante el Memorando No. CDT-RE-2020-00004998 de fecha 17 de diciembre de 2020.

Resulta preciso indicar que como bien se ha expresado en las versiones libres del señor Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, además supervisor del contrato de obra No.223 de 2015 **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez** y el señor Alcalde Municipal de El Espinal Tolima doctor **Mauricio Ortiz Monroy**, que estuvieron ejerciendo el cargo en el periodo de enero 2016 a diciembre 2019, bien lo mencionan al considerar que "**Quedan por tan solamente en responsabilidad a esta Administración lo ateniende a andenes,** sardineles, vías, obras éstas que al momento de la visita se encontraban con algún material vegetal y problemas de disposición de sólidos de manera irregular por la comunidad, pero en ningún caso las obras se encuentran deterioradas, y siguen siendo funcionales". Claro es que el daño

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

al patrimonio producido por el motivo de reproche que nos ocupa se genera por el deterioro de las obras una vez recibidas a entera satisfacción y fueron entregadas a la Administración Municipal los lotes y las obras urbanísticas entre ellas los andenes objeto del hallazgo fiscal, debieron ser cuidadas y habérseles brindado la correspondiente protección a fin de que como bien los mencionan en sus versiones libres no se llenaran de material vegetal y menos que fueran utilizadas para la disposición de residuos sólidos de manera irregular por la comunidad y con esto trayendo como consecuencia el hallazgo del cual se cita en el informe técnico avalado y firmado por la ingeniera civil de la Contraloría Departamental del Tolima, daño al patrimonio que fue llevado a sus justas proporciones (folios 689 – 694).

Ahora, la responsabilidad en realizar el proceso debido y las gestiones administrativas para evitar que los andenes fueran utilizados en la disposición de residuos procedentes de demoliciones y material vegetal; lo que produjo el deterioro prematuro de 91,01 M2 situación que fue evidenciado en el registro fotográfico y que quedo valorado conforme a los ítems y cantidades de obras que fueron totalizados en un detrimento patrimonial en \$7.076.160,00 y en el cual se encontraba en cabeza del Alcalde Municipal de El Espinal que ejerció este cargo en el periodo 2016- 2019 y el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente que fungió en el periodo 5 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, además de ser el supervisor del contrato de obra No.223 de 2015, por cuanto al no desplegar un desempeño de sus cargos con diligencia y cuidado omitieron su deber funcional y legal y por el contrario ejercieron una gestión fiscal ineficaz, antieconómica y coadyuvaron a que los hechos objeto del presente reproche fiscal se facilitaran,

Para poder determinar la conducta, es necesario identificar una prueba obrante dentro del expediente que le genera certeza a esta Contraloría territorial para poder demostrar la conducta que se reprocha en el presente proceso de responsabilidad fiscal. El manual de funciones Decreto No. 117 de 2015 en el cual se actualiza, ajusta y adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales y el cual fue ajustado mediante Decreto No.142 de 1 de noviembre de 2017, entre ellos se determina las obligaciones de los cargos de Alcalde y Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, el cual de manera directa vincula los cargos de Alcalde Municipal y Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y supervisor del contrato de obra No.223 de 2015 en esta obligación.

Que para **el cargo del Alcalde** (para el periodo 2016- 2019) se tiene como propósito principal: "Ser el Director general y primera autoridad política quien proyectara el desarrollo armónico del Municipio y el mejoramiento permanente del nivel de vida de sus habitantes, así cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos y las demás funciones que le fueren delegadas por el Presidente de la República y el Gobernador; conservando el orden público en el Municipio y dirigiendo la Acción Administrativa Local, con el apoyo de las dependencias" y dentro de funciones se tienen entre otras: **A. CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 315 SON ATRIBUCIONES:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal. **3.** Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **5.** Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre: Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la



buena marcha del Municipio. **B. En Relación con el Concejo Municipal.** 2. Presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, que deberá estar coordinada con los planes departamentales y nacionales. **D. En Relación con la Nación, al Departamento y a las Autoridades Jurisdiccionales.** 3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de su jurisdicción. **E. En Relación con la Administración Municipal.** 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente. 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. 14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Para el cargo de **Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente**, el cual tiene como propósito principal: "Orientar el desarrollo integral del Municipio mediante el direccionamiento, coordinación y articulación de políticas públicas, planes y proyectos, con el fin de brindar los elementos e instrumentos suficientes, para facilitar la toma de decisiones, en pro del desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, en función del cumplimiento de los fines del estado y la sostenibilidad del propio ente territorial. Además, ejercer las competencias regulatorias del desarrollo del municipio y el mantenimiento de los sistemas de información territorial que incluyen la actualización permanente de la base de datos del SISBEN y Estratificación". Y como funciones esenciales, entre otras se tienen; 1. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de políticas, planes y programas de desarrollo urbano y espacio público, lo mismo que la regulación y control del uso del suelo en la jurisdicción. 2. Direccionar, planificar y establecer procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial, parcial, especial, sectorial, y otros; con una visión prospectiva y en armonía con los planes nacionales, departamentales y regionales; promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. 3. Dirigir la formulación y gestionar la presentación del Plan de Desarrollo, los planes sectoriales, parciales, zonales y de acción, de conformidad con la legislación vigente y lo dispuesto en el P.O.T, de conformidad con la legislación vigente. 4. Dirigir la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en los temas de gestión territorial, espacio público, subsidios y estratificación socioeconómica para generar desarrollo sostenible y equitativo. 5. Dirigir la administración del Banco de Proyectos del Municipio y asesorar a los entes municipales en la formulación, inscripción y actualización de proyectos. 6. Planear, regular y controlar los usos del suelo urbano y rural, así como determinar y ejecutar las normas generales de zonificación, construcción. 7. Responder por el cumplimiento de la reglamentación vigente en la aprobación de los proyectos concernientes a urbanizaciones, construcciones, proyectos viales, de instalación de redes de distribución y de servicios y en general proyectos de desarrollo físico que se presenten ante la Secretaría de Planeación, incluye el resolver las peticiones sobre licencia definitiva para las construcciones, urbanizaciones y afines y proferir decisión que resuelva definitivamente los asuntos urbanísticos teniendo como soporte los informes técnicos presentados por los funcionarios competentes. 11. Desarrollar los instrumentos de planificación del territorio y de gestión del suelo, establecidos en la ley. 12. Fijar las políticas relacionadas con la construcción y mantenimiento de las obras públicas municipales y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su aplicación. 13. Administrar los recursos físicos, maquinaria, equipo y materiales destinados a la construcción y mantenimiento de obras públicas. 19. Coordinar con la dependencia correspondiente la realización de procedimientos de control urbanístico e imponer las sanciones por contravenciones correspondientes, a las que se refiere la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1052 de 1998. 20. Realizar las labores de tipo técnico,

administrativo u operativo, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades y programas de la Secretaría. **21.** Proferir decisión que resuelva definitivamente los asuntos urbanísticos, teniendo como soporte los informes técnicos presentados por los funcionarios competentes. **22.** Diseñar, evaluar y ejecutar programas y proyectos de participación comunitaria en sus etapas de planificación, ejecución y fiscalización enmarcados dentro del plan de desarrollo municipal y que sean de su área de desempeño. **23.** Gestionar la asignación de recursos necesarios para el normal funcionamiento de los proyectos comunitarios. **24.** Realizar permanentemente el análisis, evaluación y seguimiento técnico, administrativo y financiero del plan de desarrollo y de los planes sectoriales. **25.** Dirigir la realización de estudios específicos que se requieran para impulsar el desarrollo integral del Municipio, así como elaborar el inventario de necesidades y potencialidades del Municipio en las diferentes tareas, tendientes a determinar planes de acción. **35.** Hacer seguimiento a las obras públicas que ejecute el Municipio se realicen conforme a los planos, diseños, especificaciones o parámetros técnicos predeterminados y hacer los ajustes o recomendaciones del caso. **36.** Asesorar al Alcalde Municipal y Secretario de Gobierno en el proceso de licitación o concurso para la realización de obras. **39.** Proponer al alcalde municipal la adopción de políticas de vivienda de interés social y aplicar las normas de planeamiento y reforma urbana en sus aspectos físicos o territoriales, económicos, sociales, administrativo – institucionales y ambientales. **40.** Realizar estudios orientados al diagnóstico permanente de la estructura formal orientados a elaborar, ejecutar, evalúa, retroalimentar el plan de desarrollo municipal, planes, programas y proyectos.

Es así como podemos determinar que, al existir las obligaciones dentro de la planta de personal, al haber omitido su ejecución y en consecuencia el haber permitido que éstas áreas de los andenes se hubieran utilizado indebidamente para la disposición de residuos procedentes de demoliciones y material vegetal, ocasionaron que los andenes se encuentren en proceso de deterioro prematuro en una cuantía de 91,02 m2 como quedó evidenciado en el registro fotográfico visto a folio 692 del expediente y que luego de realizarse los análisis y procedimientos se estableció el siguiente resultado con respecto a los ítems que componen el primer hecho citado en hallazgo fiscal No.51 de 2018, así:

CONTRATO 223 DE 2015: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA(40 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA							
Ítem	Descripción	Todo costo	Cantidad Recibida Municipio	Total Recibido	Cantidad Auditada	Total Auditado	Diferencia
1,4	Suministro extendida y compactacion de recebo base sardineles	\$ 61.360,00	16,50	\$ 1.012.440,00	16,50	\$ 1.012.440,00	\$ 0,00
3,1	Excavación mecanica en tierra de 24 . Andenes	\$ 21.450,00	15,3	\$ 328.185,00	0,00	\$ 0,00	\$ 328.185,00
3,3	Anden en concreto e= 0,10	\$ 44.850,00	83,5	\$ 3.744.975,00	0	\$ 0,00	\$ 3.744.975,00
9,1	Acometidas domiciliarias	\$ 500.500,00	46,00	\$ 23.023.000,00	40,00	\$ 20.020.000,00	\$ 3.003.000,00
TOTAL							\$ 7.076.160,00

De la misma forma no se propendió por utilizar en debida forma la inversión realizada con unos fines específicos como era la de brindar vivienda digna, por lo que conforme al Auto de Apertura No. 070 del 9 de agosto de 2018 (folios 62 – 71) con respecto al **primer hecho** bien se mencionó que el valor del daño era a cargo de los representantes legales del ente territorial por falta de planeación, al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que tres vigencias después, no se aprecia la efectividad en la inversión de los recursos públicos.

La situación descrita en el párrafo precedente fue la observada en el hallazgo fiscal 051 de 2018, donde se dejó mencionado que existían obras no utilizadas o en proceso de



deterioro como los andenes entre otros, como prueba de una inversión que no se utilizó y que por el contrario se encuentra en deterioro progresivo.

Situación que fue avisorada al momento de realizar la visita técnica por parte del equipo de la Contraloría Departamental del Tolima y los implicados en el proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-018 y en la cual se deja el daño en la suma de \$7.076.160,00. De la misma forma no se previeron ningún proyecto de vivienda que permitiera la utilización de los 10 lotes urbanizados y que permitieran cumplir con los fines del estado al momento de haberse ejecutado el contrato de obra No. 223 de 2015.

Existe un nexo de causalidad entre el presunto daño ocasionado a las arcas de la Administración Municipal de El Espinal, y la conducta de los señores **Orlando Duran Falla, Johan Fernando Niño Calderón, Mauricio Ortiz Monroy y Juan Guillermo Cardoso**, toda vez que fueron las personas que ostentaron los cargos discriminados y determinados como responsables, dentro de los tiempos establecidos de las obligaciones prescritas. Es por lo anterior que la Contraloría posee dentro del expediente las herramientas probatorias para demostrar lo establecido en este párrafo, pues cuenta con los certificados laborales de cada una de las personas nombradas con anterioridad y que serán sujetos de imputación.

Así las cosas, Valga decir, no hay evidencia alguna que demuestre que fueron diligentes en su actuar funcional para evitar el daño fiscal cuestionado, como tampoco hay evidencia de que se hubiesen ejecutado acciones tendientes a dejar en el banco de proyectos del municipio el proyecto de la construcción de las 10 viviendas dentro de los lotes urbanizados y de la misma forma se hubiese dejado los presupuestos para adelantar las mismas y de la misma forma no se reflejó ninguna intención en continuar con un programa de vivienda para utilidad de familias del municipio de tal suerte que se hubiese dado una sensata administración a los recursos invertidos por el municipio de El Espinal Tolima y que buscara acertadamente el fin esencial del Estado que era la utilización de éstos recursos en vivienda de interés social que beneficiara a unas familias con necesidades básicas insatisfechas en el municipio o como mínimo darle buen mantenimiento y evitar que las obras como los andenes se utilizaran para disposición de residuos procedentes de demoliciones y material vegetal.

En cuanto a lo que menciona el escrito que presenta la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, identificada con la C.C.No.36.304.669 expedida en Neiva, abogada con tarjeta profesional No.145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada judicial de la **Compañía Liberty de Seguros S.A.** (folios 148 – 152), donde presenta escrito de defensa y solicitud de pruebas, el cual fue radicado en la Secretaria General con el No.CDT-RE-2018-00004848 recibido el 9 de noviembre de 2018; donde se menciona que el Código de Comercio al referirse al tema de seguros, en los aspectos aplicables al asunto de interés señala en el Art. 1082 la clasificación de seguros, en el Art. 1083 interés asegurable, Art. 1084 concurrencia de intereses, Art. 1055 actos inasegurables, Art. 1127 naturaleza del seguro de responsabilidad civil, Art. 603 seguro de manejo o de incumplimiento; menciona los destinatarios del seguro.

Mencionando de los contratos de seguros de los cuales no se vinculan al proceso de Responsabilidad fiscal, señalando el artículo 1062 del Código Civil que establece que “todo contrato celebrado legalmente es una Ley para los contratantes y o puede ser invalidado por mutuo consentimiento o por causales legales”. Recalcando que en ese sentido que la responsabilidad de la aseguradora es netamente contractual. Reseña que los contratos de seguros con los cuales se nos vincula al proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los lineamientos establecidos y estipulados por las partes, en desarrollo de la consensualidad, se establecen en unas condiciones particulares descritas en la caratula de la póliza y unas condiciones generales, los cuales son parte integral del

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

contrato, por lo cual sus disposiciones son claras, terminantes y precisas, por tal razón estas cláusulas deben aceptarse tal y como aparecen puesto que son reflejo de la voluntad de los contratantes.

De la misma forma solicita tener en cuenta la disponibilidad y el agotamiento del valor asegurado para la póliza de seguro No. póliza de manejo global 122174 tomador Alcaldía de El Espinal.

Para terminar con la petición de desvincular de la investigación como tercero civilmente responsable a la Aseguradora Liberty Seguros S.A.

Con respecto a la solicitud de la apoderada de la de la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A. la Dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se pronunciará sobre los motivos de desvinculación de la Aseguradora obedeciendo al periodo del aseguramiento de la póliza de manejo global No.122174.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).



Nótese acá, que la disponibilidad o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados el Alcalde del periodo 2012 – 2015 y el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente que fungió durante el periodo comprendidos entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016 quienes fueron los responsables en la realización de todo el proceso de la planeación contractual o etapa precontractual, la asignación y firma del contrato como de la firma del acta de inicio y suspensión del mismo, por lo que conforme se tiene la configuración de los hechos motivo del reproche fiscal, los enumera como responsables del mismo, toda vez que demostraron falta de planeación, al realizar una contratación donde se urbanizaron 10 lotes, sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que tres vigencias después no se aprecia una efectividad en la inversión de los recursos; pues no previeron y dejaron viabilizado el proyecto que diera continuidad a la fase II del programa de Vivienda Las Marianitas, el cual debió haber quedado inscrito en el banco de proyectos del municipio, tampoco previeron las partidas presupuestales para ejecutar las 10 viviendas, con esto aseguraban la debida utilización de los andenes y las obras de urbanismo construídas que son motivo de reproche fiscal. De igual manera esa titularidad jurídica que tenía el señor Alcalde del periodo 2016 – 2019 y el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente que fungió durante el periodos comprendidos el 5 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, además que valga decir que éste último fue el supervisor del contrato de obra No.223 de 2015, sobre las funciones que debían de cumplir, por otra parte también de las funciones antes señaladas, en concordancia con la negligencia y no observar el debido cuidado en realizar las gestiones administrativas para evitar que los andenes fueran utilizados en la disposición de residuos procedentes de demoliciones y material vegetal, produciendo un deterioro prematuro de 91,01 M2 situación que fue evidenciado en el registro fotográfico y que quedo valorado conforme a los ítems y cantidades de obras que fueron totalizados en un detrimento patrimonial que fue llevado a sus justas proporciones en un valor de \$7.076.160,00.

Tanto los señores Alcaldes como los Secretarios de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, por cuanto al no desplegar un desempeño de sus cargos con la diligencia y el sumo cuidado omitieron su deber funcional y legal y por el contrario coadyuvaron a que los hechos objeto del presente reproche fiscal se consolidaran y produjeran el daño ocasionado al patrimonio del Estado, que quedó establecido luego de la visita técnica especial en el Informe técnico (revisión) y que fue recalcado en la respuesta a los argumentos y análisis técnicos presentados por los implicados en el proceso donde se ratificó que se encontraron obras no utilizadas por el municipio y que se encuentran en estado de abandono y/o deterioro, debido a la falta de planeación al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes sin ninguna finalidad y que después de tres vigencias no se aprecia la efectividad de la inversión de los recursos públicos, situación que fue avizorada al momento de realizar la visita técnica por parte del equipo de la Contraloría Departamental del Tolima y los implicados en el proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-018 y en la cual se deja el daño en la suma de \$7.076.160,00.

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló: "(....) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610 de 2000, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. (...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)"

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable a los autores del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad-la fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."* (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o*



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...”, en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión “leve” de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: “...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...”.

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: “La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...”.

(Negrilla fuera de texto original).

Ahora bien, se analizará si el menoscabo fue, producto de una conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por acción u omisión de los aquí vinculados, así:

A. Los integrantes del CONSORCIO LAS MARIANITAS 2015 señores **Oscar Abel y Luis Fernando Lozano Ríos**, los integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA LAS MARIANITAS 2016 esto es el señor **Freddy Carvajal Cortes** representante legal del Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016 y a la vez representante de la firma Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías SIASING LTDA y **Ferdinel Reyes** representante de la firma Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S. las dos últimas firmas que conformaban el Consorcio que llevo la interventoría al contrato de obra No.223 de 2015.

Con respecto a los señores Oscar Abel Lozano Ríos, identificado con la C.C. 93.124.972 de El Espinal Tolima, en su condición de integrante y representante legal del **Consortio Las Marianitas 2015** con el Nit.900.900.823-1 y **Luis Fernando Lozano Ríos**, identificado con la C.C. 93.127.194 de El Espinal Tolima, en calidad de integrante del Consorcio que firmó como contratista ejecutor del contrato de obra No.223 de 14 de octubre de 2015, construyeron y entregaron a entera satisfacción la totalidad de las obras concernientes al acuerdo de voluntades, incluyendo las obras de los andenes que son motivo del reproche. Aunado a lo demás el Consorcio solo fue el ejecutor del

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

proyecto sin tener responsabilidad del uso final que la Administración Municipal le dé a las obras de urbanismo exactamente a los andenes.

Consecuentemente, los señores **Freddy Carvajal Cortes**, identificado con la C.C. 93.122.703 de El Espinal Tolima, representante legal de la firma Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías SIASING LTDA con Nit 900.328.002-9 y el señor **Ferdinel Reyes**, identificado con la C.C.No. 79.243.614 de Bogotá, representante de la firma Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S. con Nit. 830.060.515-9 empresas que conformaban el **Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016**, ésta última quien firmó el contrato No.194 del 31 de mayo de 2016 cuyo objeto era la "interventoría técnica, administrativa y financiera y ambiental al contrato de obra cuyo objeto corresponde a contrato para la construcción de la primera etapa (40 unidades de vivienda de interés social y obras de urbanismo para 50 lotes) del proyecto urbanístico Las Marianitas en el municipio de El Espinal Tolima", cumpliendo con las obligaciones correspondientes con respecto a la verificación de la ejecución de lo estipulado en el contrato de obra No.223 de 2015 y que con respecto a los hechos endilgados y que son motivo de reproche que se hace con respecto al daño no tienen ninguna participación ni los integrantes del **Consorcio Las Marianitas 2015** ni el **Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016**.

Concluyendo este punto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima pudo determinar que los señores **Oscar Abel Lozano Ríos**, identificado con la C.C. 93.124.972 de El Espinal Tolima, en su condición de integrante y representante legal del Consorcio Las Marianitas 2015 y **Luis Fernando Lozano Ríos**, identificado con la C.C. 93.127.194 de El Espinal Tolima, en calidad de integrantes del **Consorcio Las Marianitas 2015**; como también los señores **Freddy Carvajal Cortes**, identificado con la C.C. 93.122.703 de El Espinal Tolima y el señor **Ferdinel Reyes**, identificado con la C.C. 79.243.614 de Bogotá, como representantes de cada una de las firmas que conformaban el **Consorcio Interventoría Marianitas 2016**, esto es las firmas **Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías SIASING LTDA.** e **Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S.** quienes como contratistas no comportan gestión fiscal que contribuya directa o indirectamente en la ocurrencia del daño patrimonial al Estado, en consecuencia, las personas que ostentaron como contratistas serán desvinculados de este proceso por **no ser la conducta constitutiva de detrimento patrimonial**.

B. El señor Orlando Duran Falla, quien ostentó el cargo de Alcalde de El Espinal – Tolima, en el periodo 2012 – 2015, el señor **Johan Fernando Niño Calderón**, quien prestó sus servicios a la Administración Municipal de El Espinal en el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016 y fue el supervisor del contrato No.223 de 2015; el señor **Mauricio Ortiz Monroy**, quien ejerció como Alcalde de El Espinal – Tolima, durante el periodo 2016 - 2019 y el señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, quien ejerció en éste cargo en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y para la época de los hechos y fue el supervisor del contrato No.223 de 2015.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima conforme al análisis acucioso ya realizado en el presente auto, ratifica que la participación del señor **Orlando Duran Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 expedida en El Espinal Tolima, como Alcalde Municipal en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y el señor **Johan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal, quien desempeño el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012



hasta el 4 de enero de 2016 y quienes con respecto a los hechos que nos ocupan fueron los encargados de realizar el proceso precontractual y contractual (firma del acuerdo de voluntades), su participación sí estuvo en la realización de todo el proceso de la planeación contractual o etapa precontractual, la asignación y firmas del contrato, como de la firma del acta de inicio y suspensión del mismo (para el caso del Secretario de Planeación, Infraestructura y medio ambiente), por lo que conforme se tiene la configuración de los hechos motivo del reproche fiscal, los enumera como responsables del mismo, en consecuencia a que no realizaron una debida planeación, al realizar una contratación donde si bien se construyen andenes, éstos presentan deterioro prematuro de estos elementos en 91,01 m2 como se evidencio en el registro fotográfico y tabla que corresponde al primer hecho citado en el auto de apertura No.070 de 2018, obrante a folio 692 del expediente y donde se contrató la urbanización de 10 lotes, sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que tres vigencias después no se aprecia una efectividad en la inversión de los recursos; pues no previeron y dejaron aprobado y viabilizado el proyecto de inversión y su inscripción en el Banco de proyectos de inversión del municipio, como también debieron haber dejado la partida presupuestal para ejecutar las 10 viviendas, dejar los planes de acción y los programas que garantizara y permitieran la continuidad a la fase II del programa de Vivienda Las Marianitas y de esta manera se lograra la utilidad y sostenibilidad de las obras ejecutadas y que ahora se encuentran inservibles y abandonadas, conforme se describe en la siguiente tabla y que dejo un daño al patrimonio del Estado en un valor de **Siete millones setenta y seis mil ciento sesenta pesos (\$7.076.160,00) Mcte.**

CONTRATO 223 DE 2015: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA(40 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA							
item	Descripción	Todo costo	Cantidad Recibida Municipio	Total Recibido	Cantidad Auditada	Total Auditado	Diferencia
1,4	Suministro extendida y compactacion de recebo base sardineles	\$ 61.360,00	16,50	\$ 1.012.440,00	16,50	\$ 1.012.440,00	\$ 0,00
3,1	Excavación mecanica en tierra de 2.4 . Andenes	\$ 21.450,00	15,3	\$ 328.185,00	0,00	\$ 0,00	\$ 328.185,00
3,3	Anden en concreto e= 0,10	\$ 44.850,00	83,5	\$ 3.744.975,00	0	\$ 0,00	\$ 3.744.975,00
9,1	Acometidas domiciliarias	\$ 500.500,00	46,00	\$ 23.023.000,00	40,00	\$ 20.020.000,00	\$ 3.003.000,00
TOTAL							\$ 7.076.160,00

Y que conforme al documento que se allega por parte de la ingeniera civil de la Dirección de control fiscal y medio ambiente de éste Ente de Control, como respuesta a los argumentos y análisis técnico presentados por parte de los implicados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se deja aclarado que los resultados obtenidos en la visita y que corresponden al **"primer hecho"**, se fundamentan en las condiciones iniciales del hallazgo fiscal 051 del 18 de mayo de 2018, donde se hace referencia a las obras no utilizadas por el municipio de El Espinal Tolima y que se encuentran en estado de abandono y/o deterioro, debido a la falta de planeación, al realizar una contratación en donde se urbanizaron 10 lotes sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que tres (3) vigencias después no se aprecia efectividad en la inversión de los recursos públicos. (Folios 825 – 827).

Además que al señor **Orlando Duran Falla**, conforme a su manual específico de funciones y competencias laborales, debía cumplir entre otras las siguientes funciones **1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal. **3.** Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **5.** Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Acuerdo sobre: Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen y **E. En Relación con la Administración Municipal.** 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente. 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Por su parte el señor **Johan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, cargo que tenía como II. PROPÓSITO PRINCIPAL. Es un cargo del nivel directivo, al que le corresponde realizar funciones de dirección General, formulación de políticas públicas y la adopción de planes, programas y proyectos **y que dentro** de las funciones esenciales y Funciones Generales de la Dependencia, se tienen: **1.** Asesorar, coordinar y manejar todos los asuntos relacionados con la planeación del territorio urbano y rural. **2.** Dotar a la Administración Municipal de los mecanismos e instrumentos necesarios para la adecuada gestión planificadora. **3.** Servir de medio para la vinculación y armonización entre Planeación Local con la Planeación Departamental, Regional y Nacional. **4.** Preparar los estudios técnicos necesarios para la elaboración de los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y de inversión. **5.** Realizar estudios técnicos, económicos y sociales para cada uno de los proyectos de inversión, y emitir su respectiva viabilidad, de acuerdo a los estipulados en el Plan de Desarrollo y radicarlos en el banco de proyectos. **7.** Proferir decisión que resuelva definitivamente los asuntos urbanísticos, teniendo como soporte los informes técnicos presentados por los funcionarios competentes. **8.** Diseñar, evaluar y ejecutar programas y proyectos de participación comunitaria en sus etapas de planificación, ejecución y fiscalización enmarcados dentro del plan de desarrollo municipal. **9.** Gestionar la asignación de recursos necesarios para el normal funcionamiento de los proyectos comunitarios. **10.** Realizar permanentemente el análisis, evaluación y seguimiento técnico, administrativo y financiero del plan de desarrollo y de los planes sectoriales. **19.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas del Gobierno Municipal de obras civiles en el campo educativo, vial, de salud, de saneamiento básico, comunitario, cultural, deportivo y demás sectores. **22.** Planear, diseñar, coordinar, y ejecutar los proyectos de obras de infraestructura y dotación física del Municipio. **38.** Promover y apoyar programas y proyectos para otorgar subsidios a la vivienda de interés social, definida en la Ley, de conformidad con los criterios de focalización reglamentados por el gobierno nacional, conforme a la Ley (En forma complementaria a la Ley 3º de 1991, con la cooperación del sector privado, comunitario y solidario). **39.** Otorgar permisos (Con el Alcalde Municipal) para desarrollar actividades de enajenación de inmuebles destinados a la vivienda y permiso para el desarrollo de planes y programas de vivienda realizados por autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos planes. **42.** Proponer al alcalde municipal la adopción de políticas de vivienda de interés social y aplicar las normas de planeamiento y reforma urbana en sus aspectos físicos o territoriales, económicos, sociales, administrativo – institucionales.

Por otra parte, al revisar el principio de Planeación dentro del proceso de una correcta contratación Estatal, conforme al Decreto 1082 de 2015, en la **estructura y documentos del proceso de contratación - subsección 1 – planeación, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener entre otros el siguiente elemento, además de los indicados para cada modalidad de selección:**



(...)” 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos...”

Por otra parte conforme al numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, menciona que “Las entidades estatales abrirán licitaciones iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”.

Y el numeral 9 del mismo artículo 25 de la Ley 80 de 1993, menciona: “En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”.

En el entendido que el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público.

De la misma manera, con el material probatorio allegado al expediente se evidencia que el contrato fue entregado a la nueva administración ya adjudicado, suscrito, adicionado y suspendido en enero de 2016 y que para esa fecha se adelantaron los trámites pertinentes de empalme de las dos administraciones donde la Administración Municipal entrante liderada por el señor Alcalde **Mauricio Ortiz Monroy** y como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, supervisor del contrato de obra el señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, recibieron el informe de gestión 2016 -2019, donde el Alcalde saliente bien advertía en el componente de vivienda de que existían urbanizados 10 lotes que en la fecha no se habían desarrollado, al mencionarse en el informe de gestión lo siguiente:

“Que el indicador de resultado para el sector vivienda es el número de familias beneficiadas con viviendas nuevas y mejoradas, el cual para el cuatrienio se ubica en 409, cuyo resultado se logró por las tres metas que se planearon; de las cuales se destaca la entrega de 320 subsidios de mejoramiento de vivienda en la zona rural del municipio, llegando a las 27 veredas, entregando cocinas tipo, con ello mejorando los entornos de las vivienda rural, respecto al área urbana se adquirió el lote Denominado La Palmita proyección de la calle 19 del municipio de El Espinal Tolima y el municipio también cuenta el lote de calle 10 y 11 entre carrera 15 y 16, se encuentra urbanizados 10 lotes que a la fecha no se han desarrollado”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En este sentido era responsabilidad y obligación impajaritable que tenían tanto el señor Alcalde como el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de El Espinal entrantes, además supervisor del contrato y para la época de los hechos de haber dado conservación a éstas obras de urbanismo y específicamente a lo que nos ocupa como son **los andenes** en la Urbanización Las Marianitas del municipio de El Espinal.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Que el contrato de Obra No.223 de 2015, empezó su ejecución como tal hasta el 30 de junio de 2016, cuando con posterioridad al inicio de un proceso licitatorio se adjudicó la interventoría del proyecto al “consorcio interventoría las marianitas 2016” y fue la Administración 2016 – 2019 que firma el acta de reinicio del contrato y que posteriormente el contrato se desarrolló de manera normal, dando como resultado la construcción de lo acordado en el contrato de obra y firmando el Acta No. 5 de recibo y Final el 30 de diciembre de 2016 (folios 9- 12). **Que la terminación y entrega de las obras, ha sido realizada desde el año 2017** y que como bien fue señalado en las versiones libres del señor Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente **Juan Guillermo Cardoso** y el señor Alcalde Municipal de El Espinal Tolima, **Mauricio Ortiz Monroy**, quienes estuvieron ejerciendo el cargo en el periodo de enero 2016 a diciembre 2019, bien lo mencionan al considerar que **“Quedan por tan solamente en responsabilidad a esta Administración lo ateniendo a andenes, sardineles, vías, obras éstas que al momento de la visita se encontraban con algún material vegetal y problemas de disposición de sólidos de manera irregular por la comunidad, pero en ningún caso las obras se encuentran deterioradas, y siguen siendo funcionales”** (folios 255 – 273 y 275 -292).

Claro es, que una vez recibidas a entera satisfacción y fueron entregadas a la Administración Municipal los lotes y las obras urbanísticas entre ellas los andenes objeto del hallazgo fiscal, debieron ser cuidados y habérseles brindado la correspondiente protección a fin de que como bien los mencionan en sus versiones libres no se llenaran de material vegetal y menos que fueran utilizadas para la disposición de residuos sólidos de manera irregular por la comunidad y que para haberse depositado material de demoliciones posiblemente se dejó pasar sobre los andenes vehículos pesados y con esto trayendo como consecuencia el daño de los mismos.

Ahora, la responsabilidad en realizar el proceso debido y las gestiones administrativas para evitar que los andenes **NO** fueran utilizados en la disposición de residuos procedentes de demoliciones y material vegetal, se encontraba en cabeza del Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente que fungió en el periodo 5 de enero de 2016, como del Alcalde Municipal que ejerció en el periodo 2016- 2019, negligencia y descuido de los servidores públicos que produjo el deterioro prematuro de 91,01 M2 situación que fue evidenciado en el registro fotográfico y que quedo valorado conforme a los ítems y cantidades de obras que fueron totalizados en un detrimento patrimonial en \$7.076.160,00, lo cual quedó plasmado en el informe técnico avalado y firmado por la ingeniera civil del Área de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 689 – 694), lego de la visita realizada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y los vinculados al proceso que asistieron a la diligencia; por cuanto al no desplegar un desempeño de sus cargos con diligencia y cuidado omitieron su deber funcional y legal y por el contrario coadyuvaron a que los hechos objeto del presente reproche fiscal se concretaran, dejando abandonadas unas obras en las cuales se invirtieron unos recursos sin darles la destinación específica para lo cual fueron construidas. Tampoco viabilizaron proyecto de inversión que diera utilidad a los 10 lotes urbanizados mediante el contrato No. 223 de 2015.

Por otra parte, las funciones establecidas en el Decreto No. 117 de 2015 en el cual se actualiza, ajusta y adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales y el cual fue ajustado por Decreto No.142 de 1 de noviembre de 2017, donde se determina las obligaciones del cargo de Alcalde y el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, el cual de manera directa vincula los cargos de Alcalde y Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal – Tolima, que ejercieron en el periodo 2016 al 2019.

C

Claramente se puede evidenciar la responsabilidad que recae sobre el Alcalde y Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente para la época de los hechos (periodo 2016 - 2019), además quien fue el supervisor del contrato de obra, por lo que de esta manera se determina que las personas que ostentaron estos cargos, podrían ser los responsables fiscales toda vez que por la omisión de sus obligaciones establecidas por el manual de funciones y la negligencia en su actuar como gestores fiscales permitieron que se generaran los daños en los andenes motivo del reproche fiscal y objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por otro lado, dentro del expediente obra certificaciones laborales de quienes ostentaron el cargo de Alcalde y Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal, para la época de los hechos, quienes serán imputados fiscalmente determinándose los extremos laborales así:

NOMBRE	INGRESO	SALIDA
Orlando Duran Falla	1 enero 2012	31 diciembre 2015
Johan Fernando Niño Calderón	1 de septiembre de 2012	4 de enero de 2016
Mauricio Ortiz Monroy	1 de enero de 2016	31 de diciembre de 2019
Juan Guillermo Cardoso Rodríguez	5 de enero de 2016	31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos.

Conductas que fueron encuadradas dentro de la culpa grave, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, que determina:

"(...) culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. (...)"

Como conclusión, entiéndase que las personas antes mencionadas son Gestores Fiscales a la luz del artículo 3 de la Ley 610 de 2000 que reza:

*"(...)Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, **que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)"* (subraya y negrilla propia).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos mencionados que estaban a cargo de la Alcaldía Municipal de El Espinal y de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de El Espinal Tolima, para la época de los hechos cuestionados y que permitieron que se diera el daño prematuro de los andenes permitiendo que fueran utilizados para la disposición de residuos procedentes de demolición y material vegetal por una negligente e indebida gestión fiscal, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, toda vez que se puede advertir que no tomaron las medidas necesarias y suficientes para evitar el aludido daño, originándose en

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN <i>El Placer de la Ciudadanía</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

consecuencia el reproche fiscal que fue llevado a sus justas proporciones mediante el estudio técnico visto a folios 689 al 694 del expediente.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño se evidencia en las actividades relacionadas con la construcción de andenes, donde en la visita técnica realizada a la Urbanización Las Marianitas se evidenció el deterioro prematuro de 91,01 m2 de andenes, el cual demostrado en el registro fotográfico del informe técnico y que una vez realizados los análisis y procedimientos mencionados, se estableció el siguiente resultado con respecto a los ítems que componen el primer hecho del hallazgo No.51 de 2018, así:

CONTRATO 223 DE 2015: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA(40 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS DE URBANISMO PARA 50 LOTES) DEL PROYECTO URBANISTICO LAS MARIANITAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA							
Item	Descripción	Todo costo	Cantidad Recibida Municipio	Total Recibido	Cantidad Auditada	Total Auditado	Diferencia
1,4	Suministro extendida y compactacion de recebo base sardineles	\$ 61.360,00	16,50	\$ 1.012.440,00	16,50	\$ 1.012.440,00	\$ 0,00
3,1	Excavación mecanica en tierra de 2-4 . Andenes	\$ 21.450,00	15,3	\$ 328.185,00	0,00	\$ 0,00	\$ 328.185,00
3,3	Anden en concreto e= 0,10	\$ 44.850,00	83,5	\$ 3.744.975,00	0	\$ 0,00	\$ 3.744.975,00
9,1	Acometidas domiciliarias	\$ 500.500,00	46,00	\$ 23.023.000,00	40,00	\$ 20.020.000,00	\$ 3.003.000,00
TOTAL							\$ 7.076.160,00

Por lo anterior el presunto daño patrimonial asciende a un monto general de **Siete millones setenta y seis mil ciento sesenta pesos (\$7.076.160,00)**, que obedece a una gestión fiscal indebida en un determinado tiempo por parte de los servidores públicos involucrados; en la cuantía e individualización de responsabilidad que a continuación se indica:



Imputar responsabilidad fiscal **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-0093-018, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, daño que y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

En lo tocante a este tópico podemos determinar que la conducta gravemente culposa desplegada por los imputados en este caso fue la causa directa e inmediata que generó el menoscabo o detrimento del patrimonio del Municipio de El Espinal Tolima, en el caso objeto de estudio y esa causalidad jurídica de omisión al cumplimiento de un deber legal fue la causa directa de la constitución o generación del daño, siendo el misma consecuencia directa del obrar inadecuado, negligente y descuidado de los mismos.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los servidores públicos ya mencionados, los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 expedida en El Espinal Tolima, como Alcalde Municipal en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, **Johan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal, quien desempeño el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016, **Mauricio Ortiz Monroy** como Alcalde Municipal periodo 2016- 2019 y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del periodo del 5 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, que además fue el supervisor del contrato de obra No.223 de 2015, y quienes con respecto a los hechos que nos ocupan son responsables del detrimento patrimonial del municipio de El Espinal.

De una parte los señores **Orlando Duran Falla y Johan Fernando Niño Calderón**, fueron los encargados de realizar el proceso precontractual y contractual su participación sí estuvo en la realización de todo el proceso de la planeación contractual o etapa precontractual, la asignación y firmas del contrato, por lo que conforme se tiene la configuración de los hechos motivo del reproche fiscal, los enumera como responsables del mismo, en consecuencia a que no cumplieron una debida planeación, al realizar una contratación donde si bien se construyen andenes, éstos presentan deterioro prematuro de estos elementos en 91,01 m2 como se evidencio en el registro fotográfico y tabla que corresponde al primer hecho citado en el auto de apertura No.070 de 2018, obrante

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

a folio 692 del expediente y donde se contrató la urbanización de 10 lotes, sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que tres vigencias después no se aprecia una efectividad en la inversión de los recursos; pues no previeron y dejaron aprobado y viabilizado el proyecto de inversión y su inscripción en el Banco de proyectos de inversión del municipio, como también debieron haber dejado la partida presupuestal para ejecutar las 10 viviendas, dejar los planes de acción y los programas que garantizara y permitieran la continuidad a la fase II del programa de Vivienda Las Marianitas y de esta manera se lograra la utilidad y sostenibilidad de las obras ejecutadas y que ahora se encuentran inservibles y abandonadas, conforme se describe en el informe técnico visto a folios 689 – 694 y 826 y 827 de expediente.

Por otra parte los señores **Mauricio Ortiz Monroy** y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, fueron quienes recibieron el informe de gestión 2016 -2019, donde el Alcalde saliente bien advertía en el componente de vivienda de que existían urbanizados 10 lotes que en la fecha no se habían desarrollado, además que fueron estos servidores los que recibieron las obras producto de la ejecución del contrato de obra No.223 de 2015; quienes con su actuar funcional y omisivo, fueron las que directamente contribuyeron al detrimento patrimonial al no cumplir con sus obligaciones establecidas, en el manual de funciones del municipio de El Espinal. El incumplimiento funcional y negligente gestión fiscal permitieron que los andenes fueran utilizados en la disposición de residuos procedentes de demoliciones y material vegetal produciendo el deterioro prematuro de 91,01 m2 como quedo evidenciado en el Informe técnico firmado y avalado por la ingeniera civil de la Dirección técnica de control fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, toda vez que debieron adelantar con rigor el correspondiente cuidado de las obras tomar las acciones correspondientes para haber evitado el daño prematuro de éstos andenes, De igual forma haber dado utilidad y sostenibilidad a los recursos invertidos por el municipio en la ejecución de obras de urbanismo para 10 viviendas adicionales.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en condición de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en condición de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

23

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

No obstante lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, una vez analizadas la vinculación que se hiciere a las aseguradoras como Garantes en calidad de Tercero Civilmente responsables, se refleja que la **Aseguradora Confianza S.A.** con el Nit. 860.070.374-9 fue vinculada mediante la póliza de seguro No. GUO375544 consecuente con el cumplimiento del contrato No. 223 de 2015, expedida el 13 de noviembre de 2015, encuentra procedente la desvinculación al proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que para el presente proceso no se presenta incumplimiento del contrato, por tanto se debe ordenar la desvinculación de la misma, del proceso distinguido con el No.112-0093-018 que se lleva ante la Administración Municipal de El Espinal.

Respecto de los argumentos de defensa de la apoderada judicial de la Compañía Aseguradora, **Liberty De Seguros** con Nit.860.039.988-0 obrante a folios 148 – 152, si bien fueron hechos con la debida oportunidad, los cuales si bien se han tenido en cuenta, es necesario advertir que luego de analizado el material probatorio, no se hace necesario ahondar en más consideraciones que las ya esbozados anteriormente, donde el periodo donde se despliega la gestión negligente y descuidada por los servidores públicos de la Administración de El Espinal – Tolima, están amparados con la Póliza de Seguro de manejo oficial No. 122374, como sigue:

La póliza que ha sido llamada en el presente proceso y expedida por la Compañía Liberty Seguros S.A., es la siguiente:

POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-093-018 ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA								
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Amparos	Monto amparado	Tomador
Aseguradora Liberty Seguros S.A.	860039988-0	122374	9/10/2015	15/09/2015 al 03/03/2016	Seguro de Manejo Oficial	Infidelidad y actos deshonestos	\$ 100.000.000	Municipio de EL Espinal Tolima

Periodo dentro de la cual solo se encuentra asegurado un periodo que corresponde al periodo donde se despliega la gestión fiscal de los servidores públicos imputados en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, continuará vinculada al presente proceso La Compañía **Liberty Seguros S.A.** de conformidad con la póliza de seguro de manejo oficial No.122374, por los hechos de que trata el presente proceso de responsabilidad fiscal y que el daño al patrimonio público fue llevado a sus justas proporciones conforme el Informe técnico visto a folios 689 – 694 y 826 – 827, por lo que resulta coherente que la compañía aseguradora deba asumir la responsabilidad como tercero civilmente responsable, **hasta por el monto asegurado**, tal como se describe en la caratula de la póliza y las condiciones en ellas establecidas las cuales son parte integral del contrato o acuerdo de voluntades.

Así las cosas, como se trata de un riesgo asegurado, es apenas lógico que el tomador y beneficiario, es decir el Municipio de El Espinal – Tolima, deba recibir la suma estimada como daño, pues una vez cuantificado definitivamente el mismo surge la obligación del asegurador.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con **el límite del valor a responder por parte de "La Compañía Liberty Seguros S.A."**, es apenas coherente que a través de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ente de control, en un eventual Fallo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la gestión pública</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

responsabilidad fiscal, se realice el análisis de los límites y sublímites contemplados en las pólizas, el deducible, sus afectaciones anteriores por siniestros, para efectos de cuantificar la suma a pagar.

En ese mismo orden, se deja establecido que la aseguradora no es gestor fiscal, por cuanto no son administradores de recursos públicos. Su papel se limita a asumir determinados riesgos que pueden tener relación con eventuales detrimentos patrimoniales de entidades públicas. Su obligación no nace de la ley fiscal, sino del contrato de seguro y se encuentra delimitada por dicho contrato. La aseguradora no es responsable fiscal como consecuencia de lo anterior, las aseguradoras no son responsables fiscales.

La Imputación que se profiere en contra de la Aseguradora es a título de garante. La aseguradora no es deudor solidario. Así mismo, las aseguradoras no son deudores solidarios con los responsables, debido a que la obligación de la compañía de seguros es diferente de la que corresponde al gestor fiscal. Y el valor por la cual responderá la Aseguradora con respecto al presente proceso se dará con la expedición de un eventual Fallo con responsabilidad fiscal es hasta la suma de disponibilidad del valor asegurado, que como se certifica en el amparo que tiene un valor de \$100.000.000,00, y que el Ente de Control en la Dirección que le corresponde la parte del cobro coactivo es quien establece la disponibilidad correspondiente por la cual debe responder la Aseguradora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, contra los servidores públicos señores: **Orlando Duran Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre el periodo 2012 – 2015; **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016; **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C. No.93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de Alcalde para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, quien laboro desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, de manera solidaria por el daño patrimonial producido al erario en la suma de siete millones setenta y seis mil ciento sesenta pesos (\$7.076.160,00), con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-018, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, Compañía Aseguradora **Liberty de Seguros S.A**, identificada con el Nit. 860.039.988-0, con póliza de Seguros de Manejo oficial No.122374 expedida el 9 de octubre de 2015 y con vigencia del 15 de septiembre de 2015 hasta el 3 de marzo de 2016, de conformidad con la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-0093-018, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con respecto a los señores **Oscar Abel Lozano Ríos**, identificado con la C.C. 93.124.972 de El Espinal Tolima, **Luis Fernando Lozano Ríos**, identificado con la C.C. 93.127.194 de El Espinal

h

Tolima, en calidad de integrantes del **Consorcio Las Marianitas 2015** con el Nit.900.977.453-0; como también a los señores **Freddy Carvajal Cortes**, identificado con la C.C. 93.122.703 de El Espinal Tolima y el señor **Ferdinel Reyes**, identificado con la C.C. 79.243.614 de Bogotá, como representantes de cada una de las firmas que conformaban el Consorcio Interventoría Marianitas 2016 esto es las firmas **Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías SIASING LTDA.** e **Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S.** respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-018 a la Compañía de **Seguros Confianza S.A.** con Nit. 860.070.374-9, con póliza de Seguro de Cumplimiento del contrato No.223 de 2015, No.GUO037544 expedida el 13 de noviembre de 2015, con vigencia 30 de octubre de 2015 hasta el 2 de marzo de 2019 y por las razones expuestas en el presente proveído.

Parágrafo Primero: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión tomada en los Artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará Personalmente por Secretaría General del Ente de Control, la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, a las siguientes personas:

Orlando Duran Falla, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre el periodo 2012 – 2015, por intermedio de su apoderado de confianza el abogado **Carlos Roberto Restrepo Orjuela**, con C.C. 93.132.037 Expedida en el Espinal Tolima y con T.P. 104.376 del C.S.J. a los correos electrónicos restrepoabogado77@yahoo.com y adrianasuarez9@hotmail.com o en la calle 11 No. 5-63 B Centro o en la Manzana F casa 21 Villa del Prado II Etapa en El Espinal Tolima.

Jhoan Fernando Niño Calderón, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016 en la Urbanización Quintas de Gratamira II Manzana D Casa 2 El Espinal Tolima – correo electrónico johanfer25@yahoo.es

Mauricio Ortiz Monroy, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de Alcalde de El Espinal Tolima, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, por intermedio de su apoderada principal de confianza doctora **Lina Katherine Medina Calderón**, identificada con la C.C. 1.032.366.999 expedida en Bogotá y con Tarjeta profesional No.42.406 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente dirección: carrera 4 i No. 37 – 24 oficina 302

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Edificio Mar Azul Barrio Magisterio de Ibagué – Tolima y a los correos electrónicos linak.medin@gmail.com linak.medina@gmail.com

Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de El Espinal Tolima y Supervisor del contrato No.223 de 2015, quien laboro desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Carrera 5 No.13-44 de El Espinal Tolima, email jgcardosorodriguez@hotmail.com o en la dirección carrera 5 No. 13-44 en el Espinal – Tolima.

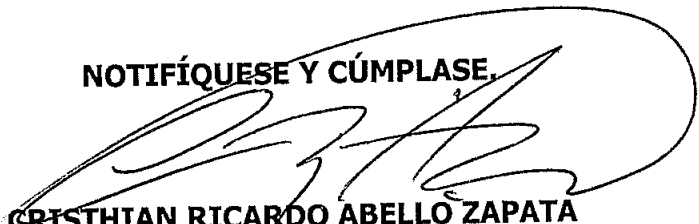
Y a la Compañía aseguradora Liberty de Seguros S.A, identificada con el Nit. 860.039.988-0, por intermedio de su apoderada judicial la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela con C.C. 36.304.668 de Neiva y T.P. 145.477 del C.S. de la J., en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

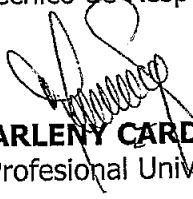
ARTÍCULO SEPTIMO: Poner a disposición de las partes el expediente, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Profesional Universitario